

227  
2E)

RECEIVED  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES  
MAY 19 1994

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**



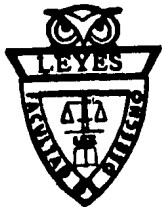
**"LA EVOLUCION DE LA CALIFICACION DE LAS  
ELECCIONES EN EL DERECHO  
CONSTITUCIONAL MEXICANO "**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**GUILLELMO EDUARDO DORANTES GUTIERREZ**



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**CD. UNIVERSITARIA, D. F.,**

**FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES**

**1994**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

OF.SCA/189/94.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero GUILLERMO EDUARDO DORANTES GUTIERREZ, inscrito en el - Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "LA EVOLUCION DE LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", bajo la dirección del Licenciado Raúl Carmona Jaime, para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

El Lic. Carmona Jaime en oficio de fecha 29 de agosto, y el Licenciado S. Andrés Banda Ortiz, mediante dictamen de fecha 29 de septiembre, -- ambos del año en curso, me manifiestan haber aprobado y revisado respectivamente, la referida tesis, por lo que con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, suplico a usted se sirva ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del citado compañero.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., septiembre 30 de 1994  
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

DE FRANCISCO VENEGAS TREJO.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

México, D.F., a 29 de agosto de 1994.

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL. FACULTAD DE DERECHO. UNAM**  
**P R E S E N T E**

Estimado Profesor:

Por medio del presente escrito comunico a usted que el C. GUILLERMO EDUARDO DORANTES GUTIERREZ, con número de Cuenta 8323613-4 ha concluido bajo mi supervisión su proyecto de tesis titulada " LA EVOLUCION DE LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO " misma que cumple con los lineamientos y requisitos señalados por las disposiciones internas de esta facultad y que dicho proyecto este elaborado en base el capitulado previamente autorizado por usted.

Por tal motivo pongo a su consideración dicho proyecto y de no haber inconveniente su autorización para que el C. DORANTES GUTIERREZ, pueda continuar con los trámites siguientes.

Sin otro particular, le envío un coluroso abrazo y le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

  
**A T E N T A M E N T E**

**LIC. RAUL CARRÓN JAIME**  
**PROFESOR DE PARTIDOS POLITICOS**  
**Y DERECHO ELECTORAL**



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y  
DE AMPARO.

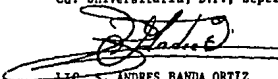
P R E S E N T E.

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado completa- y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada "LA EVOLUCION DE-- LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" elaborada por el pasante en Derecho GUILLERMO EDUARDO DORANTES GUTIERREZ la cual denota en mi opinión una investigación exhaustiva y en consecuencia el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales.

Aprovecho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi atenta- y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., septiembre 29 de 1994

  
LIC. S. ANDRES BANDA ORTIZ  
Profesor Adscrito al Seminario  
de Derecho Constitucional y de  
Amparo.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

**A MIS PADRES:**

**PROFRA. BERTHA GUTIERREZ OLIVARES**

**E**

**ING. GUILLERMO DORANTES GODINEZ**

**QUIENES ME FORMARON BAJO LA MEJOR EDUCACION: EL AMOR.**

**MIS HERMANOS:**

**L'IC. EN PSIC. VICTOR HUGO DORANTES GUTIERREZ**

**Y AL:**

**DR. CARLOS ALBERTO DORANTES GUTIERREZ**

**POR HABERME APOYADO CON SU EJEMPLO EN LOS DERROTEROS  
DE LA VIDA PROFESIONAL.**

A LA VENERABLE MEMORIA DE MI ABUELITA:  
DOÑA GUADALUPE GODINEZ LOZA VIUDA DE DORANTES  
QUIEN ME BRINDO SU AMOR Y APOYO INCONDICIONAL  
DURANTE EL TIEMPO QUE DIOS ME PERMITIO ESTAR  
A SU LADO.

AL RECUERDO DE MIS ABUELITOS  
QUE EN PAZ DESCANSEN:

DOM ANDRES GUTIERREZ LOPEZ

Y A

DORA FLORINDA OLIVARES GARCIA VIUDA DE GUTIERREZ  
POR ENSEÑARME A QUERER Y A SENTIR EN MI CORAZON  
AL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y POR QUIENES APRENDI  
A CONOCER DOS ASPECTOS IMPORTANTISIMOS EN MI VIDA  
LA FILOSOFIA Y LA POESIA.

**A LA MEMORIA DE QUIEN EN VIDA FUERA EL HOMBRE  
MAS HONESTO Y DE LOS SENTIMIENTOS MAS NOBLES:**

**DON LEANDRO GUTIERREZ OLIVARES**

**POR SER EL TIO AL QUE SIEMPRE VI COMO UN REFUGIO  
Y COMO EL MEJOR EJEMPLO  
DE LA BONDAD.**



**A QUIEN BIEN PODRIA SER MI OTRO HERMANO MAYOR:**

**LIC. ARMANDO BORREGO DORANTES**

**POR CONTAR CON SU APOYO EN LOS MOMENTOS  
MAS DIFICILES DE MI VIDA.**

**A QUIEN ES MI HERMANO DEL ALMA:**

**ING. ARTURO BORREGO DORANTES**

**POR SER MI MEJOR AMIGO.**

**A MIS AMIGOS DE ESTA ETAPA  
DE MI VIDA:**

**LIC. LUIS ESCORCIA COLLADO**

**LIC. MARIO HORTI AUTRAN**

**LIC. GERARDO ROBLES AMEZCUA**

**LIC. ENRIQUE ROSALES JIMENEZ**

**LIC. E ING. GUSTAVO ADOLFO VARELA COLMENARES**

**LIC. MIGUEL ANGEL VINIEGRA GARCIA**

**POR TENER LA FILOSOFIA REVOLUCIONARIA DE LA AMISTAD  
SIN MAS COMPROMISO QUE NO PERDERLA.**

A

DAMARIS XITLALI DI IORIO HERRERA

POR ALENTARME EN LA REALIZACION DE ESTA TESIS  
Y POR QUE SERA CON LA QUE COMPARTIRE  
TRIUNFOS Y FRACASOS EN LA VIDA.

**A DOS GRANDES DIRECTIVOS  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:**

**LIC. ARTURO NUREZ JIMENEZ**

**Y**

**LIC. FELIPE SOLIS ACERO**

**QUIENES POR SU RESPONSABILIDAD Y AHINCO, ME ENSEÑARON  
QUE SOLO EL TRABAJO CONSTANTE Y ARDUO  
ES EL CAMINO DEL TRIUNFO.**

**A MI MAESTRO Y ASESOR:**

**LIC. RAUL CARMONA JAIME**

**QUIEN SIEMPRE CONFIO EN MI Y EN ESE TENOR,  
ME IMPULSO A LA REALIZACION DE ESTA TESIS.  
ADEMAS ME INDUJO POR MI VOCACION  
AL DERECHO ELECTORAL.**

**A MIS PROFESORES:**

**QUE DURANTE TODOS Y CADA UNO DE LOS PELDAROS  
DE LA ESCALERA COGNOSCITIVA, ME ENSEARON  
A APRECIAR LA MARAVILLOSA SENSACION  
DE APRENDER ALGO NUEVO DIA CON DIA.**

A LA FACULTAD DE DERECHO,  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

QUE ME DIO LA OPORTUNIDAD DE QUE MIS OJOS  
SE HALLAN PASEADO POR LAS AMPLIAS LLANURAS  
DEL MUNDO JURIDICO.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

QUE ME BRINDO SU CALIDO SENDO Y SU COBIJO  
EN ESTA ETAPA DE MI VIDA.

# INDICE

**INTRODUCCION** **pág. I**

## **CAPITULO I**

### **A) ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES**

- a) Constitución de Cádiz de 1812 pág. 1
- b) Constitución de Apatzingán de 1814 pág. 5
- c) Constitución Federal de 1824 pág. 7
- d) Constitución Centralista de 1836 pág. 10
- e) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1857 pág. 12
- f) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 pág. 14

### **B) ANTECEDENTES ESTABLECIDOS EN LAS LEGISLACIONES ELECTORALES RELATIVAS A LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES**

- a) Ley Electoral del 2 de julio de 1918 pág. 17
- b) Ley Electoral de 1946 pág. 19
- c) Ley Electoral Federal de 1951 pág. 20
- d) Ley Federal Electoral de 1973 pág. 22
- e) Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 pág. 24
- f) Código Federal Electora de 1987 pág. 25
- g) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990 pág. 27

## **CAPITULO II**

### **A) DERECHO COMPARADO**

a) Alemania	pág. 31
b) Costa Rica	pág. 34
c) España	pág. 38
d) Estados Unidos de Norteamérica	pág. 42
e) Honduras	pág. 46
f) Uruguay	pág. 53

### **B) SISTEMAS ELECTORALES**

a) Sistema Mayoritario	pág. 65
b) Sistema de Representación Proporcional	pág. 68
c) Sistema Mixto	pág. 74

## **CAPITULO III**

### **A) REFORMA POLITICO ELECTORAL DE 1993**

a) Consideraciones de carácter general	pág. 79
b) Propuestas del Partido Acción Nacional	pág. 85
c) Propuestas del Partido Revolucionario Institucional	pág. 107
d) Propuestas del Partido de la Revolución Democrática	pág. 127
e) Propuesta conjunta Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática	pág. 145



B) Análisis comparado de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, y Partido de la Revolución Democrática de las Reformas Constitucionales del 3 de Septiembre de 1993. **pág. 180**

#### **CAPITULO IV**

##### **A) SISTEMAS DE CALIFICACION ELECTORAL**

- a) Concepto de calificación electoral **pág. 190**
- b) La autocalificación o el Contencioso Político **pág. 190**
- c) Tránsito de la autocalificación simple a la calificación normada por el principio de la legalidad. **pág. 199**
- d) El contencioso jurisdiccional o heterocalificación **pág. 204**
- e) Situación actual de la calificación de las elecciones. **pág. 206**

**CÓNCLUSIONES** **pág. 211**

##### **BIBLIOGRAFIA**

## **INTRODUCCION**

---

Durante los diversos estadios de avance rumbo a la democracia que se han suscitado en nuestro país, jamás existió uno tan preponderante y directo, como el que se vivió en el bienio 1993-1994, en donde de manera equitativa, imparcial y sobre todo con la participación de los grupos parlamentarios de las diferentes fuerzas políticas de México se llevó a cabo la reforma político - electoral, en la cual el tópico relativo a la calificación de las elecciones ocupó un sitio histórico.

Es insoslayable aludir al tema de la autocalificación que, hoy día ha dejado de pertenecer al conjunto de normas jurídicas que en materia comicial rigen nuestro Derecho Mexicano, dejando atrás casi doscientos años de su vigencia.

Al inicio del presente trabajo, se hace referencia de los antecedentes constitucionales, así como los que se han establecido en las diversas leyes electorales desde 1812 hasta nuestros días, mencionando grosso modo la evolución que como República representativa hemos ido teniendo al través de los tiempos. Es aquí, en este primer capítulo donde de manera expresa nos percatamos del advenimiento de nuevas formas de declarar válida una elección y de cómo se llegó a las Constancias de Mayoría y Validez que se les otorgarán a las fórmulas de candidatos que las habrán de obtener después de un procedimiento previsto por la ley secundaria. Asimismo entraremos en un sin fin de recovecos propios de cada momento histórico por los que ha atravesado la materia electoral.

Por su parte, en el segundo capítulo se analiza en términos generales cómo se califican las elecciones en países que guardan en sus legislaciones todo un mosaico de diversidades en esta materia como lo son: Alemania, cuyos adelantos tecnológicos nos parecen de gran relevancia; continuaremos con Costa Rica, quien por antonomasia es el representante latinoamericano de la limpieza comicial; a su vez veremos el caso de España quien por sus ancestrales lazos con nuestro país y, diversidad de formas políticas, consideramos destacable en este capítulo segundo; observaremos de igual manera, cómo se califican las elecciones en el país, no sólo mas poderoso del orbe, sino que es y ha sido siempre para efectos legales un prototipo que hemos seguido durante varias constituciones, me refiero a los Estados Unidos de Norteamérica; del mismo modo comentaremos el proceso para calificar las elecciones que se sigue en el país hermano de Honduras; y finalizaremos este capítulo mencionando como se desarrolla la calificación en Uruguay, quien también posee pulcritud en sus elecciones al igual que Costa Rica.

Dentro de este capítulo enunciamos como segunda parte lo relativo a los sistemas electorales, así como las diferencias que encierra cada uno de ellos, los sistemas a los que nos referimos son, en primer lugar el de Mayoría Relativa, le sigue el de Representación Proporcional, quien por cierto es sumamente complicado de explicar, y es por ello que sólo le dimos algunos puntos de vista doctrinarios así como la fundamentación legal aplicable al respecto; en tercer lugar nos avocaremos al Sistema al cual se le denomina Mixto, debido a que es la sumatoria del Sistema de Mayoría Relativa concatenada con el de

Representación Proporcional antes aludidos; por último abordaremos al Sistema que rige en nuestro país el cual lleva por nombre Sistema Mixto con Preponderante Mayoritaria, la razón es porque aquí en México existen 300 diputados por el principio de Mayoría Relativa y 200 por el de Representación Proporcional.

Como tercer capítulo se encuentra una de las partes más importantes de este estudio, puesto que en él, hablaremos de la reforma político-electoral que tuvo como relevancia el tema que hoy nos ocupa partiendo principalmente de las propuestas de reforma electoral presentados por los grupos parlamentarios con mayor fuerza y arrastre comicial y que son el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática. Quienes sin duda serán los que se alleguen el mayor número de votos en los comicios federales del 21 de agosto de 1994.

Asimismo, en este capítulo quedarán insertas las reformas a nivel Constitucional que tuvieron lugar en 1993 en el Congreso de la Unión.

Por último en el cuarto capítulo se hace referencia al tema de la calificación de las elecciones iniciando por dar su definición y lo que de ella se desprende, continuaremos aludiendo al tópico relativo a la autocalificación que como figura calificativa fue utilizada en nuestro país hasta antes de la reforma citada, por ello el punto que sigue en este mismo capítulo es el denominado tránsito de la autocalificación simple a la calificación normada por el principio de la legalidad, que dicho sea de paso nos lleva necesariamente al Contencioso Jurisdiccional quien es un punto de igual relevancia en este capítulo; para finalizar éste se

menciona cómo está en nuestros días la calificación electoral después de la reforma de 1993.

Como último punto se hacen algunas consideraciones de carácter personal al tema, y de igual manera se expone las conclusiones propias relativas al presente estudio.

## **CAPITULO I**

---

### **A) ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES.**

#### **a) CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812**

La Constitución Política de la Monarquía Española, fue jurada el 19 de marzo de 1812, dada las circunstancias de la época en la que se desarrolló esta Carta Magna con todas sus controversias y desequilibrios sociales, su proclamación fue relevante no sólo en aquella región de Europa, puesto que dicho documento es considerado para los tratadistas y doctrinarios de todos los tiempos como el inicio de la vida jurídica de México, quien por su parte luchaba con gran ahínco para desprenderse de la dominación española misma que durante más de tres siglos estuvo bajo su corona y dominio con el nombre de la Nueva España.

Al ser proclamada dicha Constitución en aquella monarquía de la península ibérica, específicamente en la región de Cádiz, ciudad que le da su nombre; en México se instrumentaban todas las medidas conducentes para su puesta en vigor en estas tierras conquistadas, entrando con ese carácter después de más de seis meses, el día 30 de septiembre de 1812.

El inicio de la vida constitucional en tierras mexicanas con el advenimiento de la Constitución de Cádiz, marcó los derroteros a seguir

también en el ámbito comicial, así, facultado el Congreso de la Unión para entre otras atribuciones calificar a sus propios miembros, comienza la llamada autocalificación de las elecciones a nivel del Poder Legislativo, cabe mencionar que esta logística parlamentaria es retomada de la Gran Bretaña, en particular de Inglaterra allá por los siglos XVII y XVIII, el propósito primordial de este manejo fue sin duda para coartar las facultades del Rey y mantener los pesos y contra pesos derivados de la división de poderes ideada por Montesquieu con fuertes bases doctrinarias de John Locke. Por otra parte, si bien es cierto que la Constitución de Cádiz de 1812 no fue una Constitución mexicana, sí podemos afirmar que es la base conceptual de las constituciones que a partir de dos años después empezaron a normar en nuestro territorio, es decir, a partir de 1814 podemos hablar de Cartas Magnas Nacionales. En la Norma Fundamental española se manifestó el procedimiento para las elecciones de los Ayuntamientos, diputados a Cortes y representantes a las Juntas Provinciales, con la característica del "voto directo en tercer grado y a través de la información de tres juntas: parroquial, de partido y de provincia" (1).

En efecto las elecciones se dividían en tres grandes grupos o apartados por un lado estaban las Juntas Electorales de Parroquia, por otro las Juntas Electorales de Partido, y por último las llamadas Juntas Electorales de Provincia quienes eran las más importantes.

(1) José Valenzuela, Georgette "Legislación Electoral Mexicana 1812-1921, Cambios y Continuidades", Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, México 1992.

Por ejemplo, las Juntas Electorales de Parroquia, cuyo nombre proviene de la razón cultural de los creyentes o votantes, quienes asistían el día de la elección a la parroquia donde se oficiaba la misa con su respectivo sermón, cargado generalmente de matices politizados. Al finalizar dicha misa se dirigían a la sede o lugar de votación, la cual como ya indicamos era indirecta y se desarrollaba de la siguiente forma: se nombraba a los llamados Compromisarios quienes posteriormente designaban a los electores de Partido, éstos debían de haber obtenido la mayoría absoluta para a continuación acudir a la cabecera de Provincia, para este efecto era menester que fueran acompañados por el secretario, los escrutadores y por el jefe político para poder así nombrar a los diputados quienes eran electos de acuerdo al número de habitantes, en este caso, uno por cada 70 mil o fracción mayor de 33 mil, ó 3 electores por cada 70 mil o fracción mayor de 35 mil, ó 3 electores por cada 70 mil almas como se les denominaba en esa época; los votos de estas tres Juntas se realizaban de manera oral.

Enrique Sánchez Brīngas nos señala al hablar de los diputados a Cortes que " .. eran elegidos en forma indirecta por medio de electores parroquiales" (2).

Para la calificación de los diputados a Cortes, con los preceptos encontrados en los artículos de la Constitución Política de la Monarquía Española, mejor conocida con el nombre de la Constitución de Cádiz, que

(2) Andrea Sánchez De. Newman Valenzuela, Rodríguez Lozano, Sánchez Brīngas, Solano Yañez, "LaRenovación Política y el Sistema Electoral Mexicano", Ed. Porrúa, México, 1987.



van del artículo 112 al 117, se menciona de manera expresa el mecanismo por medio del cual se llega a este punto, es decir, a la calificación, para tal efecto se integraban dos Comisiones designadas con la pluralidad de votos emitidos por los presuntos diputados, estas Comisiones se integraban de la siguiente manera: la primera, se componía de cinco miembros y la segunda de tres; una examinaba los poderes de todos los diputados y la otra Comisión verificaba el desempeño de los cinco integrantes de la primera. Ambas se instalaban cada dos años con el principal objetivo de examinar la elegibilidad de los diputados y la legitimidad de los poderes, sometiéndose a votación dichas calidades; en el supuesto de que no hubieran irregularidades en estos rubros se legitimaba la elección procediéndose posteriormente a la toma de juramento que rendían los diputados, este último paso estaba colmado de una religiosidad extrema, pues para dicho acto el diputado tenía que jurar poniendo sus manos en los Santos Evangelios. Todo este procedimiento se realizaba el 15 de febrero en la denominada primera junta preparatoria, iniciándose con ello la etapa de la calificación, culminando con la última junta preparatoria el 25 del mismo mes. Las resoluciones de estas juntas no tenían modificación alguna, es decir, se consideraba su fallo como cosa juzgada, no existiendo en contra de ésta ningún recurso o medio de impugnación que modificara la resolución, siendo por ende inatacable, inapelable y definitiva.

## **b) CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814**

Con esta Constitución inicia realmente la conceptualización jurídica de la vida de México plasmada en una Norma Fundamental donde la soberanía se textualizaba, desde entonces se contemplaba el sufragio universal, exigiendo sapiencia y probidad a los interesados por ocupar las curules de la Cámara de Diputados, existía la división de poderes y sobre todo el espíritu progresista.

Se designaba a un elector por parroquia no importando el número de habitantes, salía de la parroquia y se fijaba una casilla, se nombraba a un presidente, un secretario y dos escrutadores quienes eran los funcionarios de esa casilla.

El presidente de casilla preguntaba en voz alta, si alguien tenía algún impedimento, soborno o cohecho acerca de los electores en turno, para que de ser así se le castigara dejándolo sin voz y sin voto.

El procedimiento el día de la elección era de la manera siguiente: el presidente y los dos escrutadores mencionaban qué ciudadanos tenían derecho a votar, acercándose a la mesa los que sí hubiesen obtenido tal derecho, prosiguiendo a nombrar cada uno a tres individuos a los cuales los anotaba el escrutador dándolos a conocer al votante en voz alta al presidente y al secretario; acto seguido, hacían un cómputo para

determinar quiénes obtuvieron mayoría sacando a un elector para entregarle su constancia de esta mayoría, que como característica era de las denominadas relativa, con ello terminaba el procedimiento, regresando el elector a la iglesia para dar gracias junto con los demás, electores y funcionarios de casilla.

El mencionado procedimiento y todos los actos electorales de aquella época traen consigo no sólo el antecedente directo de la Constitución de Cádiz, sino el movimiento de independencia de septiembre de 1810, encabezada por José María Morelos y Pavón quien era el "Solón" de la ideología jurídica formando el primer Congreso Constituyente de nuestro país conocido como el Congreso de Anáhuac, se celebró su primera reunión en la ciudad de Chilpancingo en septiembre de 1813, en donde se emitió el Decreto para la Libertad de la América Mexicana.

Como ya apuntamos, existieron en estos ordenamientos grandes similitudes con la Constitución española, sin embargo, y con respecto a la calificación de las elecciones en el numeral 102 de la Constitución que nos ocupa, menciona que es atribución del Supremo Congreso el reconocer y calificar la elegibilidad de los diputados elegidos en las provincias, asimismo otorgarle la potestad de jurar su cargo como tales; cabe hacer alusión de que debido a las circunstancias del momento histórico en que se pretendió desarrollar esta Constitución de

Apatzingán, no pudo llevarse a cabo, esta suspensión fue ocasionada por la muerte de Morelos y ya no fue posible continuar con su obra, disolviendo los poderes Mier y Terán al poco tiempo de aquel suceso.

### **c) CONSTITUCION FEDERAL DE 1824**

"La Constitución de 1824 (sin alteraciones ni abrogaciones) estuvo vigente hasta 1835, fecha en que el Congreso, a través de un Golpe de Estado parlamentario con miras a cambiar al sistema federal, se avocó a reformar la Constitución" (3).

En esta Constitución se establece la República, representativa y federal, semejándose mucho al sistema adoptado por los Estados Unidos de Norteamérica, sobre todo, por estar conformado el Estado por un Ejecutivo Federal, un Congreso compuesto de dos Cámaras, la de dipulados y la de senadores.

Por aquellos tiempos no existía la disputa entre el llamado centralismo y el federalismo quedando este último como rector. Dentro de su estructura orgánica implementó la figura del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como la de Vicepresidente, quienes estaban en el pináculo del Poder Ejecutivo naciendo con esta Constitución el Estado Mexicano.

(3) Op. cit p. 19

La designación de los representantes se llevaba a cabo, en lo que respecta a los diputados, de la siguiente manera, éstos seran: designados por los electores, en tanto que los senadores se designaban dos por cada entidad federativa denominadas estados como símil norteamericano. El Presidente así como el Vicepresidente eran elegidos por las legislaturas de los mencionados estados. Se establecía que la Cámara de Diputados se integraría por los representantes elegidos en su totalidad por los ciudadanos de los estados, cada dos años.

Para tener acceso al voto activo se requería:

- 1) Ser ciudadano mexicano, vecino del lugar con un año de anterioridad;
- 2) Tener 21 años cumplidos, y en el caso de haber contraído matrimonio se les permitía a los que tuvieran 18 años; y
- 3) Tener oficio o industria honesta para subsistir.

Para poder ser elector, además de los requisitos apuntados se requería tener 25 años cumplidos.

La elección se realizaba a las 9:00 de la mañana para elegir a los diputados propietarios y suplentes, por medio de escrutinio secreto, mediante cédula que los electores deberían depositar en un caso vacío.

Si en la primera votación nadie alcanzaba la pluralidad absoluta de votos, entonces se pasaba a una segunda vuelta, participando únicamente los dos que hubiesen obtenido el mayor número de votos, y si aún así llegaba a darse el caso de empate entre estos dos, entonces se determinaba aleatoriamente su triunfo.

A partir de esta Constitución de 1824, se abre un paréntesis en que no hay legislación electoral a nivel federal, en virtud de que la propia Constitución facultaba a los estados para legislar en esa materia.

Los propios estados realizaban la elección de Presidente y de Vicepresidente por la vía de la mayoría absoluta, la Cámara de Diputados por su parte se encargaba de la calificación, lo hacía como última instancia legalmente establecida fundamentándose en el artículo 35 quien la facultaba para tal calificación, así como la de sus propios miembros.

### **c) CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1836**

La forma orgánica en que estaba estructurada esta Constitución, constaba de un Supremo Poder Conservador, un Supremo Poder Ejecutivo, un Congreso General integrado por dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores, además existía un Supremo Poder Judicial así como las Juntas Departamentales; fue proclamada el 30 de noviembre de 1836.

Esta ley se divide en 3 partes: a) Elecciones primarias o de compromisarios; b) Elecciones secundarias y, c) Elección de diputados y de las Juntas Departamentales.

Los únicos elegidos por el pueblo eran los diputados en elección de segundo grado y los miembros de las Juntas Departamentales.

En el caso de los senadores, el Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia y la Cámara de Diputados respectivamente elegían una lista de senadores, escogían a los triunfadores y los remitían al Supremo Poder Conservador, quien realizaba la calificación y hacía la declaratoria a los que habían quedado electos con la mayoría de votos de las juntas. Esta Cámara, se renovaba por mitad cada dos años.

El titular del Poder Ejecutivo era elegido por las Juntas Departamentales, después de realizar una revisión minuciosa de la terna propuesta por la Cámara de Diputados de entre las que hubiere propuesto la Suprema Corte de Justicia, la Cámara de Senadores y el Presidente de la República.

Para la elección de diputados, así como a los miembros de las Juntas Departamentales, se reunían los llamados electores de Partido se reunían en la capital del departamento y después de calificar sus elecciones procedían, mediante el voto secreto, a elegir a dichos diputados y al día siguiente se elegían a los miembros de las Juntas Departamentales.

Una de las obligaciones rescatables de esta Constitución Centralista, es sin duda la de inscribirse en el padrón de su municipalidad.

A este cuerpo normativo también se le conoce con el nombre de la Constitución de las Siete Leyes, debido a que Santa Ana solicitó que el Congreso fuera Constituyente, promulgando una ley que se dividía en siete estatutos, mismos que estaban inspirados en la ideología de la corriente conservadora teniendo como modalidad la creación de un "Cuarto Poder", el Supremo Poder Conservador, quien regulaba a los otros tres; la calificación de sus miembros la realizaba el Congreso General integrado por las dos Cámaras.



En esta Norma Fundamental es en donde se dice que desaparece la autocalificación. Don Arturo Núñez Jiménez no dice al respecto que "Dicho principio únicamente fue interrumpido por la Constitución de 1836, de corte centralista, que encomendó al Senado la calificación de las elecciones, y al Supremo Poder Conservador la de Senadores". (4) Sin embargo sigue existiendo la autocalificación porque es el Poder Legislativo quien se califica así mismo, la calificación en esta época era muy sencilla, determinaban si la persona elegida cubría con los requisitos legales establecidos y si el procedimiento de la elección se había apegado a la legalidad, o en su defecto revisar si no había algún motivo por el cual se pudiese anular la elección. Declarando diputados o senadores a los que hayan obtenido mayoría de votos, siendo su resolución definitiva e inatacable.

Sin embargo en reformas subsecuentes se llegó a la determinación de que cada cámara calificara la elección de sus propios miembros.

#### **e) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857.**

En el Plan de Ayutla se menciona, que es voluntad del pueblo constituirse en un Poder Liberal que se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Unión integrado por la Cámara de Diputados únicamente, en esta Carta Magna desaparece la Cámara de Senadores. Los Diputados son electos en

(4) Núñez Jiménez Arturo. "El Nuevo Sistema Electoral Mexicano", FCE, Primera edición, 1991 México.

forma indirecta, en primer grado y en escrutinio secreto, la elección indirecta se realizaba a través de un departamento que elegía al presidente, o de electores que eligieran a los diputados, en los que respecta a que sea en primer grado significa que se nombrarían primero a los electores y después a los diputados, y el escrutinio secreto se refiere a que en el cómputo no se dé a conocer el nombre en ese momento. Así mismo el sufragio era Universal.

Por disposición del artículo 60 de esta Constitución, se previa que la calificación de los integrantes de la Cámara de Diputados fuera realizada por ellos mismos. A partir de 1874 vuelve la Cámara de Senadores a tener vigencia con facultades también de calificarse a sí misma.

La elección de Presidente de la República se realizaba también en forma directa en primer grado y por escrutinio secreto, la edad para ser el titular del Poder Ejecutivo era de 35 años como mínimo, ser ciudadano mexicano por nacimiento, no pertenecer al Estado Eclesiástico; y residir en el país al tiempo de la elección. Por su parte el Poder Judicial se integraba en primer término por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales de Circuito y por los Juzgados de Distrito, para elegirlos se instrumentaba los mismos pasos que para los otros poderes, es decir, se realizaba en primer grado indirectamente y en escrutinio secreto.

Cabe hacer alusión de que en la ley secundaria electoral se estableció por vez primera la división territorial por Distritos.

**f) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.**

Entramos en términos generales a mencionar los puntos más relevantes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proclamada el 5 de febrero de 1917. En esta Carta Magna aún vigente se sentaron las bases más importantes en materia electoral y que son entre otras: el sufragio Universal se elevó a un derecho y un deber ciudadano, como prerrogativa se estableció que los ciudadanos podían votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le correspondiera de acuerdo con su domicilio, esta prerrogativa se extendía para todos los cargos de elección popular tanto de la federación como para los estados.

Asimismo se considera también la obligación de ocupar los cargos concejiles del Municipio donde se reside.

Se estableció la elección directa para la elección de diputados, senadores, Presidente de la República, reglamentando su procedimiento en la ley secundaria electoral.

Cabe destacar que el principio de la No Reección establecido en el artículo 83 de nuestra Norma Fundamental, fue ideado por Madero con duración de cuatro años, hasta que en el Gobierno de Cárdenas se elevó a seis años. En ese momento se argumentó que las elecciones traen consigo muchos problemas y que haciéndolas en periodos tan breves se acrecentaban aún más las anomalías, por esto las prolongaron 2 años más. Este principio decía textualmente No reelección, sufragio efectivo, elección directa y libertad de participación política con la universalidad del sufragio.

En cuanto al tema que nos ocupa, que es la calificación de las elecciones, primariamente se establecía en su artículo 60, que cada Cámara, se erigiría en Colegio Electoral y calificaría la elección de sus propios miembros. En este particular el propio Arturo Núñez Jiménez nos expresa en su obra que "Dicho Colegio Electoral (el de diputados) se integrará por cien presuntos diputados propietarios, nombrados por los partidos políticos en la proporción que les corresponda respecto al total de las constancias otorgadas en la elección de que se trate" (5).

"Esta Modalidad de integración del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores implica que la calificación de los 32 presuntos senadores que se elijan cada 3 años (ahora cada 6 años) será hecha por los 64 senadores que conforman dicha Cámara" (6), para la calificación del

(5) op. cit. p. 302

(6) op. cit. p.p. 306-307

titular del Poder Ejecutivo, resolvería la Cámara de Diputados y lo declaraba electo si contaba con la mayoría absoluta de votos. Sin embargo, con la reforma a la Constitución en 1993 desaparece lo que por casi doscientos años subsistió en nuestro país, es decir, la autocalificación, ahora la Cámara de Diputados únicamente se elegirá en el Colegio Electoral para la Calificación del Presidente de la República, a los integrantes del Poder Legislativo los van a declarar formalmente electos las diversas instancias del Instituto Federal Electoral, quien extenderá Constancias de mayoría así como la Declaratoria de validez de las elecciones de Diputados, Senadores y Representantes a la Asamblea del Distrito Federal.

El 3 de septiembre y el 25 de octubre de 1993 se reformaron los artículos 41; 54; 56; 60; 63; 65; 66; 74; 82; 100; 31; 44; 73; 74; 79; 89; 104; 105; 107 y 122 respectivamente de esta Carta Magna, mismos que abordaremos con detenimiento en la parte relativa a la Reforma Política Electoral de 1993.

**B) ANTECEDENTES ESTABLECIDOS EN LAS LEGISLACIONES ELECTORALES RELATIVAS A LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES.**

**a) LEY ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 1918.**

El nombre completo de esta Ley que nos ocupa es: Ley Electoral del 2 de julio de 1918, en ella se pretendió instrumentar los ordenamientos constitucionales a nivel electoral teniendo en primer lugar las listas electorales permanentes, sujetas a revisión cada dos años, por su parte el artículo 37 manifestaba que el sufragio era Universal; se concedía el derecho y obligación ciudadana al voto a partir de los 21 años o de los 18 en este caso si es que se encontraban sujetos al vínculo matrimonial, siempre que estuvieran en ejercicio de sus derechos políticos así como estar inscrito en el registro de la municipalidad. Para ser diputado o senador, esta ley asentaba que habría que ser mexicano por nacimiento o vecino del estado o territorio en que se fuera a llevar a cabo la elección, asimismo contar con un mínimo de 25 y 35 años respectivamente al día de los comicios. En lo que respecta de la calificación de las elecciones, "Cada Cámara calificaba las elecciones de sus miembros y resolvían las dudas que hubiesen sobre ellas, las resoluciones que pronuncien eran definitivas e inatacables, asimismo, los artículos del 101 al 103, nos mencionaban que podían reclamar la

unanimidad de una elección directamente ante la Cámara de Diputados o de Senadores. Según la elección de que se tratase" (7).

Un dato insoslayable de esta ley del 2 de julio de 1918 es sin duda, el consagrado en el artículo 58 de la propia ley; el cual manifiesta expresamente, sobre todo en la fracción II, lo siguiente: "artículo 58, la votación podrá recogerse por medio de máquinas automáticas, siempre que llenen los requisitos siguientes:

- I. ....;
  
- II. Que automáticamente marque el número total de votantes y los votos que cada candidato obtenga;

..." (8)

Este dato lo menciono por la simple característica que conlleva, debido a que en 1918 ya se hablaba de máquinas automáticas, cuando el Bum de la Computación fue hasta 1980, iniciando su procesamiento en 1937, es decir, tuvo una visión muy adelantada para su tiempo, cabe mencionar que esta hipótesis hasta la fecha no ha permitido ponerse en marcha por diversas razones sobre todo de tipo geográfico, técnico y claro está, de capital.

(7) García Orozco, Antonio "Legislación Electoral Mexicana 1812-1988" tercera edición, Editorial ADCA: Editoriales, S.A., México, febrero de 1988.

(8) Op. cit. p. 230

**b) LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1946**

El 7 de enero de 1946 entró en vigor esta ley, con la que México inicia una nueva etapa en materia electoral, sobre todo al reglamentar a los partidos políticos jurídicamente, a este respecto esta ley consigna un verdadero régimen de partidos políticos nacionales, a éstos por vez primera se les define en una ley electoral de la siguiente manera "artículo 22. Los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política".(9) De esta definición se obtiene la naturaleza jurídica de los partidos, así como su principales funciones. Esta ley es importante en el ámbito partidista, más que en otros rubros, además de dar su definición, también porque expresa los requisitos para su constitución, por vez primera se trata de eliminar a los partidos localistas o regionales, adicionando la expresión de nacionales, regula así mismo toda su organización, sus órganos fundamentales, su registro, etc...

En lo que respecta a la calificación de las elecciones, en el caso diputados y de Presidente de la República, se realizaba a través de la propia Cámara de Diputados, se enfatizaba en esta ley que en ningún caso dejará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de

(9) Op. cit. p. 244



resolver sobre la calificación, cómputo y declaratoria en la elección de Presidente de la República. En lo que respecta a la Cámara de Senadores esta misma calificaba a sus respectivos miembros.

Por otro lado, es de destacarse que en esta época bajo el amparo de la ley en comento se crearon: la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las Comisiones Locales Electorales y el Consejo del Padrón Electoral. Por lo que toca a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, se integraba por el Secretario de Gobernación, quien la presidía, otro integrante del gabinete sin especificarlo, un diputado, un senador y los representantes de los dos partidos políticos con mayor relevancia y con distinta ideología.

#### **c) LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1951**

Esta ley fue publicada el 4 de diciembre de 1951, conserva en términos generales los lineamientos establecidos por su antecedente inmediato de 1946, aunque sobre los mismos tópicos existieron algunas adiciones como es el caso de la definición jurídica de los partidos políticos: son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales y de orientación política. También menciona que los partidos políticos con registro son auxiliares de los organismos

electorales y comparten con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral. Lo anterior se encuentra plasmado en el artículo 27 de la propia ley de 1951, esta adición menciona expresamente la posibilidad que tienen los partidos de realizar actitudes propiamente públicas.

Sin embargo una cuestión que sí vale la pena resaltar el sin duda, lo ocurrido el 17 de octubre de 1953 cuando fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 3, 4 y 115 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se implementó por vez primera el otorgamiento pleno del derecho al voto activo y pasivo de la mujer. En lo que respecta a la calificación de las elecciones no tuvo reforma alguna, las Cámaras se seguían autocalificando y al Presidente de la república lo continuaba calificando la Cámara de Diputados.

Es importante destacar en término generales las características de esta ley: modifica la composición de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral aumentando a tres comisionados de los partidos, en lo que respecta a los integrantes del Poder Ejecutivo únicamente queda el Secretario de Gobernación, la vigilancia de las elecciones estaría a cargo de la Comisión Federal Electoral, la cual entre otras atribuciones tenía la de otorgar el registro de constancia de Mayoría, ésta la expedían los

Comités Distritales; en este año se creó el famoso Registro Federal de Electores como parte integrante de la Comisión Federal Electoral.

**d) LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973.**

La ley que nos ocupa tiene dos partes fundamentales que son importantes de destacar, por un lado, se suprimió a nivel recursal el medio de impugnación denominado de protesta mismo que estuvo presente en las legislaciones anteriores y, por el otro, permitió recurrir ante el superior jerárquico de los órganos electorales para aclarar lo relativo a los actos violatorios cometidos por dichos órganos.

Además, tenemos por vez primera en la legislación electoral el término de "Colegio Electoral" manifestado en su numeral 168 el cual expresa que "La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión erigida en Colegio Electoral calificará y hará el cómputo total de votos omitidos..." (10)

Sin embargo, no existe modificación alguna tratándose de la autocalificación y la calificación propiamente dicha, debido a que las Cámaras siguen calificándose a sus integrantes y al titular del Poder Ejecutivo lo califica la Cámara de Diputados.

12

(10) Op. cit. p. 294.

Por otra parte, en lo que se refiere a la Comisión Federal Electoral la convierte en un organismo permanente y les concede a todos los partidos políticos nacionales el derecho de voz y voto. El Registro Federal de Electores se autonomiza administrativamente hablando, lo cual le da cierta independencia y fuerza. Se establece como facultad realizar estadísticas electorales, sin embargo el otorgar a los partidos políticos las listas nominales de elector se torna obligatorio.

La demarcación electoral territorial en que se dividen los distritos, es decir, las secciones aparecen por primera vez en la historia electoral, en base a estas secciones se forman las listas nominales de electores se decrementó la edad para aspirar a los puestos de representación popular de diputados y de senadores de 25 a 21 y de 35 a 30 respectivamente, ésto según el propio Presidente de la República de aquel entonces fue para fortalecer a las Instituciones, y afirmó que "el sistema electoral es el lazo que une a representantes y representados; perfeccionado por afianzar la autonomía de la comunidad, es afianzar su capacidad para fijar por sí misma la ruta de la República" (11).

(11) Op. cit. p. 14

**e) LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.**

Después de un fuerte debate Constitucional, finalmente se publica esta ley en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1977.

Lo relevante en nuestro tema, es que no es mencionada la calificación de las elecciones, sólo hace alusión a la entrega de constancias de mayoría y las asignaciones de los diputados de representación proporcional por el organismo encargado de ello que era la Comisión Federal Electoral, aunque en la Norma Fundamental se sigue conservando en los mismos términos que en las legislaciones anteriores. A nivel recursal, existía el Recurso de Queja, mismo que procedía contra los resultados del acta de cómputo Distrital, el que resolvía era el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, de este recurso se desprende el de reclamación usado contra de las resoluciones del Colegio Electoral interpuesto ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; con ello se elevó a rango Constitucional la figura del Colegio Electoral integrado por 60 presuntos diputados de mayoría relativa y 40 designados por el principio de representación proporcional. Esta fue la última de las denominadas Leyes Electorales para proseguir con el mejor de los términos para mencionar a esta materia... los Códigos.

En esta ley es donde se les da a los partidos políticos otra definición, pues en ésta son considerados como formas típicas de organización política que contribuyen a integrar la voluntad política del pueblo y que coadyuvan a constituir la representación nacional, es decir, los partidos políticos en esta ley son en términos generales grupos políticos. Con respecto a éstos, dicha ley dividió en dos grupos su registro, el definitivo por un lado y por el otro el condicionado.

#### **f) CODIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987.**

Como se dejó entre ver en la legislación que antecedió a la que nos ocupa, por vez primera a una ley electoral se le denominó Código, según algunas tendencias tratadistas se menciona que la expresión Código debe referirse exclusivamente a la normatividad que menciona en su contenido a una sola rama del Derecho, y la expresión ley para usarla en forma genérica.

Para adentrarnos a este Código Federal Electoral de 1987 únicamente destacaremos sus puntos más relevantes:

El 12 de febrero de 1987 sale publicado en el Diario Oficial de la Federación, entrando con ello a una nueva etapa en la legislación mexicana a nivel electoral, dicho Código constó de ocho libros que le dan mayor autonomía con respecto al Derecho Constitucional.

En el campo de los partidos políticos, éstos estaban representados de acuerdo a su fuerza electoral, se hacía de manera proporcional a tal fuerza. Se consideró obligatorio al presidente de casilla el de dar a conocer los resultados, una vez concluida su función. Se derogó lo relativo al procedimiento para la obtención del registro condicionado; así mismo la fecha señalada para el día de la jornada electoral también se alteró de Domingo a Miércoles; con lo que respecta a la documentación electoral se instrumentó el uso de una sola Boleta para la elección diputados por ambos principios; los partidos políticos gozaron de más prerrogativas al establecerse el financiamiento público. También y de manera importante este Código creó lo que se llamó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, quien como característica contaba con ser un ente Autónomo para resolver las irregularidades del proceso electoral.

En lo que toca a la calificación de las elecciones se continuó manejando a través de la autocalificación y de la calificación tratándose de Presidente de la República por la Cámara de Diputados, a nivel recursal como nos lo indicaba el artículo 329 primer párrafo; fracciones III y VI de este Código "El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Electoral remitirá la resolución emitida sobre el recurso de queja con el expediente relativo, dentro de las 24 horas siguientes a:

I. ....

II. ....

III. La Comisión Federal Electoral, cuando se trata de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que por su conducto se haga saber la resolución al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados; y

IV. Los Colegios Electorales de ambas Cámaras.

**g) CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 1990.**

El 15 de agosto de 1990 aparece en el Diario Oficial de la Federación el CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, (en lo sucesivo COFIPE) este surgimiento es consecuencia de una ardua y motivada reforma política electoral que se dio en el bienio 1988 y 1989; la ley secundaria en este caso, el Código que nos ocupa, se moldeó bajo los lineamientos de la Constitución General de la República sobre todo en lo que respecta a su artículo 41, el cual establece en términos generales la función que desarrolla el Estado como organizador de las elecciones a cargo de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión con la participación directa de los partidos políticos y la corresponsabilidad de los ciudadanos.



El encargado de llevar a cabo el desempeño y organización como autoridad en materia electoral es el Instituto Federal Electoral, que es el organismo público, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios quien nace como tal en la fecha indicada como en ente encargado de la organización de dichas elecciones, siendo éstas únicamente a nivel federal. El IFE, como en lo sucesivo mencionaremos a tal Instituto tiene dentro de sus fines, como nos lo indica el artículo 69 del COFIPE los siguientes:

Artículo 69.

1. Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los Derechos Políticos Electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las Elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;

- f) Velar por la autenticidad del Sufragio; y
- g) Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política".

Asimismo, dentro de sus principios como nos lo enuncia el artículo 73 del COFIPE, tenemos a los de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, y Objetividad, sin embargo la Norma Fundamental en su numeral 41 nos manifiesta un quinto principio, el de la Independencia..

Hablar o aludir al tema del COFIPE, nos remite necesariamente a dos grados de reformas, la primera que ya mencionamos (la del bienio 1988-1989) y la segunda, la que surgió a la vida jurídica electoral el 24 de septiembre de 1993, misma que ha sido el parteaguas de las actividades electorales del IFE, quien agrupa para su mejor desempeño las funciones relativas a la elaboración del Padrón Electoral, Escrutinio, Cómputos y otorgamiento de Constancias y Declaratoria de Validez (esta última la referimos con más detalle más adelante), Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como el diseño, elaboración e impresión del material y documentación electoral, abordando al mismo tiempo las tareas de prerrogativas y derechos de los partidos políticos; algo relevante del IFE, es sin duda la creación de un Servicio Profesional de carrera implementado como una gran COLLEGIA para los miembros de dicho servicio, cuya Dirección Ejecutiva recibe el nombre de Servicio Profesional Electoral, siendo ésta una de las seis que conforman al IFE.

En lo que a nuestro tema se refiere, notaremos que estamos viviendo un momento histórico en este rubro, después de alrededor de 180 años de existir la llamada autocalificación, con las reformas del 3 de septiembre de 1993 a nivel Constitucional se desploman, desaparece esta figura, quedando únicamente la calificación de las elecciones para el titular del Poder Ejecutivo, misma que se encarga de realizar, como es costumbre, la Cámara de Diputados. A los integrantes del Poder Legislativo se encargará de declararlos electos, otorgándoles su respectiva constancia de mayoría, así como la declaratoria de validez el IFE, a través de sus diversos organismos de acuerdo al tipo de elección: Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa (Consejo Distrital); Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional (Consejo General); Senadores (Consejo Local); a los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa (Consejos Distritales del D.F.) y a los del principio de Representación Proporcional (El Consejo Local), esto último los establece la fracción III del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, la Cámara de Diputados se encargará como apuntamos, a calificar la Elección de Presidente de la República.

Es dable mencionar que los pormenores de la ya tan mencionada reforma los analizaremos en el capítulo III perteneciente al cuerpo del presente estudio.

## **CAPITULO II**

---

### **A) DERECHO COMPARADO**

#### **a) ALEMANIA**

Para las ciencias sociales, la calificación electoral como parte de un proceso comicial es uno de los aspectos más soslayados.

Este hecho refleja un poco la menor importancia que se le da en las democracias occidentales, en comparación con otros aspectos o ámbitos del proceso electoral a la calificación, sin embargo, esto denota por su parte, el grado de perfeccionamiento y las controversias que existen respecto de los diversos ámbitos de la materia comicial.

En Alemania se desarrollan elecciones libres, transparentes y sobre todo competitivas (desde 1949 a la fecha, sus resultados electorales nunca han sido cuestionados). Se sobrentiende primero que no habrá fraude electoral, aunque esto no significa que pueden existir algunas irregularidades, fallas técnicas o administrativas, que pudieran lesionar a las normas legales, pero son en menores cantidades que en América Latina; en segundo término también se supone que de haber reclamos éstos son infundados o realmente insignificantes respecto del acto electoral; como tercer punto tendríamos que la elección parlamentaria es un acto de Derecho Constitucional a través del cual se constituye el poder político legítimo, premisa o máxima que lleva a las conclusiones.

**"Primera Consecuencia:** la calificación electoral se ejerce fuera de la jurisdicción ordinaria o administrativa.

**Segunda Consecuencia:** prevalece el derecho electoral objetivo por sobre el derecho electoral subjetivo o individual, lo que implica que la calificación electoral tenga como objetivo principal la protección de la instancia representativa, es decir, la protección del Parlamento elegido.

**Tercera Consecuencia:** Prevalece como segundo objetivo la conservación del acto electoral, lo que implica restringir los derechos y posibilidades de los ciudadanos de hacer valer sus protestas y reclamos en el proceso de la calificación electoral" (1).

El Objetivo de la calificación electoral, como nos lo enuncia en su ponencia el Dr. Dieter Nohlen, (de la misma cita aludida) no es la protección de los derechos subjetivos del elector, de los miembros de los partidos, de los delegados de los partidos, de los candidatos de Bundestag o de los derechos que en diferentes etapas del proceso electoral puedan ser lesionados por decisiones tomadas por los órganos electorales y de apoyo al proceso electoral, sino la validez de la elección como tal. Las infracciones a los derechos de electores, partidos y candidatos, pueden motivar la interposición de los recursos y reclamos electorales. Sin embargo, no constituyen el objetivo principal de la calificación electoral es la validez de la última elección, es decir, la composición legal del Parlamento elegido. El que en el proceso electoral se dañen los derechos de individuos es secundario frente a la necesidad de garantizar la efectividad del derecho electoral de la ciudadanía en su conjunto, acorde con los valores democráticos del orden establecido. Dicho en otras palabras, la necesidad es la de cohesionar los votos de una enorme cantidad de ciudadanos en una decisión electoral unitaria y efectiva.

(1) H Cámara de Diputados LU Legislativa "Sistemas de Calificación Electoral", Abril 1992 México.

En este planteamiento, sólo irregularidades que tienen que ver con la composición del Parlamento, en forma objetiva, pueden llegar a legitimar y provocar con ello intervenciones de diversa índole por parte de las instancias avocadas a la calificación, de las elecciones en el proceso electoral.

El propio Dr. Nohlen nos da su definición de resultado electoral arguyendo que se entiende por resultado electoral no la distribución de los votos, sino la adjudicación de los escaños. Un vicio de procedimiento, una lesión de una norma legal, tiene que afectar el resultado de la adjudicación de los escaños. El concepto "determinante del resultado de la elección", es decir, el efecto que tenga una irregularidad sobre la composición del Parlamento, es el criterio máximo para juzgar sobre el recurso o reclamo electoral. Este criterio es extremadamente excluyente; el reclamo puede ser fundado por las pruebas de irregularidad que lo acompañan, pero el reclamo carece de efecto sobre la composición del Congreso Federal. Los recursos electorales, en la medida en que sean fundamentales, en vez de cuestionar el resultados electorales, tienen su principal función en subsanar prácticas en el proceso electoral, que quedarían inadvertidas sin este mecanismo de control amplio y espontáneo.

Resulta obvia la tendencia conservadora, continúa diciendo el Dr. Nohlen, inherente al sistema de calificación electoral en Alemania, de defensa de la elección en la medida en que sea posible. Esto se explica en primer lugar por la complejidad del acto electoral, las consecuencias gravísimas de una posible intervención en forma de repetición de una elección y el status constitucional y político del Congreso Federal dentro del

sistema político alemán. Tiene prioridad el cuidado de la función y del funcionamiento del Parlamento. Esta priorización tiene su origen en la convicción generalizada de la ciudadanía de que no ha habido fraude electoral. Si se puede excluir con certeza lógica o matemática un efecto de la irregularidad denunciada sobre el resultado de la adjudicación de escaños, un vicio en el procedimiento, a pesar de su posible gravedad es, desde la óptica de calificación electoral en última instancia, irrelevante.

Cabe señalar, que en Alemania, se utilizan los medios computarizados para la contabilización de los votos, así mismo pueden sufragar los Alemanes que radiquen en el extranjero.

#### b) COSTA RICA.

Después de realizada la reforma del Código Electoral de 1952, es posible afirmar que la República de Costa Rica posee una de las legislaciones más completas, ya con la Constitución de 1949 se inició una de las etapas más florecientes en el ámbito electoral en este país, lo anterior queda de manifiesto con la creación del Tribunal Supremo de Elecciones, quien es un órgano autónomo e independiente, integrado por tres magistrados titulares y seis suplentes. En Costa Rica desde un año antes y hasta seis meses después de las elecciones generales, el Tribunal Supremo de Elecciones debe ampliarse con dos de los magistrados suplentes, para formar en este lapso un Tribunal con cinco miembros titulares según lo establece el artículo 100 de la Constitución de este país.

Por otra parte, observamos que las Juntas Electorales Provinciales y Cantonales de Costa Rica están integradas por un elector delegado de cada uno de los partidos políticos inscritos en el nivel nacional que presente candidaturas para esa elección, cada partido debe comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones, en el primer caso, o a la Junta Provincial, en el segundo, los nombres de los delegados y sus respectivos suplentes. La designación se realiza con una anterioridad de tres meses y de quince días, para las Juntas Provinciales, y de dos meses y de quince días, para las Cantonales, respecto a la elección correspondiente. En el término de los tres días siguientes a estos plazos, el Tribunal Supremo de Elecciones declarará integradas las Juntas Provinciales, y éstas, a su vez, a las Cantonales, siguiendo el mismo orden de la División Territorial Electoral como nos lo enuncian los artículos 83 y 46 del Código Electoral de la República de Costa Rica.

Lo anterior fue expuesto, para que tuviéramos un panorama un poco más amplio de lo que sucede en este país. Por otra parte, su Constitución nos menciona que el Tribunal Supremo de Elecciones tiene bajo su esquema contemplado el posible uso de la fuerza policiaca, así como al propio Registro Civil y si a esto le sumamos que es él quien está facultado para convocar y organizar las elecciones, nos estamos enfrentando a un país que bajo su mosaico Republicano contempla a dicho Tribunal como parte del mencionado sistema y como consecuencia de esto, como cuarto poder , cabe mencionar que en este mismo supuesto se encuentra el país hermano de Nicaragua. En el caso de Costa Rica quien lo habilita como tal es el artículo 9 de su Constitución, y en el de Nicaragua por su parte el artículo 168 también de su propia Constitución.



Asimismo, es de mencionar que los partidos políticos en Costa Rica no intervienen en la integración del Tribunal Supremo de Elecciones.

Este Tribunal es quien se encargará de realizar lo que a nuestro interés corresponde, es decir, a la calificación de las elecciones, y lo hará él y sólo él.

Para el caso de la Declaratoria de la elección se procederá a comunicar por escrito a las personas que fueron elegidas, así como al Poder Ejecutivo para su superior conocimiento. Después de realizada o emitida la declaración de la elección no existirá recurso alguno, por medio del cual se tratase de volver a realizar la validez de esa elección, ni tampoco escudriñar en relación a la elegibilidad de los candidatos, en este último supuesto sólo se podrá llevar a cabo una modificación por causas posteriores, mismas que hagan inhábil para el ejercicio del cargo a la persona elegida. En lo que respecta al Tribunal Supremo de Elecciones, vemos que sus resoluciones son de carácter definitivo e inatacable, es decir, que contra las mismas no procede recurso alguno como nos lo enuncia su artículo 103 de la Constitución de Costa Rica.

Al hacer alusión al artículo 103 Constitucional de dicho país, no podemos soslayar ocho puntos enunciados en el citado artículo el cual nos señala las atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones Costarricense y que son:

1. Convocar a elecciones populares.
2. Nombrar los miembros de las Juntas Electorales.

- 3 Interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes.
- 4 Conocer en alzada de las resoluciones apelables que dicten el Registro Civil y las Juntas Electorales.
- 5 Investigar por sí o por medio de delegados, y pronunciarse con respecto a toda denuncia formulada por los partidos sobre parcialidad política de los servidores, del Estado en el ejercicio de sus cargos, o sobre actividades políticas de funcionarios a quienes les esté prohibido ejercerlas. La declaratoria de culpabilidad que pronuncie el Tribunal será causa obligatoria de destitución e incapacitará al culpable para ejercer cargos públicos por un periodo no menor de dos años, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran exigirse. No obstante, si la investigación practicada contiene cargos contra el Presidente de la República, Ministros de Gobierno, Ministros Diplomáticos, Contralor y Subcontralor Generales de la República, o Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal se concretará a dar cuenta a la Asamblea Legislativa del resultado de la investigación.
- 6 Dictar, con respecto a la fuerza pública, las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de garantías y libertad irrestrictas. En caso de que esté decretado el reclutamiento militar, podrá igualmente el Tribunal dictar las medidas adecuadas para que no se estorbe el proceso electoral, a fin de que todos los ciudadanos puedan emitir libremente su voto. Estas medidas las hará cumplir el Tribunal por sí o por medio de los delegados que designe.

- 7 Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputado a la Asamblea Legislativa, miembros de las Municipalidades y Representantes a Asambleas Constituyentes.
  - 8 Hacer la declaratoria definitiva de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, dentro de los 30 días siguiente a la fecha de la votación y en el plazo que la ley determine, la de los otros funcionarios citados en el inciso anterior.
- c) ESPAÑA.

Este país representa para la vida jurídica mexicana el génesis de nuestra legislación, esta es una de las razones por las cuales hemos tomado a España no sólo como referencia para este capítulo de Derecho comparado, sino como un arquetipo que por su naturaleza es interesante estudiar, es decir, que siendo un sistema monárquico a nivel gobierno y un país como una democracia representativa, resulta una combinación con destacable por ser una monarquía parlamentaria.

En esta monarquía de tipo parlamentario encontramos que también existe un sistema de partidos, dando facultades para la conformación de coaliciones, federaciones o agrupaciones políticas.

Para convocar a las elecciones el artículo 185 de la Ley orgánica 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece: "El Real Decreto de Convocatoria es acordado en Consejo de Ministros a

propuestas de los Ministros del Interior y de Administración Territorial"(2); es de esperarse que corresponde a nivel constitucional al Rey de España dicha convocatoria como lo establece el artículo 115 constitucional, al señalar la facultad de disolver las Cortes Generales integradas por el Congreso de los Diputados y Senadores y convocar a elecciones generales; esto significaría que si la cohesión de la dirigencia partidista de mayor fuerza con el Rey es positiva, o que estuviera en buenos términos con el monarca se podría utilizar esto para convocar a elecciones en el momento en que dicho partido se sintiera con el mayor arrastre y poder así asegurar su rotundo triunfo.

El procedimiento electoral en España se lleva acabo de la siguiente manera: los partidos políticos, federaciones y coaliciones que pretendan concurrir a las elecciones, designan , por escrito en tales Juntas Electorales, Provinciales, antes del noveno día posterior a la convocatoria de elecciones, un representante general que en cada provincia actúa en su nombre y representación; dentro del mismo plazo designan un representante general ante la Junta Electoral Central. Los mencionados escritos deberán expresar la aceptación de la persona designada.

Los representantes generales designan, por escrito, ante la Junta Electoral Provincial correspondiente, antes del undécimo día posterior a la convocatoria de elecciones, a los representantes de las candidaturas que el partido, federación, coalición presente en cada Municipio.

(2) Ley Orgánica 5/1985 del 19 de junio.

En plazo de dos días, las Juntas Electorales Provinciales comunicarán a las respectivas juntas electorales de zona, los nombres de los representantes de las candidaturas comprendidas, a su demostración.

Los representantes de las candidaturas se presentan ante las respectivas Juntas Electorales de zona, para aceptar su designación, en todo caso, ante de la presentación de la candidatura correspondiente.

Los promotores de las agrupaciones designadas a los representantes de sus candidaturas en el momento de presentación de las mismas ante la Junta Electoral de zona, dicha designación debe ser acentada en el acta. A las Juntas les corresponde la tarea de la Calificación de la elección, así como hacer la proclamación y son quienes se encargan de llevar a cabo los cálculos generales; por ejemplo, las Juntas Provinciales son las encargadas de llevar el cómputo de las elecciones de diputados y senadores, las Juntas de zona realizan el cómputo correspondiente de las elecciones municipales. A nivel recursal, los medios de impugnación se efectúan a través de los Tribunales Superiores de Justicia de cada provincia; se contempla el recurso que antepone ante las Salas de lo Contencioso Administrativo de dichos Tribunales contra la proclamación de los candidatos electos, en vía sumaria, debido a la urgencia de tiempos políticos, para ello son admisibles todo tipo de pruebas, siendo su resolución definitiva e inatacable.

El artículo 7, párrafos 1; 2; y 3 de la citada Ley Orgánica, por su parte nos señalan que:

1. "La calificación de inelegible procederá respecto de quienes incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, el mismo día de la presentación de su candidatura, o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, los que aspiren a ser proclamados candidatos, y no figuren incluidos en las listas del censo electoral, podrán serlo, siempre que con la solicitud acrediten de modo fehaciente que reúnen todas las condiciones exigidas para ello.
3. Los Magistrados, Jueces y Fiscales, así como los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policías, en activo que deseen presentarse a las elecciones, deberán solicitar el pase a la situación administrativa que corresponda".

Abordando el tema específico de la Calificación de las elecciones en España, podemos decir que está es muy sencilla, es una simple proclamación de electos, que se realiza a partir de los cómputos en donde intervienen los órganos de naturaleza administrativa, como son la Junta Electoral Central, las Juntas Electorales Provinciales y las Juntas Electorales de zona, así como las mesas electorales.

Por Calificación se entiende "... el procedimiento por el cual se resuelve sobre la validez o en su caso nulidad específicos: primero la satisfacción de las condiciones de elegibilidad de un candidato, y segundo, la regularidad

del procedimiento de elección en la medida que la misma se haya conformado a lo dispuesto en la ley". (3)

La Clasificación en España se lleva a cabo, entonces, de las dos maneras siguientes:

1. La proclamación de electos que realizan los órganos administrativos competentes una vez obtenidos los resultados de los escrutinios generales correspondientes, que no hayan sido impugnadas. y
2. Los resultados obtenidos en la etapa contencioso-electoral una vez impugnada la proclamación que se llevó a cabo, por lo que no existe una calificación por órgano político, pues la etapa contenciosa-judicial es la definitiva y última en materia electoral.

d) ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Antes de adentrarnos a las cuestiones de orden electoral, es necesario enmarcar que en los Estados Unidos son miembros fieles del common law. Esta permanente leal hacia el derecho de su madre patria fue menos predecible que la recepción del derecho neorrománico en nuestra América Latina. El derecho anglosajón se difundió y tuvo las ventajas y desventajas de la insularidad, la geografía es una de las importantes razones por las cuales un pequeño número de jueces ingleses pudo establecer reglas uniformes para todo el reino, por consiguiente Inglaterra gozó de unidad jurídica mucho antes que de que los demás países europeos llegaran a

(3) Orzco Enriquez, José de Jesús, "La Calificación de las Elecciones en el Derecho Comparado", Obra inédita. Conferencia pronunciada en el Curso de Especialización en Justicia Electoral, primer módulo, sección II, verano 1992.

unificarse sus sistemas jurídicos. El Common Law fue para abogados y no para filósofos, su tecnicismo, rigidez y formalismo lo llevó a tal conflicto de interpretación que los cancilleres "guardianes de la conciencia del Rey", tuvieron que intervenir para evitar injusticias.

Estados Unidos ha desempeñado un papel más importante que Inglaterra en su codificación, redactando constituciones nacionales, estatales guiando al mando por el derecho público, usando la tradición neorromana para el derecho privado.

En el terreno Electoral observamos que en los Estados Unidos los partidos políticos juegan un papel fundamental en el establecimiento de un sistema democrático, con los de los partidos que manejan todo el andamiaje del poder, y que son el Partido Demócrata y el Republicano.

Al tocar la expresión andamiaje, cabe señalar lo que opinó el profesor Floyd Feeny quien nos presenta en su interesante trabajo de las "Elecciones Presidenciales y Congresionales: La Constitución y la Comisión Federal de Elecciones" en donde manifiesta ... "una visión poco común del andamiaje electoral norteamericano". El profesor Feeny comienza su trabajo con una evacuación del desarrollo del sistema electoral constitucional desde sus orígenes hasta el presente, pasa a concluir por lo que a nuestro punto se refiere, que no obstante las claras diferencias estructurales, como en el caso del Colegio Electoral que potencialmente abre las posibilidades para que un candidato gane una contienda sin contar con la mayoría del voto popular (indirecto), el sentido común y la ecuanimidad de los partidos políticos ha posibilitado una aplicación justa de los procesos electorales. Por otra parte,



dicho autor también hace alusión a los tres factores que inciden en la problemática electoral de los Estados Unidos y que son a su juicio: La discriminación social y sexual; la ley sobre derecho al voto y un cambio de actitud del Estado norteamericano, así como de su sociedad respecto a la discriminación de las minorías. El segundo problema se refiere específicamente a la división distrital, a la intención del Poder Judicial para dictar sentencias que busquen erradicar la práctica de la manipulación de la división distrital para obtener ventajas electorales artificiales a través de la ingeniería electoral. Por último el profesor Feeny, aborda el espinoso tema del financiamiento de los procesos electorales y analiza el tratamiento legislativo dado a este tema en los Estados Unidos en el que se observara una pugna entre el uso de apoyos financieros privados y el financiamiento público de las actividades electorales.

Para abundar aún más en lo referente a nuestro tema mencionaremos que el "Colegio Electoral fracasa en su intento de garantizar que el candidato con la mayoría de votos sea el ganador, genera grandes desigualdades en el poder del voto entre el electorado nacional, contiene una disposición para elecciones de contingencia que no es representativa y que algunos creen que podría resultar un problema insuperable o en componendas políticas, permite que la voluntad de una mayoría en un estado o en la nación entera sea coartada mediante la independencia de los electores y podría permitir que la decisión electoral descansa en fraude o suerte en estados claves. El Colegio Electoral funcionó bien en el pasado . El sistema obliga a los candidatos a que hagan campaña por todo el país, tiende a ampliar la mayoría y legitimidad del ganador y ha producido relativamente pocas disputas". (4)

(4) "Derecho Constitucional Comparado México - Estados Unidos" Universidad Nacional Autónoma de México, tomo 1, México 1990

Además, y lo más importante, es que hay problemas significativos con las alternativas del poder.

Por su parte la sección número 5 del artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos dispone objetivamente el contencioso electoral, calificándose o autocalificándose cada Cámara la elección de sus propios miembros, este texto se retoma en todas las Constituciones locales. Los votos para presidente y vicepresidente se computan en presencia de las Cámaras con la controversia de que cuando ninguna alcance la mayoría de votos, la Cámara de Representantes es decir, la de diputados se encargará de calificar la elección de Presidente, y la Cámara de Senadores hará lo suyo con respecto al Vicepresidente, para estas dos figuras políticas se han suscitado grandes debates relativos a las diversas formas que se tienen para la contabilización de votos, por un lado lo tenemos por distritos locales enmarcados en cada Estado, por otro, un Sistema de suma de votos por Estado, y por último un sistema proporcional por partido y por los propios Estados.

El Congreso se reúne la primera semana del mes de enero con el propósito de calificar la validez de las elecciones federales. Cuando se pone de acuerdo dicho Congreso, el presidente del Senado declara electa a la fórmula de los candidatos que hallan obtenido la mayoría de votos en el conteo de las listas de votos y los publica en el Diario Oficial de cada Cámara, posteriormente un vocero somete las objeciones que se tengan de los resultados mencionados y la Cámara conformada en pleno resuelve, en ambas cámaras no existe un Tribunal especializado que determine la validez de la elección, puesto que para la defensa de los derechos políticos de los

ciudadanos norteamericanos se tiene a la Suprema Corte de los Estados Unidos de Norteamérica.

En Estados Unidos ...." el Colegio Electoral ha realizado su función por más de 200 años (y en más de 50 elecciones presidenciales), asegurando que el Presidente tenga ambos: un apoyo popular suficiente para gobernar; y que ese apoyo popular este suficientemente distribuido a lo largo de todo el país para permitirle gobernar efectivamente".(5)

e) HONDURAS.

La Legislación electoral de este país hermano, es muy interesante, de manera que retomaremos los puntos a nivel comicial más importantes.

En su estructura legal se establece genéricamente la posibilidad de presentar recursos de nulidad contra todo acto de proceso electoral: votaciones, escrutinios, declaratoria de elecciones y proclamaciones, mismos que se interponen ante el Tribunal Nacional de Elecciones, cualquier ciudadano lo puede hacer en el plazo de 18 días desde la celebración de las elecciones o de cinco días hábiles después de la declaratoria, en escrito fundamentando los motivos, según lo expresen los artículos 207 y 208 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas; cabe mencionar que el Tribunal Nacional de Elecciones actúa como única instancia, sus miembros son nombrados por la Corte Suprema de Justicia y por los Partidos Políticos, en Honduras sí se interponer puede el Juicio de Amparo como recurso extraordinario. Dicho Tribunal tiene como obligación

(5) Tribunal Federal Electoral "Revista del Tribunal Federal Electoral vol. II. Num. 2 1993 México

comunicar la proclamación de candidatos y resultados definitivos de las elecciones a los candidatos electos, al ejecutivo, a la Corte Suprema de Justicia y a las organizaciones políticas participantes, como lo menciona el art. 104 de su Ley Electoral.

La Legislación hondureña nos ofrece un notable ejemplo de exhaustividad en la regulación legal de los partidos. La Constitución del año de 1982 los considera como Instituciones del Derecho Público, con la garantía de poder participar políticamente a los ciudadanos, como lo señala su artículo 47. asimismo según la financiación partidista siendo el Estado quien contribuye para tal fin, prohibiendo que instituciones extranjeras se entrometan en este rubro.

En consecuencia con la calificación Constitucional, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas redactada por la Asamblea Constituyente el 20 de abril de 1981, a causa de un notable orden en la vida de los partidos, como ejemplo de esto es la creación e inscripción de partidos, patrimonio, regulación detallada de las elecciones. Resulta destacable la amplitud de subvenciones a favor de las organizaciones políticas, franquicias postales, telegráficas y telefónicas, no sólo en campaña sino todo el tiempo; es decir, son permanentes, no es así con respecto a los medios de comunicación ya que en su artículo 70 la Ley de la materia establece como regla el no uso de medios oficiales del Estado con fines de propaganda electoral.

Por otra parte, observamos que existe un Registro Nacional de Personas, cuya jurisdicción es Nacional y depende del Tribunal Nacional de Elecciones, el cual está facultado para nombrar a su director y subdirector.

Para abordar el tema de la descentralización de los órganos electorales, empezaremos a mencionar que los miembros de los Tribunales Departamentales y Locales de Elecciones de Honduras, son nombrados por el Tribunal Nacional de Elecciones contando con un miembro y su respectivo suplente cada uno de los partidos nacionales legalmente inscritos. En Honduras los Tribunales Departamentales de Elecciones son organizados por el Tribunal Nacional de Elecciones 150 días antes de la fecha en que las elecciones han de realizarse. Los Tribunales Locales son constituidos por los departamentales 135 días antes de la elección. En ambos casos, no se prohíbe la reelección de sus miembros para su próximo periodo electoral, ambos Tribunales continúan ejerciendo sus funciones 60 días después de practicada la elección.

Como Institución, el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Gobernación y Justicia, autoriza los nombramientos de Tribunal Nacional de Elecciones. La composición de este Tribunal está directamente relacionada con la intervención del Poder Judicial, al ser uno de sus miembros, y su respectivo suplente, designado por la Corte Suprema de Justicia. Además, si tuviera lugar la designación de un miembro adicional, ya que el tribunal nacional de elecciones debe constituirse por un número impar de miembros, aquél será designado, también por la Corte Suprema de Justicia.

Este Tribunal Nacional de Elecciones, en términos generales tiene las siguientes responsabilidades.

- Contribuir al desarrollo de la democracia.

- Preservar y fortalecer el régimen de partidos.
- Integrar y mantener al día el Registro y el Censo Electoral.
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia electoral.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de todos aquellos órganos del Estado que deban ser renovados mediante el sufragio.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Efectuar los escrutinios definitivos de todas las elecciones.
- Determinar y aplicar las sanciones administrativas a los partidos políticos que no cumplan sus resoluciones y acuerdos.

Estos últimos puntos no son únicamente de Honduras, sino que lo son también de países como: Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Panamá y el nuestro.

Para ser más específicos con respecto a Honduras; analizaremos los puntos más relevantes del que hacer del Tribunal Nacional de Elecciones, inscritos en el artículo 104 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de ese País:

- "1 Emitir el reglamento interior para el funcionamiento de los organismos electorales y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ley.
- 2 Proponer al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado respectiva, el Presupuesto de Gastos de los organismos electorales

excepto el del Registro Nacional de las Personas que será representado por él mismo.

- 3 Inscribir a los partidos políticos y a los candidatos que reúnan los requisitos legales. El Tribunal Nacional de Elecciones se abstendrá de inscribir a los candidatos sin cumplir los requisitos señalados en la presente Ley.
- 4 Preparar los formularios o modelos que exija la práctica de elecciones y hacerlos llegar a los diferentes organismos electorales.
- 5 Nombrar al Director y Subdirector del Registro Nacional de las Personas, así como a los Miembros de los Tribunales Departamentales y Locales de Elecciones.
- 6 Supervisar la elaboración del Censo Nacional Electoral.
- 7 Convocar a elecciones para cargos de elección popular a más tardar seis meses antes del día señalado para ello por esta Ley, excepto en lo previsto en el Artículo 179 de la misma Ley (que se refiere a la declaratoria de nulidad de las elecciones en una o varias Mesas Electorales Receptoras).
- 8 Hacer uso de la iniciativa de Ley en asuntos electorales y colaborar en la elaboración de proyectos de leyes que interesen al proceso electoral.

- 9 Anular la inscripción de candidaturas cuando los ciudadanos que la ostenten no llenen los requisitos establecidos por esta Ley. Esta facultad sólo podrá ejercitarla desde que se haga la inscripción hasta cuando falten 30 días para la fecha en que se verificará la elección.
- 10 Autorizar los libros para registro de los candidatos, inscripciones de partidos políticos y candidaturas independientes, autorizar igualmente las actas y acuerdos y los demás documentos que la ley indique.
- 11 Divulgar por todos los medios disponibles el sistema electoral adoptado y publicar por los menos con 30 días de anticipación a la fecha electoral los instructivos que para la realización de las mismas se envíen a las Mesas Electorales Receptoras.
- 12 Conocer y resolver sobre quejas relacionadas con la función electoral.
- 13 Conocer en única instancia de la nulidad de las elecciones.
- 14 Velar porque se respeten y reconozcan a los ciudadanos y a las organizaciones políticas legalmente constituidas, las garantías y derechos que señalan la Constitución de la República, la presente Ley y las demás pertinentes con relación a sus actividades políticas y electorales.
- 15 Investigar las denuncias presentadas contra las diferentes autoridades civiles o militares por violaciones a los derechos a que se refiere esa Ley y cuando se comprueben ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial competente para sus efectos legales.



- 16 Conocer y resolver sobre todos los asuntos de su competencia de conformidad con la Ley, y evaluar las consultas que se le someten sobre la aplicación de la misma.
- 17 Fijar la fecha para las nuevas elecciones cuando se haya declarado la nulidad de cualquier elección o cuando concurra el caso, ya citado a que se refiere el Artículo 179 de esta Ley.
- 18 Recibir los expedientes relativos a los escrutinios de elecciones de cargos de elección popular, declara la elección de los ciudadanos favorecidos por el sufragio y extender sus credenciales informando de ello a los organismos correspondientes.
- 19 Convocar y presidir las reuniones consultivas de los miembros de los tribunales Departamentales de Elecciones cuando lo exija la importancia de los asuntos a tratar con respecto al sufragio.
- 20 Tener a su disposición, directamente o por medio de sus dependencias, los elementos de los Cuerpos de Seguridad y en su defecto cualquier otro cuerpo armado o autoridad que sean necesario para garantizar el desarrollo, el orden y la imparcialidad de los procesos electorales.
- 21 Informar anualmente al Poder Legislativo sobre sus actividades y las de los organismos electorales bajo su dependencia. Este informe debe ser rendido personalmente por el Presidente del tribunal Nacional de

**Elecciones en el seno del Congreso Nacional con la asistencia de los demás miembros de dicho Tribunal (6)**

Como se desprende de los 21 puntos expresados en este documento la calificación de las elecciones con competencia exclusiva del Tribunal Nacional de Elecciones de Honduras, como única y suprema instancia, con la excepción hecha, claro está del juicio de Amparo, como punto definitivo a la resolución.

**f) URUGUAY.**

En este apartado mencionaremos en términos generales los aspectos relativos a la calificación electoral; empezando a describir de manera detallada, lo que para el gobierno uruguayo presupone la expresión ciudadanía, abordando tópicos relacionados como son; el sufragio, la Cámara de Representantes, su elegibilidad, su no elegibilidad, la Cámara de Senadores, su distribución etc... para concluir, mencionaremos a los Colegios Electorales.

La ciudadanía en Uruguay como en los países que hemos analizado resulta muy importante. El artículo 77 y 78 de la Constitución uruguayana, (mismo que por su trascendencia nos permitimos la transcripción íntegra) nos menciona lo que por ciudadanía se entiende.

**Art . 77** Todo ciudadano es miembro de la Soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

(6) Op. Cit. p. 412

El sufragio se ejercería en la forma que determine la Ley, pero sobre las bases siguientes:

1. La inscripción obligatoria en el Registro Cívico.
2. voto secreto y obligatorio. La Ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara reglamentará el cumplimiento de esta obligación.
3. Representación proporcional simple.
4. Los magistrados judiciales, los miembros del tribunal de lo Contencioso Administrativo y del tribunal de Cuentas, los Diversos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, los militares en activo, cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, salvo el voto. No se considera incluida en estas prohibiciones, la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados a los organismos de los Partidos que tengan como cometido específico el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración.

Será componente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales, la Corte Electoral. La denuncia deberá ser formulada ante ésta por cualquiera de las Cámaras, el Poder Ejecutivo o las autoridades nacionales de los Partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria a los demás efectos que hubiere lugar.

5. El Presidente de la República y los miembros de la Corte Electoral no podrán formar parte de comisiones, o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los Partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral.
6. Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo.
7. Toda nueva Ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría.
8. La ley podrá extender a otras autoridades por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 45° y 5°.
9. La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Presidente y Vicepresidente de la República, de los miembros de las

Juntas Departamentales, de los Intendentes y, en sus casos, de las Juntas Locales Autónomas Electivas, así como la de cualquier órgano para cuya institución o integración las leyes establezca el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, se realizarán el último domingo del mes de noviembre cada cinco años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 148.

Las listas de candidatos para ambas Cámaras y para Presidente y Vicepresidente de la República, deberán figurar en una hoja de votación. En hoja aparte, individualizada con el mismo lema se votarán, conjuntamente, las listas de candidatos a Juntas Departamentales, Intendentes y, en su caso, Juntas Locales Autónomas electivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79.

10. Ningún legislador ni Intendente que renuncie a su cargo después de incorporado al mismo, tendrá derecho al cobro de ninguna compensación ni pasividad que pudiera corresponderle en razón del cese de su cargo, hasta cumplido el periodo completo para el cual fue elegido. Esta disposición no comprende en los casos de renuncia por enfermedad debidamente justificada ante Junta Médica, ni los autorizados expresamente por los tres quintos de votos del total de componentes del Cuerpo a que corresponden ni a los Intendentes que renuncien tres meses antes de la elección para poder ser candidatos.
11. El Estado velará para asegurar a los Partidos Políticos la más amplia libertad. Sin perjuicio de ello, los Partidos deberán:

- a) Ejercer efectivamente la democracia interna en la elección de sus autoridades.
- b) Dar la máxima publicidad a sus Cartas Orgánicas y Programa de Principios, en forma tal que el ciudadano pueda conocerlos ampliamente.

**Art. 78** Tienen al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y las mujeres extranjeras de buena conducta con familia constituida en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República.

La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada, y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificación que, a los efectos extenderá aquella misma autoridad.

Por otra parte, en Uruguay, a la Cámara de Diputados se le conoce con el nombre de Cámara de Representantes, misma que se compone por noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, bajo el principio de Representación Proporcional.

Los Representantes duran en su cargo cinco años y como requisito se necesita únicamente tener la ciudadanía natural en ejercicio legal con cinco años de ejercicio y en ambos casos veinticinco años cumplidos de edad.

La inelegibilidad de los Representantes radica en lo siguiente:

"El Presidente y el Vicepresidente de la República, los miembros del Poder Judicial, del Tribunal de Cuentas, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Electoral, de los Consejos o Directores o los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados de las Juntas Departamentales, de las Juntas Locales y los Intendentes.

Los empleados militares o civiles dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del de Cuentas, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, por servicios a sueldo, con excepción de los retirados o jubilados. Esta disposición no rige para los que desempeñen cargos universitarios, docentes o universitarios técnicos con funciones docentes; pero si el elegido opta por continuar desempeñándolos será con carácter honorario por el tiempo que dure su mandato. Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán su grado, pero mientras dure sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso". (7)

(7) Op. Cit. p. 1878.

En lo que se refiere la Cámara de Senadores en Uruguay vemos que está conformada por treinta miembros, elegidos directamente por el pueblo, en una sola circunscripción electoral, mediante el sistema de representación proporcional, duran en su cargo cinco años, para ser senador se necesita tener la ciudadanía natural, en ejercicio a legal con siete años de ejercicio, y en ambos casos con treinta años cumplidos de edad, para caer en alguno de los supuestos de la inelegibilidad del candidato a Senador, se estará previsto en el apartado relativo a los Representantes.

En las elecciones de Colegios Electorales de Senador y Representante, dichos Colegios se compondrán de quince titulares y quince suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos y condiciones que para ser Representante, los que hubieran resultado electos miembros del Colegio Electoral de Senador o de Representante, titulares y suplentes, se reunirán sin previa cita en el local de la Junta Electoral el primer domingo siguiente al día de la terminación del escrutinio, y se constituirá el Colegio Electoral en cuanto se llegue al número de quince miembros, proclamándose Presidente al primer titular de la lista más votada del partido que haya obtenido mayoría en la elección, y Secretario al primer titular de la lista más votada del Partido que le siga en número de votos.

En el caso de haberse eliminado el titular y el suplente de una lista, se seguirá reemplazando por los demás que comprende la lista. Si la lista resultara así agotada, se comunicara a la Junta Electoral, la que procederá a realizar un nuevo escrutinio excluyendo del total de votos



válidos emitidos los que correspondan a la lista votada. El Colegio Electoral se integrará con los nuevos candidatos que resulten electos.

Para las integraciones del Colegio Elector que hubieren de hacerse con arreglo a lo dispuesto en la ley electoral se harán nuevas convocatorias con intervalos no mayores de 48 hrs.

Integrado de nuevo el Colegio, la elección se repetirá para el cargo no llenado como si no se hubieran producido las votaciones sin resultado.

Terminada la elección de Senador y Representante con sus respectivos suplentes, se proclamarán electos y se dará a cada uno testimonio auténtico del acta, que le da suficiente poder, enviándose otro de oficio al Senado, o a la Cámara de Representantes según sea el caso.

El órgano con mayor fuerza electoral en Uruguay es el denominado Corte Electoral, quien tiene como distribuciones y facultades las siguientes:

- A) Conocer en todo relacionado con los actos y procedimientos electorales.
- B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales.
- C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebisito y referéndum.

En el artículo 324 de la Constitución uruguaya manifiesta que la Corte Electoral se compondrá de nueve titulares que tendrán doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras por dos tercios de votos del total de sus componetes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los Partidos, serán elegidos por la Asamblea General, por el sistema de doble voto simultáneo, correspondiéndoles dos a la lista mayoritaria del tema más votado y dos de la lista mayoritaria del tema que le siga en número de votos.

Asimismo, los artículos 325 y 326 expresan respectivamente que, los miembros de la Corte Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo que se requiera la elección por el Cuerpo Electoral, salvo que renuncien y cesen en sus funciones por lo menos seis meses antes de la fecha de aquélla.

Las resoluciones de la Corte Electoral se adoptarán por mayoría de votos y deberán contar, para ser válidos, por lo menos con el voto afirmativo de tres de los cinco miembros, salvo que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componetes.

Por su parte los artículos 327 y 328 de la Constitución en comento señalan que la Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, requiriéndose para ello el voto conforme de seis de sus

**miembros, de los cuales tres, por lo menos, deberán ser de los miembros elegidos por dos tercios de votos de la Asamblea General.**

**En tal caso deberá convocar a una nueva elección total o parcial, la que se efectuará el segundo domingo siguiente a la fecha de pronunciamiento de nulidad.**

**La Corte Electoral se comunicará directamente con los poderes públicos.**

## **B) SISTEMAS ELECTORALES.**

Un Sistema Electoral se define como el conjunto de disposiciones y procedimientos mediante el cual el resultado de las elecciones se traduce en la provisión de un cierto número de cargos de autoridad política.

Por su parte el Diccionario Electoral (CAPEL) lo define como "... se refiere al principio de representación que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños a poder público" (8).

La Representación política es la que se determina a través del sistema electoral, generalmente dividida en dos principios, en primer lugar el del principio mayoritario y en segundo el de proporcionalidad, para ello, es necesario una subdivisión del territorio nacional en circunscripciones electorales, la forma de la candidatura, el procedimiento de votación propiamente dicho y; por último el procedimiento de asignación de los votos computados, lo que supone establecer la regla para separar cualquiera de los principios mencionados.

El efecto directo de los Sistemas Electorales, reside esencialmente en que dan forma a las preferencias políticas de los electores y producen con ello el adjudicar a los candidatos a puestos legislativos o ejecutivos.

(8) Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, Diccionario Electoral, (CAPEL), 1ª ed. San José de Costa Rica 1987.

Al hablar de sistemas electorales, no podemos dejar pasar de soslayo a la representación, en su evolución histórica se desenvuelve para encontrar los senderos más idóneos, y así ir perfeccionando y constituyendo un avance en esta materia, sin embargo estos adelantos han traído como consecuencia, que el cuerpo electoral se vaya expandiendo, así como las controversias mismas del sufragio.

Hauriou sostenía que un "sistema electoral deberá ser a la vez simple, equitativo y eficaz, es decir, que permita la formación de mayorías de gobierno coherentes y estables. Sin embargo, estas tres desideratas son muy incompatibles. Un sistema que prepare mayorías coherentes y estables debe necesariamente amplificar las oscilaciones del cuerpo electoral: acentuar la victoria de ciertos partidos y resaltar la derrota de otros; por todo ello, el sistema es necesariamente injusto. Un sistema perfectamente equitativo ... dará una relación exacta de los escaños de cada formación política, pero por la misma razón tenderá a la multiplicación de los partidos y su eficiencia para la formación de mayorías coherentes se verá muy disminuida, etc ..."(9).

Los Sistemas Electorales, pueden clasificarse en grandes sistemas, dependiendo el objetivo político que se pretende alcanzar:

- a) Sistema Mayoritario;
- b) Sistema Proporcional;
- c) Sistema Mixto.
- d) Sistema Mixto con preponderante Mayoritario.

(9) Hauriou, André, "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas Ed Ariel, Barcelona, 1971.

El Sistema de mayoría y el de Representación Proporcional tienen como finalidad global la conformación de los gobiernos, los otros dos sistemas son un juego que se hace partiendo de estos dos grandes grupos es lo que primariamente se divide a los Sistemas Electorales.

a) SISTEMA MAYORITARIO.

Los Sistemas Electorales de tipo mayoritario tienden a favorecer a los partidos políticos con mayor fuerza electoral y producen una brecha entre los porcentajes de votos y escaños obtenidos por los diversos partidos, acarreando gran desventaja con los de menos fuerza electoral.

Se puede decir que el Sistema Mayoritario, es aquel que evalúa los votos correspondientes a cada candidato, obteniendo el triunfo aquél que se allegó más que los otros. Así se maneja el sistema mayoritario tradicional, sin embargo no refleja una mayoría real, puesto que se deshechan los votos de todos los partidos "perdedores", sin duda, la facilidad de este sistema hace más accesible al elector llevar a cabo el sufragio, sobre todo cuando es una sociedad menos plural, es por ello que muchos Estados anglosajones no se deciden a abandonarlo, cuando mucho le hacen algunos ajustes como es el caso de la Mayoría Absoluta y la Relativa, o sino, a una o varias vueltas o en su defecto una mezcla de éstos.

El Maestro Francisco Berlin Valenzuela nos da un ejemplo del inconveniente de esta forma mayoritaria de que el triunfador puede, en su caso, ser el producto de la votación de un número reducido de electores,

sobre todo si los candidatos contendientes son muchos y todos tienen simpatía entre ellos. Ejemplo de esta situación se da cuando: "habiendo una votación total de 50,000 sufragios, repartidos entre 10 candidatos, siendo necesario sacar al triunfador por mayoría simple, lo sería aquél que tuviera 5,001 si los demás se hubieran repartido en igual proporción. El elegido en estas condiciones, tiene el inconveniente que de hecho sólo representaría a la décima parte del cuerpo electoral, ya que el resto no votó por él, dándose la paradoja en el sistema de escrutinio mayoritario que quien realmente erigió fue una minoría, este problema se intenta corregir a través de la mayoría absoluta, que hace indispensable que el candidato que resulta ganador, reúna la mitad más uno de los sufragios emitidos; sin embargo, puede darse el caso que ninguno obtenga la mayoría requerida, lo que hace necesario una segunda vuelta en la que se resolverá por el sistema simple de mayoría relativa. Un intento de corrección que combina en una sola vuelta los resultados de dos, es aquél que se usó algún tiempo en Canadá y Australia, llamado voto alternativo o preferencial, el cual consiste en que al votar, el elector expresa sus preferencias en orden decreciente por todos los candidatos; si hay un triunfador de mayoría absoluta en la primera preferencia, éste es el ganador, si no, se elimina el candidato que reúne menos sufragios preferenciales y así sucesivamente. Este modo presenta el inconveniente de que exige mucho interés de parte de los electores por todos los candidatos y esto sólo es posible en un país de gran conciencia cívica.

Dentro de las variantes que hemos visto, se agregan las que atienden al escrutinio mayoritario uninominal o plurinominal. estas consisten en

que la votación se realice bien sea por una persona determinada o por listas de candidatos en el caso de que existan varios escaños a cubrir.

Los correctivos de escrutinio mayoritario, se han venido haciendo con la idea de evitar sus imperfecciones, pero en la práctica al hacerlo más completo, le ocasiona la pérdida de su principal virtud, que es precisamente la de su simplicidad" (10).

#### **b) SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.**

Estos tipos de sistemas tienden a producir una mayor concordancia entre los porcentajes de votos y escaños obtenidos por los diversos partidos políticos.

De la misma manera en que abordamos al tema relativo al Sistema Mayoritario, lo haremos con el de Representación Proporcional aludiendo al (COFIPE) en sus artículos que van del artículo 12 al 18, del Código en comento.

#### **ARTICULO 12.**

1. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación emitida en total de los votos depositados en las urnas.



2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5% y los votos nulos.
3. En la aplicación de la fracción VII de artículo 54 de la Constitución, para la asignación de los diputados, se deducirá de la votación nacional emitida, los votos del partido político al que se le hubiere aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV, V y VI del propio artículo 54 de la Constitución.

### **ARTICULO 13.**

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:
  - a) Cociente de unidad; y
  - b) Resto Mayor.
2. Cociente de unidad; es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.
3. Resto mayor de votos; es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución

de diputados mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputados por distribuir.

#### **ARTICULO 14.**

1. Para la aplicación de la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

a) Primero se determinaría si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV, V y VI del artículo 54 de la Constitución, para lo cual:

I. Se determinarían los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad; y

II. Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente de unidad quedaren diputados por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de diputados,

b) Si no es el caso de aplicar alguno de los límites señalados en las fracciones IV, V y VI del artículo 54 de la Constitución, se hará la distribución de los diputados conforme lo establece el artículo siguiente; y.

- c) En el caso de que se diere el supuesto de la fracción VII del artículo 54 de la Constitución se estará a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de este Código.

## **ARTICULOS 15.**

1. Para la distribución de los diputados de representación proporcional que correspondan a cada partido político por circunscripción plurinominal, una vez realizada la asignación a que se refiere el artículo anterior, se procederá como sigue:
  - a) Se dividirá la votación nacional emitida, de cada partido político entre el número de diputados de representación proporcional que le corresponda, para obtener su cociente de distribución;
  - b) La votación obtenida por cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales, se dividirá entre su cociente de distribución, siendo el resultado de esta división el número de diputados que en cada circunscripción plurinominal se le asignarán; y
  - c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por disminuir, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en cada circunscripción, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente.

**ARTICULO 16.**

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VII del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue:
  - a) Se determinará el número de diputados que corresponda asignar al partido político al que se tenga que aplicar cualquiera de los límites de las fracciones IV, V y VI del artículo 54 de la Constitución;
  - b) Para la distribución de los diputados por circunscripción plurinominal a dicho partido político se procederá en los términos señalados en el artículo anterior; y
  - c) Una vez realizada la distribución a que se refiere el inciso anterior, se procederá a asignar el resto de los diputados a los demás partidos políticos con derecho a ellos en los términos del artículo siguiente.

**ARTICULO 17.**

1. Para la asignación de los diputados a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, se procederá como sigue:
  - a) Se deducirán de la votación nacional emitida los votos del partido político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites

establecidos en las fracciones IV, V o VI del artículo 54 de la Constitución;

- b) Una vez obtenida la votación nacional ajustada a que se refiere el inciso anterior, se procederá a la asignación de diputados a cada partido político de acuerdo con su votación nacional, en los términos señalados por el artículo 13 de este Código. Para estos efectos, se entenderá como cociente de unidad el que resulte de dividir la votación nacional ajustada entre el número de diputados de representación proporcional pendientes de asignar; y
- c) Para la distribución de los diputados por circunscripción plurinominal a cada partido político se procederá en los términos señalados en el artículo 15 de este Código.

#### **ARTICULO 18.**

- a) Se deducirán de la votación nacional emitida los votos del partido político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV, V o VI del artículo 54 de la Constitución;
- b) Una vez obtenida la votación nacional a que se refiere el inciso anterior, se procederá a la asignación de diputados a cada partido político de acuerdo con su votación nacional, en los términos señalados por el artículo 13 de este Código. Para estos efectos, se entenderá como cociente de unidad el que resulte de dividir la

votación nacional ajustada entre el número de diputados de representación pendientes de asignar; y

- c) Para la distribución de los diputados por circunscripción plurinomial a cada partido político se procederá en los términos señalados en el artículo 15 de este Código.

La definición de Representación Proporcional nos la da el maestro García Orozco cuando manifiesta que "se puede definir a la representación proporcional como un sistema electoral que tiende a dar a cada político un número de curules a corde a su fuerza efectiva" (11).

La Representación Proporcional, como vimos, tiene un procedimiento difícil de entender y de explicarse por sí solo, sin embargo podemos adivinar que con un sistema por medio del cual se da nombre a los sistemas electorales y que tiene como propósito representar a la sociedad competitiva y plural en los Congresos o Parlamentos según el caso, por medio de los actores de la contienda electoral como lo son los partidos políticos.

Existen autores como Cotteret y Emén, que den su punto de vista a este caso en particular aludiendo desde el punto de vista teleológico y mencionan que se entiende por el objeto que persigue: atribuirle a cada partido a cada grupo de opinión un número de mandatos proporcional a su fuerza numérica.

(11) García Orozco, Antonio, op. cit. p. 25.

A nivel histórico, la Representación Proporcional surge como una lucha de las minorías para poder acercarse al poder, compartirlo y hasta llegar a ejercerlo. En este punto el autor Carlos Fayt expresa que los sistemas minoritarios "se basan en el reconocimiento del poder de representación a las minorías a fin de que tengan participación en el ejercicio del poder en el estado. Se pueden clasificar en sistemas empíricos, basados en consideraciones prácticas y sistemas racionales, por fundarse en técnicas de proporcionalidad automática".(12)

Acerca de la Representación Proporcional existen diversidad de subgéneros, como que si es pura, impura, integral, aproximada... sin embargo consideramos que siendo un tema tan extenso y espinoso, sería motivo de toda una investigación al respecto, en otro trabajo de tesis o en una tesina cuando menos.

### c) Sistema Mixtos.

De este sistema podemos mencionar únicamente algunas cuestiones sobresalientes de la materia. El sistema mixto no es más que la combinación de los sistemas antes expuestos en el presente capítulo, sin embargo no es nada más esa mezcla, sino que responde a una situación de orden social, que alude a los diversos fenómenos políticos, y no como los tratadistas la consideran, esa forma estética no significa más que una realidad de forma, pero sabemos que de fondo existen aún más consideraciones, sabemos que con este tipo de sistema se nutre con mayor dinamismo lo relativo a la pluralidad democrática, integran a los órganos de representación con más certeza y obviamente con mayor equilibrio ante los Congresos o Parlamentos.

(12) Fayt, Carlos, "Sufragio y Representación Política, Bibliografía Omeba, Buenos Aires 1963.

#### d) SISTEMA MIXTO CON PREPONDERANTE MAYORITARIO.

Las sociedades políticas que adoptan este sistema generalmente poseen una mayor homogeneidad, dentro de la cual se puede vislumbrar los avances de eficacia.

México es uno de los pocos países que manejan el sistema mixto con preponderante mayoritario a partir de 1977, únicamente en lo relativo a la Cámara de Diputados conformada por 500 diputados de los cuales 300 pertenecen al sistema de Mayoría Relativa, y los otros 200 al de Representación Proporcional, como podemos apreciar existen 100 diputados más de Mayoría Relativa, es por ello que nuestro sistema lleva ese nombre.

Con este sistema híbrido se mantiene la integración de los órganos representativos y de poder dando como consecuencia lógica la estabilidad gubernamental y por lo tanto la social, de igual forma permite que los grupos parlamentarios más débiles no pierdan por completo su participación, y en lo que toca al electorado, a éste se le respeta su decisión y sus votos no van a parar al cesto de basura, sino que se toman en cuenta, brindando objetividad en el proceso y una mayoría clara.

Dentro del capítulo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en sus artículos 9;10; y; 11 nos enuncia lo siguiente:



**CAPITULO PRIMERO**  
**De los sistemas electorales**

**ARTICULOS 9.**

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República.

**ARTICULO 10.**

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores.

**ARTICULO 11**

1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.
2. Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.

3. En la lista a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos señalarán el orden en que deben aparecer las fórmulas de candidatos.
4. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.
5. La Cámara se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años.

### **CAPITULO III**

#### **REFORMA POLITICO ELECTORAL DE 1993**

---

Durante las últimas décadas, en nuestro país se han sucedido cambios de gran trascendencia político-electoral, aunque bajo una postura más fría podemos afirmar que han sido pasos muy lentos, sin embargo y tomando en consideración que la materia electoral en México es relativamente nueva, entonces estamos en la vorágine de la reforma electoral, ésta tiene infinidad de causas, por mencionar algunas, vemos que el aumento de población de 1960 a 1990 fue de 34.9 millones a 81.2 millones de personas, con una población predominantemente urbana, por ejemplo, la población menor de 25 años en 1980, era mayor que toda la población de 1960, esto refleja una constante transformación de una sociedad demandante de más bienes y servicios, y de actualización de todas las instituciones, pero sobre todo de una mejor calidad de vida, la sociedad al través de la historia de la segunda mitad del presente siglo ha tenido la necesidad de demandar enérgicamente cuestiones más equitativas en todos los aspectos.

Como consecuencia de lo anterior, se vienen en desvandada las reformas políticas, dando cabida a nuevos agrupamientos, nuevos procesos electorales, actores nuevos en la escena política, todas con un contenido básico del proyecto de modernización, la cual contra los arraigados autoritarismos. Con nuevas fuerzas políticas, los ambientes empezaron a ser más plurales y casi democráticos, pero faltaba la creación de un nuevo organismo que garantizara la imparcialidad de los comicios electorales y que bajo el principio de la legalidad entre otros organizara las elecciones; en lugar de la extinta Comisión Federal Electoral se creó al Instituto Federal Electoral quien demostró en las elecciones de 1991 su

noble intención, y que para los de 1994, sin duda, organizará comicios transparentes, bajo el apego irrestricto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta creación tuvo nuevos ajustes en 1993 cuando se reunieron los grupos parlamentarios para hacer las reformas conducentes al Código en comento, tras varios meses de esfuerzos, apareció el 23 de septiembre de 1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación, la esperada Reforma Electoral, misma que tiene su sustento de la reforma constitucional de agosto del mismo año.

En este apartado consideramos oportuno apuntar el ambiente rodeado de preguntas de todo tipo, en aquellos debates del Congreso de la Unión, dentro de los cuales, estuvo sin duda la parte relativa a nuestro tema general de este trabajo: la calificación de las elecciones.

Se prosiguió a hacer lo propio con respecto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para su reforma.

Pero como es sabido, es tan sólo un peldaño de las escalera democrática, en donde el Derecho debe de mantenerse firme para que la política no lo use de manera incesaria, porque como dice Diego Valadés en su obra "La norma jurídica es un obstáculo al cambio cuando no es conocida, es confusa, es contradictoria, es diferente o insuficiente, es excesiva, es precaria, es limitada. Para que el derecho cumpla con una función promocional debe auspiciar la cohesión y la identidad del sistema socio-político"

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Como mencionamos, una reforma va a presuponer en todos los casos, que no es la única, que después de ella vendrían una cascada de modificaciones y adecuaciones que siempre van a estar latentes y susceptibles de nuevas reformas:

Es por lo anterior que decidimos avocarnos a la tarea de describir de manera gráfica las propuestas de modificación en materia electoral que formularon los partidos que tienen impacto en varios ordenamientos jurídicos basados en las formulaciones presentadas por las tres fuerzas políticas en nuestro país con mayor relevancia comicial (PAN, PRI y PRD).

Retomando la reforma constitucional en materia político- electoral cabe señalar que la pauta y el camino a seguir para encausar las aspiraciones de la vida democrática de México no es sólo un camino para llegar a ella, sino un reto formal, serio, definido para consolidar la normatividad electoral, misma que debe ser sustentada bajo el principio absoluto de los acontecimientos reales, es decir, de las adecuaciones a la norma de los hechos reales.

En cuanto a la voluntad de los actores del proceso electoral, denotamos en términos generales que el entusiasmo de todos y cada uno de ellos es el apropiado para conseguir mejores y más loables resultados de esta reforma político-electoral.

Se implementaron foros para la reforma en el Instituto Federal Electoral, con diversos temas participaron figuras importantes en el ámbito político en la academia electoral.

En las Cámaras, grandes debates, jornadas de intensa presión acaloramientos, consultadas, propuestas y contrapropuestas, hasta que al fin del arduo camino para el consenso se logró llegar a un punto de acuerdo, surgiendo con esto la reforma Constitucional, como es normal dados los fondos políticos electorales de la citada reforma se hicieron posteriormente las adecuaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**IMPACTO EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES  
DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA ELECTORAL FORMULADAS  
POR EL PAN, PRI, PRD Y PAN-PRD.**

## **CONTENIDO**

**IMPACTO EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA ELECTORAL Y FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS.**

### **ANALISIS DE LAS PROPUESTAS DEL:**

- A) PARTIDO ACCION NACIONAL.**
- B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- C) PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**
- D) PARTIDO ACCION NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**



**IMPACTO EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA  
ELECTORAL.**

**ANALISIS DE LAS PROPUESTAS DEL PAN**

## **CONTENIDO**

### **PRESENTACION**

- 1. Modificar la "Cláusula de Gobernabilidad, igualar a 250 diputados electos tanto de mayoría relativa como de presentación proporcional**
- 2. Incorporar el principio de representación proporcional para la elección de Senadores: tres por cada entidad federativa, dos de mayoría relativa y uno de representación proporcional . Renovar las dos terceras partes en la elección presidencial y el resto en elección intermedia.**
- 3. modificar el artículo 82 de la Constitución Federal, en particular suprimir el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento para poder ser candidato a la Presidencia de la República.**
- 4. Acceso igualitario y proporcional de los partidos a medios de comunicación; prohibir tarifas discriminatorias de carácter político; aumentar el tiempo de los partidos en medios de comunicación; crear un espacio de transmisión sobre las actividades parlamentarias; reglamentar la propaganda del gobierno sobre sus actividades.**

5. **Presidencia rotativa de los partidos políticos en la Comisión Nacional de Vigilancia; acceso de los partidos políticos a la base de datos de las listas nominales; integrar la fotografía del elector en las listas nominales.**
  
6. **Quitar la autocalificación e implementar que sea un régimen de calificación integrado por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

## **PRESENTACIÓN**

El trabajo que a continuación mostraremos; tiene la intención de dar a conocer las propuestas generales, que el Partido Acción Nacional presentó con motivo de "La Reforma Electoral"; este somero estudio tiene como principal fuente de información la prensa nacional, quien abordó este tópico de interés ciudadano.

En el presente documento encontrarán el impacto que pudiera tener las propuestas de Reforma Electoral en los ámbitos jurídicos de: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales; Ley Federal de Radio y Televisión.

Cada propuesta se cotejó con los ordenamientos jurídicos vigentes que en su caso afectaría; de igual forma en algunos casos se enunciaron ciertas referencias históricas.

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	1 Modificar la "Cláusula de Gobernabilidad", igualar a 250 Diputados electo tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1º de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>En primer término, modificar la llamada "Cláusula de Gobernabilidad" traería como consecuencia reformar el artículo 54, primer párrafo, fracción IV, inciso c) que a la letra dice: "Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y el treinta y cinco por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de Diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Se le asignarán también dos Diputados de representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada uno por ciento de la votación obtenida, por encima del treinta y cinco por ciento y hasta menos del sesenta por ciento, en la forma que determine la ley.</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	1 Modificar la "Cláusula de Gobernabilidad", igualar a 250 Diputados electo tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1º de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta propuesta de Reforma Electoral también modifica a los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Código de la materia. los cuales se refieren a la composición de la Cámara y a la representación proporcional en particular.</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	2 Incorporar el principio de representación proporcional para la elección de Senadores; tres por cada entidad federativa, dos de mayoría relativa y uno de representación proporcional. Renovar las dos terceras partes en la elección presidencial y el resto en elección intermedia.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1º de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La propuesta, de encontrar eco en el Congreso de la Unión, traería como consecuencia la ineludible reforma o adición el artículo 56 de la Carta Magna, toda vez que en su redacción actual, el mismo, contempla la integración de la Cámara Alta con dos miembros por cada entidad federativa, electos por votación directa y de renovación por mitad cada tres años.</li> <li>• Además, el precepto en cuestión, tendría que establecer, las bases y reglas constitucionales para la elección de un miembro más por Entidad y bajo el principio</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	2 Incorporar el principio de representación proporcional para la elección de Senadores; tres por cada entidad federativa, dos de mayoría relativa y uno de representación proporcional. Renovar las dos terceras partes en la elección presidencial y el resto en elección intermedia.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido Acción Nacional. El Nacional 1º de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>de representación proporcional; as como la forma de integración de las circunscripciones plurinominales en la República Mexicana para este efecto.</p> <p>Por último, es de señalarse, que para poder incorporar reformas y adiciones a la Corta Magna debe observarse el procedimiento previsto en el artículo 135, en el sentido de requerirse el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión y de la aprobación por la mayoría de las legislaturas de los Estados.</p>



**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	2 Incorporar el principio de representación proporcional para la elección de Senadores; tres por cada entidad federativa, dos de mayoría relativa y uno de representación proporcional. Renovar las dos terceras partes en la elección presidencial y el resto en elección intermedia.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1º de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez reformada la Constitución en los términos apuntados, procedería su reglamentación en el cuerpo legal secundario y los ajustes en todos aquellos preceptos en que incida la reforma, tales como: integración de la Cámara de Senadores (artículo 11, párrafo 2); incorporación de reglas generales y específicas para la celebración de convenios de coalición para esta elección (artículos 58, 61, 63 y 64); atribuciones de los órganos electorales encargados de realizar los cómputos respectivos y el otorgamiento de constancias de asignaciones; casillas especiales (artículos 197 y 223); material y documentación electoral (artículo 205) ; ámbito territorial de cada circunscripción para la elección de Senador por el principio de re-</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	2 Incorporar el principio de representación proporcional para la elección de Senadores; tres por cada entidad federativa, dos de mayoría relativa y uno de representación proporcional. Renovar las dos terceras partes en la elección presidencial y el resto en elección intermedia.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1° de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	presentación proporcional (art. 173, párrafo 2); procedimiento y tiempo de registro de candidatos (artículo 177); escrutinio y cómputo; integración y remisión de expedientes; casos de nulidad, medios de impugnación y calificación de la elección.

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Modificar el artículo 82 de la Constitución Federal; en particular suprimir el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento para poder ser candidato a la Presidencia de la República.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido Acción Nacional. El Nacional 1º de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para hacer esta reforma, amén de seguir todo el procedimiento a que se refiere el artículo 135 Constitucional, en cual nos habla de que para reformar la Constitucional se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados; también hay que tomar en consideración que esta propuesta tiene una historia constitucional vasta y que por los dos principios para adquirir la nacionalidad mexicana han habido grandes controversias; dichos principios son en primer término el jus soli (derecho de suelo) que consiste en que la nacionalidad mexicana se adquiere por el sólo hecho fortuito de haber nacido en territorio nacional, cabe hacer mención de que en este caso fue</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Modificar el artículo 82 de la Constitución Federal; en particular suprimir el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento para poder ser candidato a la Presidencia de la República.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido Acción Nacional. El Nacional 1° de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>abrigado pro la Constitución de 1824, como requisito para ocupar cargos públicos, la que luego fue reformada en 1828 reconociendo el segundo principio que es el jus sanguinis (derecho de sangre) que se basa en que los hijos de padres mexicanos nacidos fuera del territorio nacional también se consideran mexicanos.</p> <p>Esta propuesta, es lo que en la Doctrina Constitucional se conoce con el nombre del "caso Limantur", José Ives Limantur fue un Diputado del grupo de los científicos en la época de Porfirio Díaz, quien arguyó que los hijos de extranjeros también pueden ocupar cargos públicos debido que al nacer en este territorio y al educarse en el mismo guardan un patriotismo puro...</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Modificar el artículo 82 de la Constitución Federal; en particular suprimir el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento para poder ser candidato a la Presidencia de la República.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido Acción Nacional. El Nacional 1º de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>este proyecto fue aprobado, llegando a ser Secretario de Hacienda, puesto con el cual tuvo muchos conflictos por se "hijos de extranjeros" ; fue cuestionado entre otros por Bernardo Reyes quien a su vez también era hijo de padres extranjeros. (nicaragüenses).</p> <p>José Ives Limantur quiso ocupar la Presidencia de la república lo cual no fue posible por las rencillas anteriormente citadas. En la formulación del "Proyecto Carranza" el 17 de enero de 1917, en su numeral 30, estableció como requisito para ocupar el cargo de Presidente de la República que era necesario ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, lo anterior fue, según el principio</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Modificar el artículo 82 de la Constitución Federal; en particular suprimir el requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento para poder ser candidato a la Presidencia de la República.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido Acción Nacional. El Nacional 1º de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>Carranza para evitar que casos futuros como el de Limantur se presentaran y usurparan el poder poniendo en peligro la soberanía nacional.</p> <p>Empero, nuestra carta Magna no exige estos requisitos tratándose de los gobernadores de los Estados como lo enuncia el artículo 115 fracción VIII de nuestra Norma Fundamental.</p> <p>Por otro lado, y retomado el ámbito histórico hay que recordar que en la administración del Ex-Presidente Jose López Portillo se hicieron diversos intentos para reformar el artículo 82 Constitucional.</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	4 Acceso igualitario y proporcional de los partidos a medios de comunicación, prohibir tarifas discriminatorias de carácter político; aumentara el tiempo de los partidos en medios de comunicación, crear un espacio de transmisión sobre actividades parlamentarias; reglamentar la propaganda del gobierno sobre sus actividades.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido Acción Nacional. El Nacional 1º de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p>Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.</p> <p>COFIPE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 41, párrafo 4, consagra el derecho de los partidos políticos al uso de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.</li> <li>• Los principios de igualdad y proporcionalidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, se encuentran contemplados en la redacción actual de los párrafos 1y 2 del artículo 44, en el sentido de que cada partido disfrutará, tanto en la radió como en la televisión, de quince minutos mensuales (igualdad); tiempo</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	4 Acceso igualitario y proporcional de los partidos a medios de comunicación, prohibir tarifas discriminatorias de carácter político; aumentara el tiempo de los partidos en medios de comunicación, crear un espacio de transmisión sobre actividades parlamentarias; reglamentar la propaganda del gobierno sobre sus actividades.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1º de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>que será incrementado en periodos electorales en forma proporcional a la fuerza electoral que cada partido ostente (Proporcionalidad).</p> <p>En relación a la petición para aumentar el tiempo de los partidos en medios de comunicación, es de señalarse, que la Ley Federal Electoral de 1973, concedía a cada partido político diez minutos quincenales en la radio y televisión. La ley de 1977 inicia la práctica de incrementar la duración de las transmisiones en periodos electorales, que el Código de 1987 confirmó; y reproduce el actual Código de 1990,</p>



**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	4 Acceso igualitario y proporcional de los partidos a medios de comunicación, prohibir tarifas discriminatorias de carácter político; aumentara el tiempo de los partidos en medios de comunicación, crear un espacio de transmisión sobre actividades parlamentarias; reglamentar la propaganda del gobierno sobre sus actividades.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1º de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>con la salvedad, como ya apuntamos, que dicho incremento se da a cada partido político en forma proporcional a su fuerza electoral.</p> <p>Por lo que hace a la solicitud de prohibir tarifas discriminatorias de carácter político, es de destacarse que la parte in fine del artículo 48, ordena que las tarifas que fijan para los tiempos que los partidos políticos pudieran contratar y que proporcionan los concesionarios de la radio y televisión, no podrán ser superiores a las tarifas de la publicidad comercial. No obstante ello, es de considerarse que el tema en cuestión</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	4 Acceso igualitario y proporcional de los partidos a medios de comunicación, prohibir tarifas discriminatorias de carácter político; aumentara el tiempo de los partidos en medios de comunicación, crear un espacio de transmisión sobre actividades parlamentarias; reglamentar la propaganda del gobierno sobre sus actividades.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1° de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Ley Federal de Radio y Televisión	<p>caé dentro del ámbito de regulación de la Ley Federal de Radio y Televisión, del 18 de enero de 1960 (artículos 53, 54, 55, 56 y 57).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las propuestas relativas a crear un espacio de transmisión sobre las actividades parlamentarias; la de reglamentar la propaganda del gobierno sobre sus actividades y la de prohibir tarifas discriminatorias de carácter políticos, tienen impacto fundamentalmente en la Ley Federal de Radio y Televisión y en su Reglamento (publicado, este ultimo, en el Diario Oficial de la Federación en el mes de abril de 1973</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	5 Presidencia rotativa de los partidos políticos en la Comisión Nacional de Vigilancia; acceso de los partidos políticos a la base de datos de las listas nominales; integrar la fotografía del lector en las listas nominales.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1° de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Comisión Nacional de Vigilancia desde su creación en 1946, no contemplaba en la misma a los partidos políticos, sin embargo la ley de 1977 en materia electoral le dió sustento a esta Comisión para integrarse al Registro Nacional de Electores, pero que dicha Comisión fuera presidida por el Secretario General del Registro. En nuestra actual legislación electoral, tampoco pueden presidirla los partidos políticos según lo establece el artículo 92, párrafo 2.</li> </ul> <p>En lo que respecta al acceso de los partidos políticos a la base de datos de las listas nominales, denotamos que ésto ya ésta consagrado en nuestra legislación electoral, mismo al que tienen derecho los partidos políticos al particular en la Comisión Nacio-</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	5 Presidencia rotativa de los partidos políticos en la Comisión Nacional de Vigilancia; acceso de los partidos políticos a la base de datos de las listas nominales; integrar la fotografía del lector en las listas nominales.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido Acción Nacional. El Nacional 1º de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>nal de Vigilancia, en la cual como nos indica el artículo 92, párrafo 2 del Código de la materia, los partidos coadyugan en los trabajos relativos al padrón electoral, por lo tanto si tienen acceso a la base de datos con antelación mencionada.</p> <p>En lo referente a integrar la fotografía del lector en las listas nominales, es de señalarse que tal requisito no se contempla en la legislación electoral vigente; por lo que sería necesario adicionar en artículo 155, primer párrafo tal propuesta, misma que quedaría redactada en los siguientes términos: "Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre (<b>Y FOTOGRAFIA</b>) de las personas incluidas en el padrón electoral..."</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	6 Quitar la autocalificación e implantar que sea un régimen de calificación integrado por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1º de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los Colegios Electorales, para la calificación de las elecciones de los representantes del Poder Legislativo, cuyos orígenes se encuentran en la Constitución de Apatzingán de 1824 y en su antecedente, la constitución de Cádiz de 1812, reproduciéndose en todas las Leyes Fundamentales de México. Por lo tanto, para que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realicen esta función, es menester reformar la Constitución, en su artículo 60, en el que se establece que cada Cámara calificará a través de un Colegio Electoral la elegibilidad y validez de la elección de sus miembros (autocalificación). Procedimiento de reforma que puede alcanzar a los artículos 73, fracción VI base 3ª y 74, fracción I, de la propia Constitución y que aluden a los Colegios Electorales que califican las elecciones de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y del Presidente</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS**

**DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	6 Quitar la autocalificación e implantar que sea un régimen de calificación integrado por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1º de junio de 1993.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	<p>de la República, respectivamente, además, sería necesario dar atribuciones a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en este sentido e incorporar tal atribución dentro del articulado comprendido en el Título Tercero, "de la División de Poderes", Capítulos IV "del Poder Judicial", de la misma Constitución General de la República. Por último, la reforma deberá llevarse a cabo en los miembros presentes del Congreso de la Unión y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Llevada a cabo la Reforma Constitucional en los términos apuntados, procederá el Congreso de la Unión, a realizar los ajustes normativos en las leyes secundarias, que en el caso del COFIPE serían fundamentalmente, por las Cámaras del Congreso, el artículo 3, párrafo I; por la Asamblea de Representantes, artículos 372, párrafo 2; así como el artículo 174, párrafo 6, que se refiere a la etapa de calificación de las elecciones en el proceso electoral.</li> </ul>

**IMPACTO EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORES DE LAS PROPUESTAS DE  
REFORMA ELECTORAL**

**ANALISIS DE LAS PROPUESTAS DEL PRI**

## **CONTENIDO**

### **PRESENTACIÓN**

- 1. Incorporar el principio de representación proporcional para la elección de Senadores: cuatro por cada entidad federativa, tres de mayoría relativa y uno de representación proporcional.**
- 2. Eliminar la Cláusula de Gobernabilidad.**
- 3. Desaparecer la Autocalificación.**
- 4. Regulación del financiamiento de los partidos políticos.**
- 5. Topes a las campañas electorales.**
- 6. Acceso a los partidos a medios masivos de comunicación.**
- 7. Depuración y mejoramiento de los procedimientos electorales.**
- 8. Modificar la fracción I del artículo 82 Constitucional.**



## **PRESENTACIÓN**

Este trabajo pretende dar a conocer al impacto que tienen las Propuestas de Reforma Electoral que el Partido Revolucionario Institucional ha sugerido, (según se desprende de la consulta en los diversos medios de comunicación) ante al Congreso de la Unión, medios informativos, partidos políticos, en el ámbito jurídico-políticos y en el sano del Revolucionario Institucional, así como en la opinión pública mismo que sería objeto de otra investigación al respecto.

La respuesta de los medios informativos de los partidos políticos incluido el Revolucionario Institucional fue en términos generales de rechazo, la negatividad de las propuestas tuvo incluso el desaliento de un priista reconocido como lo es Demetrio Sodi de la Tijera quién expresó su descontento en este tópico (Síntesis Informativa del Instituto Federal Electoral de 17 de junio de 1993).

En el rubro jurídico.político, este documento aborda el impacto que dichas reformas pudieran tener en los siguientes ordenamientos legales: en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

Asimismo, este documento hace referencia al impacto en los siguientes organismos: Instituto Federal Electoral y Tribunal Federal Electoral.

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	1 Incorporar el principio de representación proporcional para la elección de Senadores: cuatro por cada entidad federativa, tres de mayoría relativa y uno de representación proporcional.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 8/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<p>• La propuesta, de encontrar eco en el Congreso de la Unión, como consecuencia la ineludible reforma o adición al artículo 56 de la Carta Magna, toda vez que en su redacción actual, el mismo, contempla la integración de la Cámara Alta con dos miembros por cada entidad federativa, electos por votación directa y de renovación por mitad cada tres años.</p> <p>Además el precepto en cuestión, tendría que establecer, las bases y reglas constitucionales para la elección de un miembro más por Entidad y bajo el principio de representación proporcional; así como la forma de integración de las circunscripciones plurinominales en la República Mexicana para este efecto.</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	1 Incorporar el principio de representación proporcional para la elección de Senadores: cuatro por cada entidad federativa, tres de mayoría relativa y uno de representación proporcional.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 8/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	<p>Por último, es de señalarse, que para poder incorporar reformas y adiciones a la Carta Magna debe observarse el procedimiento previsto en el artículo 135, en el sentido de requerirse el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión y de la aprobación por la mayoría de las legislaturas de los Estados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez reformada la Constitución en los términos apuntados, procedería su reglamentación en el cuerpo legal secundario y los ajustes en todos aquellos preceptos en que incida la reforma; tales como: integración de la Cámara de Senadores (artículo 11, párrafo 2); incorporación de reglas generales y específicas</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	1 Incorporar el principio de representación proporcional para la elección de Senadores: cuatro por cada entidad federativa, tres de mayoría relativa y uno de representación proporcional.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido Revolucionario Institucional. El Nacional 8/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	para la celebración de convenios de coalición para esta elección (artículos 58, 61, 63 y 64); atribuciones de los órganos electorales encargados de realizar los cómputos respectivos y el otorgamientos de constancias de asignaciones; casillas especiales (artículos 197 y 223); material y documentación electoral (artículo 205); ámbito territorial de cada circunscripción para la elección de Senadores pro el principio de representación proporcional (artículo 173, párrafo 2); procedimiento y tiempo de registro de candidatos (artículo 177) escrutinio y cómputo; integración y remisión de expedientes; casos de nulidad, medios de impugnación y calificación de la elección.

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	2 Eliminar la Cláusula de Gobernabilidad.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	RADIO RED 7/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<p>Para llevarse a cabo la eliminación de la llamada "Cláusula de Gobernabilidad" el Congreso de la Unión deberá reunirse, para que de los individuos presentes se tome en consideración el voto de las terceras partes de dichos congresistas para aprobar las reformas o adiciones conducentes; asimismo se requerirá la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados fundamento Legal artículo 135 de la Constitución.</p> <p>Los mecanismos constitucionales de la Cláusula de Gobernabilidad están consagrados en el artículo 54, fracción IV, inciso c) de la Carta Magna; en donde de manera explícita se menciona que aquel partido se menciona que aquel partido que haya obtenido el mayor número de constancias de mayoría y el 35% de la votación nacional, tendrá derecho a que le sea otorgada constancia de asignación de diputados</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	2 Eliminar la Cláusula de Gobernabilidad.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	RADIO RED 7/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	<p>En cantidad suficiente para tener la mayoría absoluta en dicha Cámara de igual manera se le acreditarán dos diputados de Representación Proporcional por cada punto porcentual arriba del ya mencionado 35% ; pero su limitación será que esos Diputados de R.P. se le asignarán hasta el porcentaje del 60%, lo cual es suficiente para tener el control de las reformas o adiciones que la Constitución se le hicieren. Ahora con la eliminación de la "Cláusula de Gobernabilidad " propuesta no solamente por el PRI sino por las otras fuerzas políticas de país, se abre la posibilidad de que los debates en la Cámara sean plurales y no se dependa de un sólo partido la última palabra al respecto. Así que ningún partido podrá tener mas del 65% de la Cámara de Diputados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El impacto de esta modificación en la legislación secundaria recaería en los artículos 13, 14, 15, 17 y 18 que son los numerales que contemplan la representación proporcional.</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Desaparecer la Autocalificación.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 8/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Partido Revolucionario Institucional propone eliminar los Colegios Electorales de ambas Cámaras que califican las elecciones de sus mismos miembros, es decir el Poder Legislativo. En su lugar, que daría el Tribunal electoral, quién dirimiría las controversias con jurisdicción plena como última instancia en materia electoral, siendo sus resoluciones obligatorias y definitivas. Para hacer la modificación Constitucional conducente se tendría que cambiar el texto del artículo 41 décimo párrafo diciendo la siguiente: "La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un Tribunal autónomo que será órgano de Jurisdicción plena de materia electoral".. Del párrafo anterior la edición utilizada consistió en la expresión "PLENA".</li> </ul>
COFIPE.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Reforma Electoral del PRI incumbe directamente al COFIPE en su artículo 264</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Desaparecer la Autocalificación.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 8/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>párrafo segundo al aludir al Tribunal diciendo "...Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno" El texto del Código en comento, continua diciendo que los Colegios Electorales podrán revisar o modificar las resoluciones del Tribunal emitidas con posteridad a la Jornada Electoral. Este cambio sin duda alguna traería como consecuencia la reforma casi total del libro 6º del Código de la materia.</p>



**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	4 Regulación del financiamiento de los partidos políticos.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 8/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El régimen financiero de los partidos políticos en México, se encuentra regulado sólo parcialmente. Existen normas jurídicas que establecen un sistema de financiamiento público y a la obligación de aquellos de informar anualmente al Instituto Federal Electoral el empleo de este tipo de financiamiento, pero no se dice nada sobre aportaciones de sus afiliados y organizaciones, de prohibiciones de otras fuentes de financiamientos, límites a los gastos, ni al establecimiento de órganos colegiados con atribuciones de vigilar tales finanzas.</li> </ul> <p>El Partido Revolucionario Institucional propone régimen de financiamiento público y especialmente privado en sus diversas modalidades. Propone prohibir este último para individuos, candidatos de un partido político, de modo que las contribuciones privadas se otorguen directamente a los partidos, y excluye como fuentes de financia-</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	4 Regulación del financiamiento de los partidos políticos.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 8/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>miento a entidades gubernamentales, extranjeros, organizaciones de carácter lucrativo y entidades religiosas. Establece limite para las aportaciones en dinero de los simpatizantes y sugiere crear un órgano imparcial de supervisión, mecanismos de control y sanciones respecto del financiamiento de partidos . Iniciativas que de encontrar eco en el H. Congreso de la Unión, tendría repercusión directa en el articulado del Código Electoral en el apartado referente a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales (artículos del 41 al 55)</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	5 Topes a las campañas electorales.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1º/Junio/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

IMPACTO EN	COMENTARIOS
COFIPE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El tema relativo a los limites de los gastos en las campañas políticas nio se encuentra regulado en nuestra legislación electoral vigente, como tampoco existe referencia, respecto a otros tópicos afines, tales momo: financiamiento privado de los partidos; control y vigilancia de los ingresos y gastos de los partidos. Temas que en su conjunto se encuentran involucradas; dentro del régimen financiero de los partidos políticos nacionales que el Congreso definirá, en esta ocasión como parte de la reforma política electoral, misma, que sobre estos puntos, tendrá repercusiones en el articulado del COFIPE referente a las prerrogativas de los partidos (artículos 41 al 55), fundamentalmente por lo que hace al financiamiento público de éstos por actividades electorales (artículo 49, párrafo 1, inciso 4)</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	6 Acceso de los partidos a medios masivos de comunicación.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 8/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>COFIPE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 41, párrafo 4, consagra el derecho de los partidos políticos el uso de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.</li> <li>• Los principios de igualdad y proporcionalidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, se encuentran contemplados en la redacción actual de los párrafos 1 y 2 del artículo 44, en el sentido de que cada partido disfrutará, tanto en la radio como en la televisión, de quince minutos mensuales (igualdad) ; tiempo que será incrementado en periodos electorales en forma proporcional a la fuerza electoral que cada partido ostente (proporcionalidad).</li> <li>• En relación a la petición para aumentar el tiempo de los partidos en medios de co-</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	6 Acceso de los partidos a medios masivos de comunicación.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido Revolucionario Institucional. El Nacional 8/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93
<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>comunicación, es de señalarse, que la Ley Federal Electoral de 1973 , concedía a cada partido político diez minutos quincenales en la radio y en la televisión. La ley de 1977 inicia la práctica de incrementar la duración de las transmisiones en periodos electorales, que el Código de 1987 confirmó, y reproduce el actual Código de 1990, con la salvedad, como ya apuntamos que dicho incremento se da a cada partido político en forma proporcional a su fuerza electoral. por lo que hace a la solicitud de prohibir tarifas discriminatorias de carácter político, es de destacarse que la parte in fine del artículo 48, ordena que las tarifas que rijan para los tiempos que los partidos políticos pudieran contratar y que proporcionan los concesionarios de la radio y de la televisión, no podrán ser superiores a las tarifas de la publicidad comercial. No obstante ello, es de considerarse que el tema en cuestión caé dentro del ámbito de regulación de la Ley Federal de Radio y Televisión, del 18 de enero de 1960 (artículos 53, 54, 55, 56 y 57</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	6 Acceso de los partidos a medios masivos de comunicación.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 8/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Ley Federal de Radio y Televisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las propuestas relativas a crear un espacio de transmisión sobre las actividades parlamentarias; la de reglamentar la propaganda del gobierno sobre sus actividades y la de prohibir tarifas discriminatorias de carácter político, tienen impacto fundamentalmente en la Ley Federal de Radio y Televisión y en su Reglamento (publicado, este último, en el Distrito Oficial de la Federación en el mes de abril de 1973)</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	7 Depuración y mejoramiento de los procedimientos electorales.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 8/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Esta propuesta repercute directamente en el artículo 193 primer párrafo de código de la materia . en el sentido de que haya doble insaculación, puesto que en dicho numeral se plasman los lineamientos a este respecto; para citar lo anterior aludiremos al párrafo primero, inciso a), que grosso modo nos indica que, las Juntas Distritales procederán a insacular a un 20% de ciudadanos en aptitud de ser funcionario de casilla, se insacule de nuevo al número exacto de funcionarios con sus respectivos cargos, mismos que de igual manera serán sorteados, de esta forma no existiría la intervención del Instituto Federal Electoral para hacer dichos nombramientos, quedando como resultado una participación de los funcionarios capacitados completamente aleatoria y positiva.</li> </ul> <p>La limitación de coaliciones carentes de una afinidad, que propone al partido aludido,</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	7 Depuración y mejoramiento de los procedimientos electorales.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 8/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>incumpliría forzosamente en el artículo 58 del Código de la materia, que actualmente está compuesto por nueve párrafos, los cuales versan acerca de la manera por medio de la cual se llevan a cabo las coaliciones, mencionando los derechos y las obligaciones a las que enfrentan los partidos políticos que deseen hacer uso de este instrumento legal. esta propuesta adicionaría dicho artículo integrado un párrafo más, que daría en términos generales lo siguiente "... Ningún partido podrá coaligarse con otro cuyos principios ideológicos sean incompatibles..."</p>



**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	8 Modificar la fracción I del artículo 82 Constitucional.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 8/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuentes de la fracción del PRI en la Cámara de Diputados dejaron entrever que existen "grandes oportunidades" de que la iniciativa de reformas constitucionales en materia electoral tenga modificaciones de fondo, a fin de que las enmiendas a la fracción primera del artículo 82 , se hagan efectivas a partir de los comicios presidenciales del próximo año.</li> </ul> <p>El actual texto convencional, al respecto señala: " Para ser Presidente se requiere :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos e hijo de padres mexicanos por nacimiento".</li> </ol> <p>La modificación se propone es la siguiente :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno uso de sus derechos.</li> </ol> <p>A este numeral le sustrajeron lo relativo a ser hijo de padres mexicanos por nacimiento</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	7 Depuración y mejoramiento de los procedimientos electorales.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 8/VIII/93. y Proyecto de Decreto del P.R.I. Junio 29/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>Para llevar a efecto esta modificación se tendrá que someter a consideración del H. Congreso de la Unión, para seguir los lineamientos establecidos en el artículo 135 de la Carta Magna, l cual establece el procedimiento para adicionar o reformar la Constitución.</p> <p>El Partido revolucionario Institucional, pretende que esta reforma entre en vigor hasta el día 31 de diciembre de 1999, espero , como ya se indicó podría entrar para ala elecciones federales de 1994, de no ser así, se adicionaría al artículo tercero transitorio, en el sentido de la entrada en vigor de esta reforma hasta 1999.</p>

**IMPACTO EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

**ANALISIS DE LAS PROPUESTAS DEL PRD**

## CONTENIDO

### PRESENTACIÓN

1. Modificar la "Cláusula de Gobernabilidad", igualdad a 250 Diputados electos tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.
2. Apertura al principio de representación proporcional. Dos Senadores electos para cada principio y entidad federativa, renovándose en su totalidad cada 6 años.
3. Acceso igualitario de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva. garantizar la penetración nacional de los mensajes en horarios, canales y estaciones propicias. El Gobierno Federal deberá limitar la propaganda de sus actividades en tiempos electorales; ni los particulares ni los partidos políticos podrán contratar por su cuenta tiempos en radio y televisión para propaganda política ; sobre las campañas electorales, deben definirse criterios obligatorios de equilibrio informativo en los noticieros.
4. Crear una Comisión nacional de Vigilancia del Padrón Electoral y el Centro Nacional de Consulta. Procurar la participación ciudadana en la elaboración y revisión: elaborar una lista nominal definitiva por casilla, publicarla y entregarla a los partidos políticos.

## **PRESENTACIÓN**

Este documento pretende dar a conocer las propuestas que con motivo de la "Reforma Electoral" el Partido de la Revolución Democrática ha presentado ante la prensa mexicana quien publicó su contenido.

En el presente trabajo se encuentra grosso modo el impacto que pudiera tener dichas actas en el ámbito jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal de radio y Televisión y su Reglamento, así como el Acuerdo publicitario en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 1969 acerca de los tiempos del Estado en los medios masivos de comunicación. Asimismo la relevancia que pudiera tener en el Instituto Federal Electoral o en el Tribunal Federal Electoral.

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	1 Modificar la "Cláusula de Gobernabilidad", igualar 250 Diputados electos tanto de mayoría relativa como representación proporcional.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1/Junio/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificar la "Cláusula de Gobernabilidad" a igualar a 250 Diputados electos tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, traería como consecuencia primaria reformar las bases y reglas constitucionales, que con motivo de la elección de los 200 Diputados por representación proporcional establece el artículo 54 de nuestra Carta Magna fundamentalmente en el inciso c), de su fracción IV, en el que se expresa: "Al partido político que obtenga le mayor número de constancias de mayoría y en treinta y cinco porciento de votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de Diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Se le asignarán también dos Diputados de representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco porciento y hasta menos</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	1 Modificar la "Cláusula de Gobernabilidad", igualar 250 Diputados electos tanto de mayoría relativa como representación proporcional.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1/Junio/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>del sesenta por ciento, en forma que determine la ley".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Siendo el Código Electoral vigente, la ley reglamentaria de los artículos constitucional relativos a la materia comicial, resulta que reformados éstos, se tendrían que adecuar los preceptos de aquél que refieren a la composición de la Cámara de Diputados y a la elección pro el principio de representación proporcional de sus miembros en particular (artículo 11, 12, 13, 14 y 15).</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	2 Apertura al principio de representación proporcional Dos Senadores electos para cada principio y entidad federativa, renovándose en su totalidad cada 6 años.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1/Junio/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<p>• La propuesta guarda estrecha relación por la presentada, en esta materia por el partido Acción Nacional, con las salvedades de que éste sostiene la integración del Senado con tres representantes por entidad federativa, electos dos pro el principio de mayoría relativa y uno por el de representación proporcional, renovándose las dos terceras partes de este órgano colegial en la elección presidencial y el resto en la elección intermedia.</p> <p>Con excepción de las Siete Leyes Constitucionales de 1836, las Bases orgánicas de 1843, y la reforma de 1874 a la Constitución de 1857, la Cámara Alta se ha integrado en la vida constitucional de México, siempre con dos Senadores por cada entidad</p>



**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	2 Apertura al principio de representación proporcional Dos Senadores electos para cada principio y entidad federativa, renovándose en su totalidad cada 6 años.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido de la Revolución Democrática. El Nacional 1/Junio/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>federativa; electos en la Constitución de 1824 a mayoría absoluta por las Legislaturas Locales, renovándose pro mitad cada dos años; en la Constitución de 1917, por la elección directa cada 4 años y renovándose también pro mitad cada dos años.</p> <p>Por reformas al artículo 56 de la Constitución vigente, en 1933, la duración de las funciones de los Senadores se ampliaron de 4 a 6 años, renovándose en su totalidad cada 6 años; actualmente, el sistema de renovación opera por mitad cada 3 años.</p> <p>En consecuencia, para que la propuesta en cuestión se incorpora en el sistema político mexicano habría que reformar nuevamente el artículo 56 Constitucional,</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	2 Apertura al principio de representación proporcional Dos Senadores electos para cada principio y entidad federativa, renovándose en su totalidad cada 6 años.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido de la Revolución Democrática. El Nacional 1/Junio/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>mediante el procedimiento que señala el artículo 135 de la propia Cara Magna, es decir, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden la reforma, y que éste sea aprobada pro cada mayoría de las Legislaturas de los Estados.</p> <p>También, el multicitado precepto tendría que establecer las bases y reglas constitucionales para la elección de dos miembros más por entidad federativa y bajo el principio de representación proporcional, así como la forma de constituir las circunscripciones plurinominales en el territorio nacional para este propósito.</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	2 Apertura al principio de representación proporcional Dos Senadores electos para cada principio y entidad federativa, renovándose en su totalidad cada 6 años.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido de la Revolución Democrática. El Nacional 1/Junio/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reforma la Constitución, procedería su reglamentación en el ordenamiento legal secundario y los ajustes en todos aquellos preceptos en que incida la reforma, tales como: integración de la Cámara de Senadores (artículo 11, párrafo 2) incorporación de reglas generales y específicas para la celebración de convenios de coalición para esta elección (artículo 58, 61, 63 y 64); atribuciones a los órganos electorales encargados de realizar los cómputos respectivos el otorgamiento de constancias de asignación; casillas especiales (artículo 197 y 223); material y documentación electoral (artículo 205); ámbito territorial de cada circunscripción para elección de Senadores por el principio de representación proporcional (artículo 173, párrafo 2) ; procedimiento y tiempo de registro de candidatos (artículo 177) ; escrutinio y calificación de la elección.</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	2 Apertura al principio de representación proporcional Dos Senadores electos para cada principio y entidad federativa, renovándose en su totalidad cada 6 años.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1/Junio/93.

IMPACTO EN	COMENTARIOS
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La propuesta guarda estrecha relación por la presentada, en esta materia por el partido Acción Nacional, con las salvedades de que éste sostiene la integración del Senado con tres representantes por entidad federativa, electos dos pro el principio de mayoría relativa y uno por el de representación proporcional, renovándose las dos terceras partes de este órgano colegial en la elección presidencial y el resto en la elección intermedia.</li> </ul> <p>Con excepción de las Siete Leyes Constitucionales de 1836, las Bases orgánicas de 1843, y la reforma de 1874 a la Constitución de 1857, la Cámara Alta se ha integrado en la vida constitucional de México, siempre con dos Senadores por cada entidad</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Acceso igualitario de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva. Garantizar la penetración nacional de los mensajes en horarios, canales y estaciones propicios.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido de la Revolución Democrática. El Nacional 1/Junio/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Gobierno Federal deberá limitar la propaganda de sus actividades en tiempo electorales promedio del tiempo utilizado en periodos no electorales; ni los particulares y ni los partidos políticos podrán contratar por su cuenta tiempo en radio y televisión para propaganda política sobre campañas electorales, deben definirse criterios obligatorios de equilibrio informativo en los noticieros.</li> <li>• El acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, tiene su fundamento en el párrafo cuarto del artículo 41 constitucional. Medios que podrá ser usados en forma permanente por aquellos de acuerdo con las formas y procedimientos que la Ley establezca.</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Acceso igualitario de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva. Garantizar la penetración nacional de los mensajes en horarios, canales y estaciones propicios.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido de la Revolución Democrática. El Nacional 1/Junio/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La propuesta relativa al acceso igualitario de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva, respuesta directamente en los párrafos 1 y 2 del artículo 44, del Código electoral, mismos que regulan el principio de igualdad en esta materia para todos los partidos políticos, al concederseles quince minutos mensuales tanto en la radio como en la televisión. Sin embargo, este principio de igualdad se conjuga con el de proporcionalidad en periodos electorales, pues el tiempo mencionado es incrementando en atención a la fuerza electoral de cada partido político.</li> </ul> <p>La Ley de 1973 concedía a cada partido político diez minutos quincenales en radio y televisión la de 1977, una parte del tiempo correspondiente al Estado en forma equi-</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Acceso igualitario de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva. Garantizar la penetración nacional de los mensajes en horarios, canales y estaciones propicios.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido de la Revolución Democrática. El Nacional 1/Junio/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Ley Federal de Radio y Televisión.	<p>tativa y mensual; el Código de 1987, un tiempo mensual de quince minutos en cada uno de los medios de comunicación modalidad reiterada en el Código vigente. La ley electoral de 1977 inició la práctica de incrementar la duración de las transmisiones en partidas electorales, que el Código de 1987 confirma y reproduce el de 1990, con la salvedad de que dicho incremento, a partir de ahora, se da a cada partido político en forma proporcional a su fuerza política.</p> <p>• Los demás puntos que involucren la propuesta que nos ocupa, inciden en la legislación que actualmente regle los tiempos del Estado y en tal virtud deben ser estudiados y decididos a la luz de la ley Federal de Radio y Televisión de 8 de enero</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Acceso igualitario de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva. Garantizar la penetración nacional de los mensajes en horarios, canales y estaciones propicios.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1/Junio/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	de 1960 (artículo 58.- "El derecho de información, de impresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes", artículo 59.- "las estaciones de radio y televisión deberán afectar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social..."); su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el mes de abril de 1973 (artículo 12.- "es obligación de las estaciones de radio y televisión incluir gratuitamente en su programación hasta 30 minutos continuos o discontinuos, sobre acontecimientos de



**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Acceso igualitario de los partidos políticos a los medios de comunicación masiva. Garantizar la penetración nacional de los mensajes en horarios, canales y estaciones propicios.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1/Junio/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>carácter educativo, cultural, social, político deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionando por la Secretaria de Gobernación. El tiempo mínimo en que podrá dividirse la media hora, no será menor de cinco minutos"). A estos "tiempos legales", habría que añadir los "tiempos fiscales" o el 12.5% del tiempo total de transmisión de cada estación concesionaria a que tiene derechos el Estado y que proviene del Acuerdo del 1 de julio de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha.</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	4 Crear una Comisión Nacional de Vigilancia de padrón Electoral y Centro Nacional de Consulta. Procurar la participación ciudadana en elaboración y revisión: Elaborar una lista nominal definitiva por casilla, publicarla y entregarla a los partidos políticos.
<b>FORMULADA POR FUENTE DE INFORMACION</b>	Partido de la Revolución Democrática. El Nacional 1/Junio/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>COFIPE</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las bases constitucionales del Padrón Electoral. Listas Nominales de Electores y Órganos de Vigilancia, se encuentran establecidas en el artículo 41, párrafo octavo de la Carta Magna, la cual menciona que el Instituto Federal Electoral contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales; y que el mismo Instituto agrupará para su desempeño, en forma integral y directa las actividades relativas al padrón electoral.</li> <li>• Con respecto a crear una Comisión Nacional de Vigilancia del Padrón Electoral, el COFIPE ya se establece en su artículo 92 párrafo 2; el cual a la letra dice: "Para</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	4 Crear una Comisión Nacional de Vigilancia de pAdrón Electoral y Centro Nacional de Consulta. Procurar la participación ciudadana en elaboración y revisión: Elaborar una lista nominal definitiva por casilla, publicarla y entregarla a los partidos políticos.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1/Junio/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>coadyugar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia..." Como se observa dicho numeral contempla específicamente la primera propuesta del PRD en este rublo.</p> <p>En lo que toca a una lista nominal definitiva por casilla y entregarla a los partidos políticos los artículos 155 párrafo 2 al 161 del COFIPE hablan acerca de las facultades que tienen los partidos políticos de tener acceso a las listas nominales por distrito y por sección; no habían de tener el mismo a las casillas, debido a que la información de las listas depende de cuestiones tanto geográficas como técnicas,</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	4 Crear una Comisión Nacional de Vigilancia de pAdrón Electoral y Centro Nacional de Consulta. Procurar la participación ciudadana en elaboración y revisión: Elaborar una lista nominal definitiva por casilla, publicarla y entregarla a los partidos políticos.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	El Nacional 1/Junio/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>mismas que se podrían adecuar a Derecho modificado el artículo 159 primer párrafo que respecta al punto en comento dice lo siguiente "... La dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a cada uno de los partidos políticos nacionales acopia de las listas nominales de electores, ordenadas alfabéticas y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales ...". La modificación a este respecto sería de decir "... alfabéticamente por casillas y casillas y secciones correspondientes..."</p>

**IMPACTO EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES  
DE LAS PROPUESTAS DE REFORMA ELECTORAL**

**ANALISIS DE LAS PROPUESTAS DEL PAN Y PRD**

## **CONTENIDO**

### **PRESENTACION**

1. Un Tribunal Federal de Elecciones autónomo, de legalidad y plena jurisdicción, al que corresponda la calificación de las elecciones para renovar al Poder Legislativo Federal.
2. Apertura del Senado a la representación proporcional
3. Modificación de la estructura y funcionamiento del IFE; nuevas formas de elección de Consejeros Ciudadanos y de Magistrados del tribunal federal Electoral, así como de los integrantes de las Juntas Ejecutivas.
4. Revisión de los requisitos para ser candidato a la Presidencia de la República.
5. Regulación eficaz y equitativa del régimen financiero de los partidos políticos y límites reales y razonables tanto a fuentes de financiamiento como gastos de campaña
6. Establecimiento de órganos equilibrados de vigilancia de las finanzas de los partidos.

7. **Garantiza de equidad en disposición de espacios y tiempos en medios de comunicación**
8. **Padrón y Listas de Electores confiables, entregados con la entelación suficiente para u verificación por partidos y ciudadanos.**
9. **Nuevas formas que favorezcan y garanticen el ejercicio libre y secreto del derecho a votar.**
10. **Simplificación de la documentación electoral y del proceso contencioso electoral, y aplicación de medios probatorios en tal proceso.**
11. **Restablecimiento del derecho de los partidos políticos a las candidaturas comunes y simplificación del registro de coaliciones.**

## **PRESENTACION**

Este trabajo se realizó para que en términos generales se pudiera tener la observancia de las propuestas que con motivo de la "Reforma Electoral" interpusieron los partidos políticos, y especificaciones en este documento se encuentran contempladas, las que presentaron al Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática quienes como ellos mismos consideran:

"Sin pretender presentar una propuesta conjunta al condicionar o sujetar la autonomía de nuestras organizaciones, consistentes de nuestras diferentes ideologías y respetuosos de nuestros respectivos fines y estrategias hemos llegado a la conclusión de que la Reforma Política -que se pretende realizar no podrá considerarse sería si no se toman en cuenta las siguientes ..."

Tales propuestas de Reforma Electoral son a las que nos abocamos en este documento, tomando en cuenta el impacto de las modificaciones planeadas pudieron tener en el marco jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así como en el funcionamiento del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Federal Electoral.



**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	1 Un Tribunal de Elecciones autónomo, de legalidad y plena jurisdicción, el que corresponde la calificación de las elecciones para renovar al Poder Legislativo Federal.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional. y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>En lo que respecta al establecimiento de un tribunal de Elecciones autónomo, hay que enfatizar que nuestra Norma Fundamentales en su artículo 41 décimo párrafo nos dice:  "La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán al organismo publico y un Tribunal Autónomo que será órgano jurisdiccional de materia electoral...." es decir, nuestra legislación ya contempla la presencia de un Tribunal Electoral Autónomo.</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	1 Un Tribunal de Elecciones autónomo, de legalidad y plena jurisdicción, el que corresponde la calificación de las elecciones para renovar al Poder Legislativo Federal.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional. y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratándose de la legalidad, Código de la materia alude a este tópico en su artículo 264 párrafo segundo, que en su parte modular menciona: "...El tribunal al resolver los recursos de apelación y de inconformidad garantizará que los actos o resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad..." Este principio, el segundo que marca el artículo 59 párrafo segundo del Código en comento, el cual menciona que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad. Asimismo el principio de legalidad en el ámbito electoral fue retomado en el COFIPE de artículo 41, décimo párrafo, última,</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	1 Un Tribunal de Elecciones autónomo, de legalidad y plena jurisdicción, el que corresponde la calificación de las elecciones para renovar al Poder Legislativo Federal.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional. y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>parte, de la Constitución Federal, misma que tampoco se susceptible de afectabilidad por tal propuesta.</p> <p>Por otra parte, en los términos actuales del artículo 264, el Tribunal Federal Electoral, es el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, contra sus resoluciones no procede juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y, en su caso, modificadas por los Colegios Electorales correspondientes. En consecuencia para</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	1 Un Tribunal de Elecciones autónomo, de legalidad y plena jurisdicción, el que corresponde la calificación de las elecciones para renovar al Poder Legislativo Federal.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional. y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	que la propuesta que comentamos se incorpora al régimen electora vigente, sería necesaria modificar fundamentalmente los artículos 41, décimo párrafo; 60; 79, fracción VI, base 3º; 74, fracción 1, de la Constitución Federal, a efecto de otorgar plena jurisdicción al Tribunal Federal Electoral y de esta manera le correspondería la tarea de calificar las elecciones del Poder Legislativo Federal.

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	2 Apertura del Senado a la Representación Proporcional.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional. y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se propone la apertura de Senado a la representación proporcional. En la historia Constitucional de México, con excepción de la Constitución de 1835 también llamada de las de las Siete Leyes Constitucionales, las Bases Orgánicas de 1843, y la Reforma de 1874 a la Constitución de 1857, siempre la Cámara de Senadores ha contado con dos representantes por entidad federativa; así es que de encontrar eco en el Congreso de la Unión esta propuesta, traería como consecuencia la ineludible reforma o adición al artículo 56 de la Carta Magna, toda vez que en su redacción actual. el mismo contempla la integración de la Cámara de Senadores con dos miembros pro cada entidad federativas, electos por votación directa y de renovación por mitad cada tres años. En consecuencia habría que seguir el procedimiento que</li> </ul>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	2 Apertura del Senado a la Representación Proporcional.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional. y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>describe el artículo 135 de la Constitución Federal, en el sentido de requerirse el voto de las dos terceras partes de los individuos procedentes en el Congreso de la Unión y de la aprobación por la mayoría de las legislaturas de los Estados.</p> <p>Una vez reformada la Constitución Federal en los términos apuntados, procedería su reglamentación en el cuerpo legal secundario, y los ajustes en todos aquellos prospectos en que incida la modificación tales como: integración de la Cámara de Senadores (artículo 11, párrafo 2); incorporación de reglas generales y específicas para la celebración de convenios de coalición para esta elección (artículos 58 61, 63 y 223); material y documentación electoral (artículo 205); ámbito territorial de cada</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	2 Apertura del Senado a la Representación Proporcional.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional. y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	circunscripción para la elección de Senadores por el principio de representación proporcional (artículo 173, párrafo 2); procedimiento y tiempo de registro de candidatos (artículo 177); escrutinio y cómputo; integración y revisión de expedientes; casos de nulidad; medios de impugnación y calificación de la elección.

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Modificación de la estructura y funcionamiento del IFE; Nuevas formas de elección de Consejeros Ciudadanos y de Magistrados del IFE así como de los integrantes de las Juntas Ejecutivas..
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional. y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Con lo que respecta a los Consejeros Magistrados, esto lo establece la Carta Magna en su artículo 41 último párrafo en el cual se menciona la siguiente : "Los Consejeros Ciudadanos y los Magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señala la Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados ..." Este precepto tiene la finalidad de buscar la respetabilidad moral de los integrantes del Tribunal, evitar asimismo la falta de experiencia y conocimiento jurídico electoral, y quién mejor que los propios Diputados deciden su elección.



**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Modificación de la estructura y funcionamiento del IFE; Nuevas formas de elección de Consejeros Ciudadanos y de Magistrados del IFE así como de los integrantes de las Juntas Ejecutivas..
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional. y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	En lo que respecta a los integrantes de las Juntas Ejecutivas nos indica el artículo 85 del Código de la materia que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Director General del IFE y se integrará por el Secretario General de Instituto y por todos los directores ejecutivos del Instituto.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Con lo que respecta a los Consejeros Magistrados, esto lo establece la Carta Magna en su artículo 41 último párrafo el cual menciona lo siguiente: " Los Consejeros Magistrados y los Magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Modificación de la estructura y funcionamiento del IFE; Nuevas formas de elección de Consejeros Ciudadanos y de Magistrados del IFE así como de los integrantes de las Juntas Ejecutivas..
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional. y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	<p>señala la Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados ...."Este precepto tiene la falta de experiencia y conocimiento jurídico - electoral, y quién mejor que los propios Diputados deciden su elección.</p> <p>En lo que respecta a los integrantes de las Juntas Ejecutivas nos indica el artículo 85 del Código de la materia que la Junta General Ejecutiva será presidida por el</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Modificación de la estructura y funcionamiento del IFE; Nuevas formas de elección de Consejeros Ciudadanos y de Magistrados del IFE así como de los integrantes de las Juntas Ejecutivas..
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional. y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>Director General del IFE, y se integrará por el Secretario General del Instituto y por todos los directores ejecutivos del Instituto.</p> <p>Con referencia a los órganos delegaciones y distritales del Instituto, su integración y funcionamiento se encuentran contempladas en sus artículos 98 al 123 del Código de la Materia. Tratándose de que hayan nuevas formas de elección de Consejeros Ciudadanos, cabe hacer mención de que el artículo 103, primer párrafo del Código en comento se hace alusión de los requisitos que debe reunir éstos y que son: Ser</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Modificación de la estructura y funcionamiento del IFE; Nuevas formas de elección de Consejeros Ciudadanos y de Magistrados del IFE así como de los integrantes de las Juntas Ejecutivas..
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional. y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>mexicanos por nacimiento en pleno gozo de sus derechos políticos y civiles; estar inscritos en el registro Federal de Electores; ser nativo o residente de la entidad respectiva; contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; no desempeñar o haber desempeñado carga de elección popular en los últimos 6 años; no ser o haber sido dirigente nacional; estatal o municipal de algún Partido Político en los últimos 6 años, gozar de buena reputación o no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. Estos requisitos de elegibilidad garantizan la capacidad, honorabilidad e imparcia-</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	3 Modificación de la estructura y funcionamiento del IFE; Nuevas formas de elección de Consejeros Ciudadanos y de Magistrados del IFE así como de los integrantes de las Juntas Ejecutivas..
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional. y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>alidad de los Consejeros Ciudadanos, mismos que de no cumplir con todos estos, su designación será impugnada en la Sala Central del Tribunal Federal Electoral como nos indica el numeral 102, tercer párrafo del Código de la materia. Con lo anterior se deduce que no hay aspecto alguno que haya escapado de la legalidad en este rubro, para nombrar Consejos Ciudadanos</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	4 Revisión de los requisitos para ser candidato a la Presidencia de la República.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.	Para reformar la Constitución habría que seguir todo el procedimiento a que se refiere el artículo 135 de la Norma Fundamental, el cual nos habla acerca de que para reformar la Constitución se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. También hay que considerar su ámbito histórico en lo que se refiere al requisito de ser hijo de padres mexicanos por nacimiento, a este respecto han habido controversias graves en el punto del (Ius Soli) que es el derecho de suelo, que consiste en que para ser mexicano se necesita simplemente haber nacido en

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	4 Revisión de los requisitos para ser candidato a la Presidencia de la República.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>territorio nacional; cabe hacer mención de que este caso fue contemplado en la Constitución Federal de 1824 como requisito para ocupar cargos públicos, la que luego fue reformada en 1828 reconociendo un segundo principio que es el (ius sanguinis), es decir, derecho de sangre que se basa en que los hijos de padres mexicanos nacidos fuera del territorio nacional se confederarán mexicanos. Esta Propuesta es lo que se conoce en la Doctrina Constitucional con el nombre de "El Caso Limantur", José Ives Limantur fue un diputado del grupo de los "Científicos" en la época de Porfirio Díaz, ese diputado, arguyó que los hijos de extranjeros también pueden ocupar cargos públicos debido a que al nacer en este territorio y al educarse en el mismo guardan un patriotismo puro... este proyecto</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	4 Revisión de los requisitos para ser candidato a la Presidencia de la República.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>fue aprobado, llegando a ser Secretario de Hacienda, puesto que le originó muchos conflictos por se "hijo de extranjeros" atacado entre otros por Bernardo Reyes quien a su vez también era hijo de padres extranjeros (Nicaragüenses).</p> <p>Limantur quiso llegar a la Presidencia de la República misma que nunca ocupó por las rencillas anteriormente citadas. Para elaborar el "Proyecto Carranza", el 17 de enero de 1917, en su artículo 30, estableció como requisito para ocupar el cargo de Presidente de la República, la necesidad de ser mexicano por nacimiento, lo anterior fue según el propio Carranza para evitar, que casos futuros como el de Limantur se presentaran y</p>



**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	4 Revisión de los requisitos para ser candidato a la Presidencia de la República.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>usurparan el poder poniendo en el peligro la Soberanía Nacional. Por otro lado, y retomando el ámbito histórico hay que recordar que en la administración del Expresidente José López Portillo se hicieron diversos intentos para reformar este artículo 82 Constitucional.</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	5 Regulación eficaz y equitativa del régimen financiero de los partidos políticos, y límites reales y razonables tanto a fuentes de financiamiento como a gastos de campaña.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	El régimen financiero de los partidos políticos en nuestro país, se encuentra regulado solamente en su aspecto relativo al financiamiento público que reciben éstos por parte del Estado, de lo que se desprende que toda iniciativa de propuesta sobre este tema, tendrá repercusión directa en el articulado del Código Electoral en el apartado referente a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales (artículos 41 al 55).

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	6 El establecimiento de órganos equilibrados de vigilancia de las finanzas de los partidos.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COPIFE	El establecimiento de los órganos colegiados con las atribuciones de vigilar las finanzas de los partidos políticos, no se encuentra regulado en la legislación electoral vigente, ya que al respecto el COPIFE en su artículo 49, párrafo 5, sólo versa sobre el informe anual, que los partidos políticos deben rendir al Instituto en relación al empleo del financiamiento público recibidos. Por lo que la creación de los órganos de vigilancia y el alcance de las funciones que se les asignen a los mismos, estarán sujetos a la política que el Congreso de la Unión adopte en relación con el tema.

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	7 Garantía de equidad en disposición de espacios y tiempos en medios de comunicación.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos	El artículo 41, párrafo cuarto, de la Norma Fundamental consagra el derecho de los partidos políticos al uso de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.
COFIPE	Los aspectos de equidad se encuentran regulados en el artículo 44, párrafo primero y segundo, en el sentido de que cada partido disfrutará, tanto en la radio como en la televisión, de quince minutos mensuales, tiempo que será incrementado en periodos electorales en forma proporcional a la fuerza electoral que cada partido ostente; de lo anterior se desprende que todo partido goza de la posibilidad del uso de los medios de comunicación, misma que será de acuerdo a la fuerza electoral de los partidos.

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	8 Padrón y Listas de Electores confiables, entregados con la antelación suficiente para su verificación por partidos y ciudadanos.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<p>Las bases constitucionales del Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores, se encuentran establecidos en los párrafos 8 y 9 del artículo 41 de la Ley Fundamental, al expresarse que un organismo público, es decir, el Instituto Federal Electoral, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales; y que el mismo organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa las actividades relativas al Padrón Electoral.</p> <p>La confiabilidad del Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores, así como su actualización y revisión, se encuentra garantizada por la legislación electoral vigente,</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	8 Padrón y Listas de Electores confiables, entregados con la antelación suficiente para su verificación por partidos y ciudadanos.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>toda vez que la integración del primero y la formulación de las segundas, se encuentran sujetos a la supervisión de las Comisiones de vigilancia (Nacional, Locales y Distritales) del Instituto Federal Electoral, mismas que se encuentran integradas, entre otros elementos personales, por representantes propietarios y suplentes de cada uno de los partidos políticos nacionales. Tales órganos de vigilancia tiene, de conformidad con el artículo 166, las funciones de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en el Código sobre la materia; recibir de los partidos.</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	8 Padrón y Listas de Electores confiables, entregados con la antelación suficiente para su verificación por partidos y ciudadanos.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>políticos las observaciones que formulen a las Listas Nominales de Electores; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos entre otros.</p> <p>Además, el artículo 160 dispone que los partidos políticos contarán en la Comisión nacional de Vigilancia con terminales de computación que les permitan tener acceso permanente a la información contenida en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	8 Padrón y Listas de Electores confiables, entregados con la antelación suficiente para su verificación por partidos y ciudadanos.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	<p>Los articulo 151, 156 y 157, establecen el sistema para que las Listas Nominales de Electores sean exhibidas por 20 días naturales durante el mes de abril y los ciudadanos formulen solicitudes de rectificación sobre las mismas.</p> <p>El artículo 158, señala que los partidos políticos tendrán a su disposición, para su revisión, las Listas Nominales de Electores en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, durante 20 días naturales, a partir del 1 de abril de los dos años anteriores a la celebración de las elecciones.</p>



**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	8 Padrón y Listas de Electores confiables, entregados con la antelación suficiente para su verificación por partidos y ciudadanos.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	Asimismo, el artículo 159 perpetúa que el 1 de abril del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a cada uno de los partidos políticos copia de las Listas Nominales de Electores. ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	9 Nuevas formas que favorezcan y garanticen el ejercicio libre y secreto de derecho de votos.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	La propuesta en cuestión al ser tan general no especifica las nuevas formas que favorezcan y garanticen el ejercicio libre y secreto del derecho de votos, sin embargo este derecho político se encuentra garantizado en el artículo 41, tercer párrafo, de Ley Fundamental, al establecer que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
COFIPE	La norma secundaria, también señala las características del voto en su artículo 4, párrafo 2, al preceptuar que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	9 Nuevas formas que favorezcan y garanticen el ejercicio libre y secreto de derecho de votos.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	Ahora bien, introducir nuevas formas para emitir el voto en el proceso electoral, significaría revisar y en su caso modificar el procedimiento que se establece en los artículos 217 y 218, y en general el Título 3º, Libro Quinto, del Código de la materia, que refiere precisamente al sistema para sufragar.

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	10 Simplificación de la documentación electoral y del proceso contencios electoral, y ampliación de medios probatorios en tal proceso.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	<p>La documentación electoral está fundamentada básicamente en los artículos que van del 205 al 210 del COFIPE. Hablar de simplificación de dicha documentación, implica necesariamente que se aborde el rubro específico susceptible de perfeccionarlo, con la modificación que de este se haga.</p> <p>Respecto a la ampliación de medios probatorios, el Código de la materia en su artículo 327, primer párrafo, manifiesta que "en materia electoral sólo podrán ser aportadas por las partes pruebas documentales", y en su párrafo segundo del propio artículo nos dice: Para los efectos de este Código serán documentales públicas las actas oficiales, los</p>

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	10 Simplificación de la documentación electoral y del proceso contenciosos electoral, y amplificación de medios probatorios en tal proceso.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	documentos originales expedidos por el IFE o funcionarios electorales, por autoridades federales, estatales o municipales, los documentos que estén investidos de fe pública, dichos documentales harán prueba plena. En cambio los documentos privados podrán considerarse como pruebas, cuando a juicio de la Sala, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el sano raciocinio de la relación que guardan entre si no deje dudas. El Tribunal Federal Electoral considera a las documentales privadas y a los escritos de terceros interesados como meras presunciones.

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	10 Simplificación de la documentación electoral y del proceso contencios electoral, y ampliación de medios probatorios en tal proceso.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
	En consecuencia, ampliar los medios probatorios en el sistema contencioso electoral, significaría la reforma o adición a los artículos del 327 al 330 del Código citado, incluir otros medios probatorios distintos a la documental pública.

**IMPACTO, EN EL MARCO JURIDICO Y ORGANOS ELECTORALES DE LAS PROPUESTAS  
DE REFORMA ELECTORAL**

<b>PROPUESTA</b>	11 Restablecimiento del derecho de los partidos políticos a las candidaturas comunes y simplificación del registro de coaliciones.
<b>FORMULADA POR</b>	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>FUENTE DE INFORMACION</b>	La Jornada 28/VI/93.

<b>IMPACTO EN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
COFIPE	<p>No existe fundamento que ampare la primera parte de esta propuesta, al contrario la actual legislación electoral, advierte la posibilidad de que los partidos políticos, para fines electorales, puedan formar coaliciones a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones federales; como lo enuncia el artículo 56 del código en comento.</p> <p>En lo que respecta a la simplificación del registro de coaliciones, hay que apegarse irrestrictamente a lo establecido por los artículos del 57 al 64. En ellos se menciona que toda coalición se deberá apegar a un convenio; el cual enuncia los requisitos formales para permitir que los partidos políticos disfruten del derecho a coaligarse.</p>

## **ANALISIS COMPARADO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN, PRI Y PRD DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993.**

En términos generales se reformaron los artículos constitucionales que impactan directamente en el ámbito electoral, los cuales fueron los siguientes:

**Art. 41.-** Este artículo tuvo cambios, mismos que fueron propuestos por las tres primeras fuerzas electorales del país (PAN, PRI, PRD), los grupos parlamentarios de estos partidos coincidieron en el fortalecimiento de los órganos electorales, así, el Instituto Federal Electoral tendrá bajo sus atribuciones la calificación de las elecciones referentes a los miembros del Poder Legislativo; el Tribunal Federal Electoral por su parte será un órgano autónomo y de máxima autoridad jurisdiccional electoral, teniendo bajo su competencia dos instancias, dando definitividad a sus resoluciones.

**Art. 54.-** En este numeral, el consenso de estos grupos parlamentarios también fue de común acuerdo, al modificar la llamada "Cláusula de Gobernabilidad", misma que garantizaba la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, dicho sea de paso, esta cláusula desde su aparición en el año de 1986 a la fecha no fue utilizada, no tuvo vigencia plena, ahora no se necesitará contar con más



de 315 diputados por ambos principios, cabe hacer mención que antes eran 350 diputados con esto un sólo partido no podrá reformar o adicionar a la Constitución, por si sólo.

**Art. 56.-** Este artículo tuvo para su reforma diferencias entre los tres partidos antes mencionados, sus divergancias estriban no en el fondo del asunto, sino en cuanto al número de senadores y también en lo referente a su integración. Ahora serán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación de mayoría relativa, y uno más por la primera minoría, es doble hacer alusión de que esta reforma a fin de cuentas contó con la aprobación de los tres partidos.

**Art. 60.-** Este artículo enmarca lo referente a la declaración de validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales, uninominales, así como en cada una de las entidades federativas; otorgará constancias a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría, así como hará la declaración de validez y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. El consenso de los 3 grupos parlamentarios fue de apoyo a esta reforma.

**Art. 63.-** Este artículo se reformó en el sentido de las sesiones de las Cámaras, la modificación esencial fue en lo referente a que ahora bastará la modificación esencial fue en lo referente a que ahora bastará contar con la mitad del número total de sus miembros, cuando anteriormente se

requería de las 2 terceras partes de dicho total, de igual manera esta reforma contó con la aprobación de los 3 partidos antes mencionados.

**Art. 65.-** Este numeral, así como el artículo 66, encierran lo que se conoce como el calendario Político Electoral, así el congreso se volvería a reunir el 1º de septiembre de cada año para el primer periodo y a partir del 15 de marzo se celebrará el segundo periodo de sesiones ordinarias. La modificación de este artículo contó con la aprobación de los 3 grupos parlamentarios ya aludidos.

**Art. 68.-** Como se mencionó en el artículo anterior, este artículo conforma el calendario político electoral, la reforma nos habla de la prolongación de las sesiones ordinarias; la primera no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, y el segundo no podrá extenderse hasta el 30 de abril del mismo año. Los tres partidos apoyaron su reforma.

**Art. 74.-** Con esta reforma se elimina la llamada autocalificación de los miembros de la Cámara de Diputados y Senadores respectivamente, esta modificación fue sólo apoyada por los 3 grupos parlamentarios mencionados, sino por todos los partidos políticos en México, fue un reclamo sobre todos los partidos políticos en México, fue un reclamo sobre todo de los grupos parlamentarios del PAN, el PRD, adiriendose a éstos el PRI, la Cámara de Diputados calificará únicamente la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, siendo su resolución definitiva e inatacable.

**Art. 100.-** Este artículo introduce en su reforma que las licencias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podría exceder de un mes y cuando así lo hagan las conocería el Presidente de la República con la aprobación del Senado, salvo, dice la reforma, en los casos previstos dieciseis y diecinueve del artículo 41 de esta Constitución y que ninguna licencia podrá exceder del término de dos años; los párrafos aludidos mencionan la incorporación al Tribunal Federal Electoral de miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículos constitucionales que fueron reformados por el Congreso de la Unión, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 25 de octubre de 1993.

Por la importancia que poseen estas reformas en lo que a calificación electoral se refiere, nos permitiremos transcribir los artículos 73 y 122.

**Art. 73.-** El Congreso tiene facultad:

I.- a V.-....

**VI.** Para expedir el Estatuto de Gobierno de Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

**VII. ....**

**VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la Republica en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente El Ejecutivo Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal al rendir la cuenta pública.**

.....

**XXIX.-H.- Para expedir leyes que instituyab tribunales de lo contencioso administrativo, dota de plena autonomia para dictar a sus fallos y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; y**

**Art. 122.-** El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

**I.** Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

- a) La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del Distrito Federal, y de los órganos de gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución
- b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:

1.- La Asamblea de Representantes;

2.- El Jefe del Distrito Federal; y

3.- El Tribunal Superior de Justicia.

- c) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;
- d) Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales; y
- e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación. De aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos.

**II. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:**

- a) Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;
- b) Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el Jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia:

- c) El mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;
- d) Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe del Distrito Federal, sometera a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la ley,
- e) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y
- f) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y las leyes.

III. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Solo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los terminos que la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.

Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.

La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

- a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;



- b) **Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional; y**
  
- c) **Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al hacer ésta, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.**

**En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:**

- a) **Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de representantes electos mediante ambos principios; y**
  
- b) **Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia**

Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes de la Asamblea la ley federal que regula las responsabilidades de los servidores Públicos.

## **CAPITULO IV**

### **SISTEMAS DE CALIFICACION ELECTORAL**

#### **A) CONCEPTO DE CALIFICACION ELECTORAL.**

El término calificación conceptualizado a nivel legal tiene diversos alcances, el que abordaremos es precisamente el electoral, dicho vocablo ha tenido una significación vital para el desarrollo de las elecciones, debido a que es empleado en la última etapa del proceso electoral. Concluyendo ésta termina de igual manera el mencionado proceso.

Lo que presupone la expresión calificación , como nos indica en su obra Guillermo Cabanellas es "...apreciar o determinar las circunstancias de un delito, sus autos, naturaleza y la pena que al mismo corresponde. Probar legalmente la nobleza de sangre. En general enjuiciar calidades y circunstancias". (1)

Considerando nuestro tema, la última parte de la definición anterior es la que enmarca el significado propio para poder determinar el concepto de calificación de las elecciones. Al enjuiciar calidades y circunstancias, ese enjuiciamiento deriva de una decisión apegada al principio de la legalidad y por lo tanto, conlleva una fuerza vinculativa para las partes como nos lo enuncia el latinazgo *jurisdicare*, esta fuerza es aplicable a las determinaciones que se tomen al respecto a las controversias en materia electoral.

(1) Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual" Sexta edición bibliográfica onesta, Buenos Aires, Argentina, 1988, tomo I.

Con la calificación se llega al reconocimiento de los triunfos que los candidatos obtengan y con ello puedan desempeñar el cargo por el que fueron electos, en este supuesto desempeñar el cargo por el que fueron electos, aquí en México únicamente sería para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ya que hoy día ha desaparecido en nuestra legislación electoral el contencioso político también denominado autocalificación, que corría a cargo de los Colegios Electorales de ambas Cámaras para la calificación de sus propios miembros respectivamente.

Es evidente que el concepto de calificación electoral va más allá de su significado gramatical, encierra asimismo un engranaje del derecho electoral quien es en extremo minucioso y reglamentario para conseguir que se respete el derecho al sufragio. Es por ello que debe de existir necesariamente un extenso mecanismo de controles, partiendo del hecho de que tiene el derecho electoral como presupuesto a la desconfianza de la población, ya que consideran a todo lo electoral plagado de una corrupción latente y que invariablemente se cae en la arbitrariedad con tal de poseer o retener el poder político. Estos controles se ven manifestados en las reformas y adecuaciones tanto a la Constitución General de la República como a la legislación secundaria en materia electoral, en este caso al COFIPE.

La calificación o el acto de calificar lleva concatenada a la expresión democracia tanto en términos jurídicos como tácticos, puesto que al calificar se legitima y democratiza a los sistemas electorales, y si lo anterior se realiza con apego irrestricto al derecho y no a la política únicamente, entonces también se garantiza y se respeta el sufragio de

los ciudadanos que acudieron a las casillas para depositar su voto en las urnas. Sin embargo, dadas las enormes disparidades y la diversidad de grupos sociales que existen en México, la participación masiva para sufragar se ve mermada y no se puede comparar con la que tienen los países industrializados, mucho hay de cierto en que la razón es, entre otras, la falta de credibilidad. Podemos afirmar que mientras más se acerque a la transparencia y a la legalidad aumentará de manera importante la participación ciudadana en los comicios.

La calificación de las elecciones ha venido desenvolviéndose bajo diferentes perfiles y sistemas, mismos que se analizarán en el presente capítulo, el maestro Fco. José de Andrea Sánchez en su ponencia relativa a este tema consideró: "... una de las fases del proceso electoral se refiere a la aplicación de los preceptos sobre la calificación de los procesos electorales, que tiene lugar después de que se llevó a cabo el cómputo respectivo y antes de la ocupación del cargo de elección popular". (2) Continúa diciendo que existen dos grandes grupos de tendencias fundamentales y que son las que al calificar emplean, ya sea un órgano jurisdiccional, o bien a una Asamblea. Ambos contienen diferencias claras y específicas las cuales señalaremos más adelante.

De igual manera, y regresando al concepto de la calificación; la calificación es sin lugar a dudas la acción y efecto de calificar, es decir, declarar o externar un juicio sobre las calidades y circunstancias de un

(2) H. Cámara de diputados LX Legislatura, "Sistemas de Calificación Electoral" abril, México, 1992. p.54.

asunto determinado, en este caso de las elecciones y en este supuesto se deben entender como el conjunto de actos jurídico-administrativos que realiza la autoridad electoral en ejercicio y apego irrestricto a las potestades que la ley y le otorga, con el propósito de emitir un juicio de una determinada elección, cuyos efectos serán el otorgamiento de las constancias que avalen el triunfo de las fórmulas que hayan sido merecedoras de ello.

## **B) LA AUTOCALIFICACION O EL CONTENCIOSO POLITICO.**

Este inciso representa una de las etapas con mayor historia en nuestro país, ya que durante los periodos que abarcan desde la Constitución de Cádiz de 1812 hasta 1986 esta figura se había mantenido vigente en sentido estricto.

La doctrina considera según Javier Patiño Camarena en su obra "... que el sistema de autocalificación es una consecuencia de la forma como se vertebra al principio de división de poderes en un régimen presidencial, el cual se caracteriza porque en él cada uno de los poderes públicos tienen vida constitucional independiente." (3)

(3) Patiño Camarena, Javier. "Análisis de la Reforma Política", U.N.A.M., México, 1981. p. 850.

En efecto, este principio tiene sus principales bases en la división de poderes, no puede tener injerencia, por lo tanto, el poder judicial, únicamente, en este sistema la Cámara legislativa va a ser la competente, para determinar mediante su juicio cuya resolución es cosa juzgada la legalidad o no del proceso electoral, así como la elegibilidad de los candidatos, considerando que para los que apoyan a este sistema (que no es mi caso) las elecciones son un acto eminentemente político y justamente debe ser un órgano político quien resuelva sus controversias. Con esto se fortalece al Poder Legislativo siendo éste al erigirse en colegio electoral quien califica la elección tanto de diputados como de senadores.

Los colegios electorales han incurrido en actos viciados de incredulidad, y sobre todo, particularmente cuestionables toda vez que siempre sus argumentos estaban basados en cuestiones de índole político y a las argumentaciones jurídicas se les ignoraba, era una burla lo relativo a las pruebas aportadas, únicamente valía para estos efectos el voto y la fuerza del partido mayoritario. Precisamente a este respecto el propio Javier Patiño Camarena en la obra antes citada hace la reflexión de que en Francia..." se practicó un sistema de autocalificación de las elecciones se incurría en irregularidades..." (4) dichas irregularidades eran precisamente estos conflictos jurídicos-políticos a los que hemos aludido. Por lo anterior, aquí en México se han buscado diversas fórmulas para irse apoyando cada vez más al principio de la legalidad, un ejemplo de ello lo tuvimos en 1977 cuando se configuró el

(4) Op. cit. p. 850

**de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.**

**En lo relativo a la organización de las elecciones, declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para el contencioso electoral de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de esta Constitución.**

**La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de los integrantes de su Comisión de Gobierno, del Presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal.**



recurso de reclamación que se interponía ante la suprema Corte de Justicia de la Nación, posteriormente se sentaron las bases para la jurisdicción contenciosa electoral, se prosiguió con la creación de un Tribunal autónomo de carácter administrativo y hasta que finalmente se instituyó el Tribunal Federal Electoral quien aunque autónomo seguía obstaculizando por los colegios electorales, afortunadamente con la reforma de 1993 quedó únicamente él como amo y señor en cuanto a sus resoluciones, esto se explicará con más detalle más adelante.

El atraso se debió a que las cuestiones políticas no son del ámbito del Poder Judicial, por ejemplo en el apéndice 1917-85, en la jurisprudencia No. 128, 8ª parte, tesis comunes al pleno y a la sala página 192 Derechos Políticos, Improcedencia 5ª época. Manifiesta que los derechos políticos no son garantías individuales y por lo tanto no procede al Juicio de amparo para estos efectos.

Volviendo a nuestro tema de la autocalificación, existía en México todo un procedimiento para ello: Después que los ciudadanos habían depositado su voto para elegir a diputados o senadores para que los representara (en el caso de diputados) ante el Congreso de la Unión, las comisiones locales y distritales tenían la obligación de extender las constancias de mayoría a las fórmulas triunfadoras que tuvieron la mayoría de votos, dichas constancias se remitían a la extinta Comisión Federal Electoral, procediendo a efectuar su registro, acto seguido, las mandaba a la Comisión Instaladora del Colegio Electoral respectivo. Los presuntos representantes se reunían en la Cámara ya sean de diputados o senadores según el tipo de elección, para que se erigieran en los

mencionados Colegios Electorales a fin de determinar, es decir, calificar las elecciones, así como resolver lo relativo a las dudas que pudieran surgir con respecto a la legalidad tanto del proceso, como de la elegibilidad de los diputados o senadores según el caso, es por ello que se le denomina a este sistema autocalificación, debido a que cada Cámara tenía como facultad calificar a su propios miembros, esto lo hacía con demasiada independencia y libertad. Si alguna virtud tiene el sistema, sería nada más que se está evitando con él el enfrentamiento de los poderes y de que la calificación de no ser así, se estaría en manos de un grupo que no ha sido elegido por el pueblo, sin embargo es peor la autocalificación al ser juez y parte. Hasta antes de la reforma de 1986 todos consideraban a la autocalificación como la mejor manera de determinar las calidades de los Congresistas, sin embargo desde nuestro particular punto de vista y que no deja de ser un mero juicio de valor, consideramos que la autocalificación en relación con los Colegios Electorales es por antonomasia un vicio, lo anterior, claro está, guardando las proporciones que el caso amerita.

No es sólo el apearse al principio de la división de poderes, y cerrarse a una razón que salta a la vista, que es obvia, no es decir que un Poder predomine sobre las demás, es simplemente una cuestión de justicia, aunque como dice el maestro Hans Kelsen el fin último del derecho no es la justicia.

El sistema de lo contencioso político empleado en la calificación de las elecciones, como nos lo menciona Rafael Estrada Sámano en su ponencia"... se ha derivado principalmente de los precedentes ingleses y por ello es especialmente interesante conocer las experiencias obtenidas por la madre de

los parlamentos, durante el periodo de tres siglos o más. La Cámara de los Comunes, por primera vez, afirmó tener derecho para juzgar las controversias sobre resultados electorales hacia finales del reinado de Isabel. El hecho de que haya tomado medidas frente a una ordenanza de Enrique IV, la cual daba jurisdicción al Lord Canciller, indica hasta que punto la Cámara tenía sentido de su creciente poder, y determinación de mantenerse libre del control del soberano. Sin embargo, Jaime I, resistiéndose obstinadamente a la pretensión de la Cámara, obligó a ésta a acatar un compromiso en el caso de la elección celebrada en 1604, en Buckingre. Desde esa época, la jurisdicción de la cancillería nunca fue afirmada de nuevo y la Cámara tenía los medios para contrarrestar el abuso de la autoridad real en el manejo de las elecciones". (5)

Aquí en México, la autocalificación tuvo vigencia, y tal vez fue buena en su momento dadas las consideraciones de carácter eminentemente histórico que prevalecían en el siglo pasado hasta mediados del presente siglo, puesto que obedecía a los postulados doctrinarios que eran rectores en esa época, apegados ortodoxamente a la teoría de Montesquieu y Locke, posteriormente ya no era posible aferrarse a estos postulados pues la realidad socio-político había rebasado los ámbitos ortodoxistas, creando corrientes modernas enfatizando la tendencia jurídica por encima de la política que es a la que hoy día le compete al Tribunal Federal Electoral. Esto se explica con más detalle en el inciso que sigue de este capítulo. Como en repetidas ocasiones se ha dicho, los colegios electorales ceden su paso al contencioso jurisdiccional.

(5) H. Cámara de diputados. *Lu Legislatura. op. cit.* p.p. 87-88

Erigiéndose sólo la Cámara de diputados en Colegio Electoral para al elección de Presidente. Provocaba infinidad de polémicas la existencia de los Colegios y a pesar de que ya no existen como tales, existen criterios que trataban de apoyar a la autocalificación, por ejemplo Arturo Núñez Jiménez en su obra menciona "A favor de la autocalificación se adule la exigencia de salvaguardas la continuidad de los órganos del Estado, al respeto al principio de la autogeneración del Poder Legislativo y la legalidad de la negociación interpartidista apegada a derecho en el seno de los colegios electorales," (6)

Continúa diciendo que hay posturas que defienden la heterocalificación o sistema de calificación jurisdiccional que es con la que personalmente estamos de acuerdo.

### **C) TRANSITO DE LA AUTOCALIFICACION SIMPLE A LA CALIFICACION NORMADA POR EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD.**

Como se mencionó en el inciso anterior la calificación de la elección es la última etapa del proceso electoral ordinario, se inicia cuando se instala el Colegio Electoral y concluye cuando declara, en su caso, la validez de la elección.

(6) Núñez Jiménez, Arturo. op. cit. p. 296

La definición anterior emana de la reforma de 1993; ya no se habla de Colegios Electorales sino de la calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, sólo el Colegio de la Cámara de Diputados la realiza.

Todo comenzó como hemos visto desde la Constitución de Cádiz de 1812 hasta 1986, con la única interrupción que sufrió el sistema contencioso político en el año 1836 cuando con la Constitución de corte centralista el Supremo Poder Conservador calificaba a los senadores y la Cámara de Diputados a sus miembros. Aunque no tuvo mayor trascendencia fue muy extravagante y efímera.

Existen tres etapas para enunciar la evaluación de la calificación electoral mexicana como nos lo indica en su ponencia Juan Carlos Gómez Martínez al hablar de la evaluación de la autocalificación en México "la primera de ellas, que abarcaría desde 1812, hasta mediados del presente siglo, se caracteriza por el hecho de que su puesta en práctica era completamente congruente con los postulados imperantes en esa época, los que derivan de una creencia y aplicación absolutas y ortodoxas de la teoría clásica de la División de Poderes.

La segunda etapa, por su parte, se distingue por la fundamentación doctrinaria y aplicación práctica de este sistema durante el presente siglo, y en especial a partir su segunda mitad, que ya no corresponde a las modernas corrientes que sobre la materia del contencioso electoral se han ido desarrollando. Estas han abandonado completamente la teoría clásica de la división, al a que sólo le reconocen un mérito político de

carácter histórico, para ir adoptando una de tipo más funcionalista, en la que se le han dado gran importancia a la función jurisdiccional, al considerársele como el medio más eficaz para lograr que toda clase de controversias incluyendo las electorales se resuelven siempre conforme a Derecho... (7)

Después de dar ejemplos de como él dice desconcertante persistencia doctrinaria al referirse a la División de Poderes, asimismo nos enuncia los comicios de 1986 cuando sólo en 14 de las 32 senadurias fueron susceptibles de impugnación quedándonos un porcentaje del 43.7%, en lo que respecta a los ámbitos distritales nos dice, que en 136 de los 300 distritales de mayoría relativa el porcentaje fue del 45.4% en cuanto a las casillas sólo se anuló el 1%, concluye mencionando en esta segunda etapa que los inadentes son muy bajos y que esta de mas hacer todo un aparato de instalación del Colegio Electoral.

La tercera etapa en la relativa a la creación de un Tribunal que dependía de la Comisión Federal Electoral, mismo que fue reforzado en 1990 cuando lo limitó el que hacer de los colegios electorales.

Cabe destacar que existe una cuarta etapa, la que con las reformas de 1993 se fortalece a los organismos electorales, en este caso al Instituto Federal Electoral y al propio Tribunal Federal Electoral, al primero le corresponde el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y

(7) H. Cámara de diputados Lu Legislatura Op. cit. p.p 136-137

Validez a la formula de candidatos que las hubiesen obtenido entre otras atribuciones, al segundo le compete la enorme responsabilidad de que sus resoluciones serán definitivas e inatacables, es decir, inapelables, cosa juzgada. Por lo anteriormente expuesto consideramos que la travesía a la democracia en este tópico, posee un avance importante, y tal vez al Tribunal se le siga fortaleciendo y se llegue a la determinación de que él sea el que otorgue la calificación respectiva a las Cámaras. Dejando como hasta ahora la calificación Presidencial en manos del colegio de la Cámara de Diputados.

Como hemos observado ha sido una dura y ardua carrera llena de recovecos y transformaciones que aunque evolutivos no poseen la característica de ser absolutos y mucho menos definitivos. Por ejemplo ya que hemos aludido a fechas, basta recordar que en este tránsito hacia la calificación normada por el principio de la legalidad, en 1977, se ensayó un mecanismo completamente jurisdiccional, al implantar un recurso llamado de reclamación que se presentaba ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para ello fue menester reformar la Constitución en su artículo 60, con este medio de impugnación los partidos políticos podían interponer este recurso ante la máxima expresión del Poder Judicial durante los tres días hábiles siguientes a la calificación hecha por los Colegios Electorales. Con esto se decía que la Suprema Corte era un organismo eminentemente jurídico y que de igual manera serían sus resoluciones apegadas al principio de la legalidad. Sin embargo, dadas las características propias de la constitución de los poderes, era obvio que con este tipo de maniobras el Poder Judicial quedaba por encima del Legislativo y, se puede decir que bajo su dominio, quedando

políticamente inadmisibles el recurso de reclamación, dejando claro, eso sí, que había que implementar medidas jurídicas para la calificación de las elecciones, y justamente con estos argumentos diez años después, en 1987 se vuelve a reformar el citado artículo 60 Constitucional creando a un Tribunal de lo Contencioso Electoral, puesto que era facultad del Estado la organización de las elecciones en cuanto a su preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en México, otorgando asimismo lineamientos para que en la ley secundaria se instrumentaran medios de impugnación que le dieran mayor peso jurídico a los actos electorales; el tribunal tenía la característica de ser autónomo de carácter administrativo, desenvolviéndose para sus atribuciones en una sola sala.

Todo parecía estar bien, pero cuando llegó el momento de realizar las elecciones, de 1988, todo se vino abajo, tan es así que hasta fue motivo de la desaparición no sólo del Tribunal, sino que también de la Comisión Federal Electoral, después de que en 1989 se configuraron diversos foros para la reforma política, que dio como resultado la creación del Instituto Federal Electoral y al Tribunal Federal Electoral en 1990, en donde un sistema de calificación de los que se denominan mixtos, (puesto que al modificar a los artículos 41 y 60 constitucionales a estos organismos se les facultó para desenvolverse como jurídico políticos, ante los actos relativos a la calificación de las elecciones) nació a la vida jurídica.

De igual manera se consideró que con estas resoluciones se iba a mejorar de un sólo tajo las controversias en esta materia, pero no fue así, aunque los comicios de 1991 resultaron ser relativamente admirables,



existieron las reformas más importantes en este rubro relativo a la calificación. En 1993 desapareció la figura de la autocalificación tantas veces aludida en el cuerpo de este trabajo y lo que sucedió con esto se explicará con mayor detalle en el inciso final de este estudio.

#### **D) EL CONTENCIOSO JURISDICCIONAL O HETEROCALIFICACION.**

La heterocalificación es una de las dos posturas que se utilizan con mayor frecuencia en lo que al análisis de la calificación se refiere, sin embargo, cabe señalar que este tipo de sistema también basa sus principios en la División de Poderes, debido a que lo que sustenta esta teoría es que un órgano eminentemente jurídico debe de juzgar, puesto que es quien está facultado para resolver las controversias que se susciten, con esto se puede categóricamente afirmar, según los defensores de este sistema, que garantiza completamente la validación de los comicios y no permite la autocalificación que ha dejado mucho que desear al ser juez y parte.

Al respecto Arturo Núñez Jiménez en su obra nos indica "Quienes postulan la heterocalificación estiman que cualquier irregularidad en el desarrollo de una elección tiene que ver con la impartición de justicia para dirimir controversias, función que, de acuerdo al principio de la división de poderes, corresponde al Poder Judicial" (8)

(8) Núñez Jiménez, Arturo. Op. cit. p. 295

Según este autor deben de avocarse a la tarea de calificar las elecciones los Tribunales ordinarios o en su caso algún órgano no vinculado al Poder Judicial, ya que si este sistema pondera lo relativo a cuestiones jurídicas relativas al proceso electoral, esta calificación la puede realizar un órgano con características políticas.

El propio Duverger, considera que materialmente, que el acto de juzgar y calificar las elecciones tiene naturaleza jurisdiccional y como consecuencia de ello se deben de otorgar las atribuciones de calificación de las elecciones a un órgano jurisdiccional.

Consideran los que están a favor de este sistema que un Tribunal de pleno derecho, es quien debe de calificar las elecciones, ya una Corte Suprema, ya un Tribunal o en su defecto, una Corte Electoral que únicamente se instale para estos efectos quien dará las resoluciones en última instancia en materia electoral, como consecuencia de este sistema saldrían sobrando los colegios electorales, mismos que se critican por: 1) Se deja la calificación a una mayoría rompiendo con un principio de equilibrio; 2) Que siendo cuerpo político, pasa por alto las consideraciones de derecho; y 3) Que ponga formalmente con el principio fundamental de derecho al cual prohíbe ser juez y parte en una causa.

Duverger, asimismo al igual que otros autores consideran sin embargo, que este sistema puede ser negativo si se toma en cuenta que la decisión de los jueces es la suprema en este rubro y si dichos jueces están coludidos con el gobierno, pierden su plena imparcialidad de sus resoluciones. En Inglaterra en 1604 por ejemplo, la Cámara de los

Comunes tenía derecho de juzgar los resultados electorales, pero en 1770 con la ley Grenville le quitó a esta Cámara su facultad para que calificara, y sólo nombró a 15 miembros de dicha Cámara para estos asuntos, hasta que en 1868 le dieron esta facultad a la Alta Corte de Justicia, aunque la Cámara poseía autoridad a nivel legal para renovar las decisiones de esta Corte, de facto no se realizó ninguna revocación.

Aquí en México han seguido los debates eternos de los que apoyan al sistema de la Autocalificación y las otras por su parte al de la heterocalificación, mismos que ya abordamos. Sin embargo estas pugnas han dado como resultado las recientes reformas de septiembre de 1993 motivando con esto la desaparición de la Autocalificación quedando en los términos que mencionaremos en el siguiente inciso.

## **2) SITUACION ACTUAL DE LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES.**

Después de haber analizado en términos generales las diversas posturas que sobre el tema se han desarrollado, así como las reformas que se han generado, nos enfrentamos hoy día a una eminente y ya justa desaparición de los Colegios Electorales para la Autocalificación de las elecciones que venían realizando en las Cámaras de Diputados y Senadores respectivamente, en consecuencia la situación actual queda como sigue:

Corresponde a los órganos del Instituto Federal Electoral realizar todo el seguimiento para poder declarar la validez de la elección, así como evaluar después de computados los votos quién obtuvo la mayoría,

para que a continuación expida la Constancia de Mayoría y Validez a quienes la hubiesen obtenido.

Por su parte, el Tribunal Federal Electoral, como última instancia en la materia conocerá de las impugnaciones que se presentan con respecto a las Constancias de Mayoría y Validez.

Como nos lo indica el artículo 60 de la Constitución General de la República en relación a nuestro tema: "El organismo público previsto en el artículo 41 de esta constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votar y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas del Tribunal Federal Electoral, en los términos que señala la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán ser revisadas por la sala de segunda instancia del

Tribunal Federal Electoral, mediante el recurso que los partidos políticos podrán interponer cuando hagan valer sus agravios debidamente fundados por lo que se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de esta sala serán definitivos e inimitables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y al trámite para este medio de impugnación".

Para que las autoridades estén en condiciones de expedir la declaración de validez de la elección de que se trate se estará bajo la logística que para este efecto se plantea:

**PRIMERO.-** En el caso de diputados, el trámite comienza con la primera sesión que los consejos distritales realicen el Miércoles siguiente al día de la jornada electoral. Asimismo, que en esa sesión se efectúe el cómputo de cada una de las elecciones en el orden establecido para estos efectos por la ley secundaria, en este caso el COFIPE:

- 1) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Diputados.
- 3) Senadores.

**SEGUNDO.-** Una vez que se realizó el cómputo correspondiente, el Consejo Distrital verificará que se hayan cumplido los requisitos formales de la elección así como, que las fórmulas de candidatos cumplan con los requisitos de elegibilidad legalmente previstos por la norma.

**TERCERO.-** Posteriormente, en un acta circunstanciada se harán constar los resultados del cómputo, y se mencionarán en su caso, los incidentes que hubieren ocurrido.

**CUARTO.-** Cumplido todo lo anterior, se proseguirá a realizar la declaración de validez de la elección y la elegibilidad de la fórmula de candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos. Acto seguido el Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la Constancia de Mayoría y validez a quienes la hubiesen obtenido.

En relación con los senadores, los consejos locales sesionarán el Domingo siguiente a aquél en que se halla celebrado la jornada electoral, con el propósito de realizar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores, realizándose todo el procedimiento que se hace con respecto a los diputados.

Una vez hecho esto, se procederá a efectuar el cómputo de circunscripción plurinominal, estableciendo la suma de cada uno de los consejos locales cabecera de circunscripción. Con el fin de determinar la votación obtenida con la elección de Diputados por el principio de representación proporcional se considerarán los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, el órgano competente para ello será el Consejo General, siendo el Presidente de este Consejo quien expida las Constancias de Asignación.

Con todo lo anterior es como la Autocalificación desaparece, dando para la Declaración de Validez entrega de Constancias de Mayoría y Validez y de Asignación a los candidatos que las hubiesen obtenido.

Con toda solemnidad estos procedimientos son encomendados a los órganos del Instituto Federal Electoral.

Cabe subrayar, que la actividad propia de calificar las elecciones por parte del Poder Legislativo, se realizará en relación a la Cámara de Diputados quien se erigirá en Colegio Electoral para Calificar la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CONCLUSIONES**

---

- 1.- Si no fuera por los lineamientos previstos por la Constitución Centralista de 1836, se podría argumentar que en México, la calificación de las elecciones no había tenido variantes con antelación al 3 de septiembre de 1993, claro está, en términos generales, debido a que en la fecha citada desapareció la denominada autocalificación.
  
- 2.- En México hace falta, que en la totalidad de las secciones que componen a los distritos en toda la República, se suministre el servicio de luz eléctrica, para que se pueden implementar los resultados con medios computarizados al instante de llevarse a cabo la votación, sino de manera determinante, sí como una medida paralela de su cómputo, y con ello acelerar el trámite de la calificación.
  
- 3.- A nivel estrictamente formal, si se le sigue dando tantas atribuciones al Tribunal Federal Electoral como podría ser en un futuro la propia calificación de las elecciones, este organismo sin duda estaría en condiciones irrefutables para consagrarse como un "cuarto poder", ya que de él mismo emanarían tanto el Ejecutivo como el Legislativo, estando el Tribunal por este hecho por encima de ambos, como en Costa Rica y Nicaragua.
  
- 4.- Como está integrado el Instituto Federal Electoral, también se puede vislumbrar que tarde o temprano dejará de tener relación directa con la Secretaría de Gobernación y será un organismo completamente independiente, debido a la presión de los grupos parlamentarios.



- 5.- El ámbito del Derecho Comparado, consideramos que a nivel estructura orgánica de nuestra Institución electoral, nos encontramos en posibilidades reales de afirmar que no estamos tan rezagados, sin embargo, hay que enfatizar que en países como Alemania y el propio Estados Unidos de Norteamérica existen métodos más eficaces para la captación de resultados electorales.
- 6.- En lo que respecta al sistema electoral mexicano, es viable pensar que la balanza se inclinará en el futuro hacia un sistema de Representación Proporcional a dos vueltas.
- 7.- En cuanto a las reformas, nos percatamos que poco a poco, estaremos enfrentándonos a un tripartidismo en la escena política y a mayores concesiones para compartir el poder político.
- 8.- En lo que respecta a la División de Poderes, consideramos tomando en cuenta la fuerza partidista de los grupos parlamentarios que, en este sexenio próximo habrá más equilibrio de los tres poderes, al tener un Poder Legislativo con mayor pluralidad.

## B I B L I O G R A F I A

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "Teoría General del General del Derecho Administrativo". (primer curso). Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, D.F., 1994.

ANDREA SANCHEZ, FRANCISCO JOSE DE. "Evolución de las Instituciones Electorales Mexicanas", Epoca Contemporanea de la Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1987.

BARQUIN ALVAREZ, MANUEL. "La Reforma Electoral de 1986-1987 en México". Retrospectiva y Análisis, San José de Costa Rica. Editorial Capel, 1987.

BERLIN VALENZUELA, FRANCISCO. "Derecho Electoral", Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1980.

BURDEAU, GEORGES. "Tratado de Ciencia Política". Ediciones de Palma. Tomo I, volumen I. Buenos Aires, Argentina, 1964.

\_\_\_\_\_ "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas". Editorial Nacional, Madrid, España 1981.

BURGOA ORIHOELA, IGNACIO. "Las Garantías Individuales" 29ª Edición. Editorial Porrúa, México, D.F., 1992.

\_\_\_\_\_ "Derecho Constitucional Mexicano". Primera Edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 1991.

CORDERA CAMPOS, RAFAEL. Compilador. "La Nueva Reforma Política". Edición UNAM y el Nacional, 1ª Edición. México, 1991.

CABANELLAS, GUILLERMO. "Diccionario de Derecho Usual". Sexta Edición Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1968. Tomo I.

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, OCTUBRE 1993.**

**COMISION FEDERAL ELECTORAL, 1997. "Reforma Política, Comentarios", México, .D.F., agosto de 1977.**

**COSIO VILLEGAS, DANIEL. "La Constitución de 1857 y sus Críticas". Editorial Hermes, México, D.F, 1957.**

**DUVERGER, MAURICE. "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional" Sexta Edición. Editorial Ariel. Barcelona España, 1984.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. "Derecho Constitucional comperado México-Estados Unidos". Tomo I. México, 1990.**

**ELIAS MUSSI, EDMUNDO. "Instancias de Calificación de Elecciones" en revista del Tribunal de lo Contensioso Electoral Federal, México número 1, 1989 pp. 14-16.**

**FAYT.S, CARLOS. "Sufragio y Representación Política". Bibliografía Omeba, Buenos Aires, 1963.**

**FIX ZAMUDIO, HECTOR. "Los Tribunales Constitucionales y los Derechos Humanos, Editorial UNAM México, D.F., 1980.**

**FRANCO-ROLANDO. "Los Sistemas Electorales y su Impacto Político" primera Edición, Centro de Asesoría y Promoción, Editorial CAPEL, San José, Costa Rica, 1987.**

**HAURIOU, ANDRE. "Derecho Constitucional e Instituciones Públicas". Editorial Ariel, Barcelona, 1971.**

**H. CAMARA DE DIPUTADOS LV LEGISLATURA. "Sistemas de Calificación Electoral". abril, México 1992.**

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, CENTRO INTERAMERICANO DE ASESORIA Y PROMOCION ELECTORAL. "Diccionario Electoral", CAPEL, 1a Edición. San José de Costa Rica, 1989.

GARCIA OROZCO, ANTONIO. "Legislación Electoral Mexicana 1812-1988" Tercera Edición, Editorial ADCA. EDITORES S.A., México, febrero de 1989.

GONZALEZ CASANOVA, PABLO. "Las Elecciones en México, Evaluación y Perspectivas". Editorial Siglo Veintiuno, México, 1985.

GONZALEZ RODRIGUEZ, MIGUEL A. "Calificación de Elección: El contenido Político" Revista Pensamiento Político, Vol. XIII, número 52. México, D.F., 1984.

HELLER, HERMAN. "Teoría del Estado". Quinta Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica. México, D.F., agosto de 1984.

HUERTA PSIHAS, ELIAS. "Antecedentes del Derecho Electoral Mexicano". Memoria del Seminario de Divulgación del COFIPE, Toluca, México, marzo de 1991.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, VLS. I, II, III Y IV. México, Editorial Porrúa 1992.

JOSE VALENZUELA, GEORGETTE. "Legislación Electoral Mexicana 1812-1921. "Cambios y Continuidades". Instituto de investigaciones Sociales, UNAM, México 1992.

LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES, Quinta Edición, México, 1985.

LEY ORGANICA 51. España, 1985.

MINISTERIO DEL INTERIOR. "Régimen Electoral, normativa básica", Editorial Secretaría General Técnica, 1ª Edición, Madrid 1985.

NUÑEZ JIMENEZ, ARTURO. "El Nuevo Sistema Electoral Mexicano". F.C.E. 1991, México.

OROZCO ENRIQUEZ, JOSE LUIS. "La Calificación de las Elecciones en el Derecho Comparado". Obra inédita. Conferencia Pronunciada en el curso de Especialización en Justicia Electoral, primer módulo, sección II, Verana, 1992.

PATIÑO CAMARENA, JAVIER. "Calificación de Elecciones y Colegio Electoral" en el Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, Editorial U.N.A.M., México, D.F., 1983.

---

"Análisis de la Reforma Política", U.N.A.M., México, 1981.

PRONTUARIO DE LEGISLACION FEDERAL ELECTORAL. Primera Edición, México 1992.

RODRIGUEZ LOZANO, AMADOR. "El Sistema Electoral Mexicano" en cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, número 8, 1988, pp. 433-441.

SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE. "Evolución de las Instituciones Electorales Mexicanas: 812-1821" "La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano", Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1987.

SECRETARIA DE GOBERNACION. "Consulta pública sobre Reforma Electoral" Memoria 1989, Tomos I-III, Talleres Gráficos de la Nación, México, D.F., 1987.

SENADO DE LA REPUBLICA. L.V. Legislatura, Colegio Electoral, Memoria, Talleres de Herrero Hermanos, S.A., México, D.F., 1991.

SOLANO YAÑEZ, DELFINO. "El Derecho Electoral, El Sufragio y los Derechos Electorales" Revista Pasatiempo Político, Vol. IV, número 14, México, D.F., 1970.

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. "Revista del Tribunal Federal Electoral", Vol. II, número 2, México, D.F., 1993.

## CONSTITUCIONES POLITICAS DE DIVERSOS PAISES

ALEMANIA;  
COSTA RICA;  
ESPAÑA;  
ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA;  
HONDURAS;  
MEXICO; Y  
URUGUAY

## DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION

Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1993.  
Diario Oficial de la Federación del 3 de septiembre de 1993.  
Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre de 1993.  
Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1993.  
Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1993.  
Diario Oficial de la Federación del 1 de julio de 1994.